

Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2022

Documento de diseño



Instituto Nacional de Estadística y Geografía

**Censo Nacional de Impartición
de Justicia Estatal 2022**

Documento de diseño



Obras complementarias publicadas por el INEGI sobre el tema:

Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2014-2020. CNIJE. Marco conceptual; Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2011-2020. CNIJE. Memoria de actividades; Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2021. CNIJE. Documento de diseño; Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal 2014-2020. CNIJF. Marco conceptual; Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal 2011-2020. CNIJF. Memoria de actividades; Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal 2021-2022. CNIJF. Documento de diseño.

Catalogación en la fuente INEGI:

353.4972 Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal (2022).
Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2022 : documento de diseño /
Instituto Nacional de Estadística y Geografía.-- México : INEGI, c2022.

116 p.

1. Administración de justicia - México - Censo, 2022. I. Instituto Nacional de Estadística y Geografía (México).

Conociendo México

800 111 4634
www.inegi.org.mx
atencion.usuarios@inegi.org.mx

 **INEGI Informa**  **@INEGI_INFORMA**

Presentación

El **Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)** presenta la elaboración del **Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal (CNIJE) 2022** como respuesta a su responsabilidad de suministrar a la sociedad y al Estado información de calidad, pertinente, veraz y oportuna, atendiendo el mandato constitucional de normar y coordinar el **Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (SNIEG)**.

Dicho Sistema se integra por cuatro subsistemas, mismos que permiten agrupar por temas los diversos campos de información de interés nacional, lo que se traduce en la generación, suministro y difusión de información de manera ordenada y bajo esquemas integrales y homogéneos que promuevan el cumplimiento de los objetivos del **SNIEG**.

Los subsistemas son los siguientes:

- Subsistema Nacional de Información Demográfica y Social.
- Subsistema Nacional de Información Económica.
- Subsistema Nacional de Información Geográfica, Medio Ambiente, Ordenamiento Territorial y Urbano.
- Subsistema Nacional de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia.

El **Subsistema Nacional de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia (SNIGSPIJ)** fue creado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno del **INEGI** el 8 de diciembre de 2008, quedando establecido como el cuarto Subsistema Nacional de Información según los artículos 17 y 28 bis de la Ley del **SNIEG**.

El **SNIGSPIJ** tiene como objetivo estratégico institucionalizar y operar un esquema coordinado para la producción, integración, conservación y difusión de información estadística y geográfica de interés nacional, de calidad, pertinente, veraz y oportuna que permita conocer la situación que guardan la gestión y el desempeño de las instituciones públicas que conforman el Estado y sus respectivos poderes en las funciones de gobierno, seguridad pública e impartición de justicia, para apoyar los procesos de diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas en estas materias.

Así, el presente documento se desarrolla dentro de la serie documental del CNIJE 2022, ello como parte de los programas estratégicos elaborados en el marco del SNIGSPIJ.

Su propósito es brindar información sobre las actividades correspondientes a la fase de diseño que sustenta la elaboración del CNIJE 2022, y que facilite la correcta interpretación de la información por parte de los usuarios y apoyar los procesos que permitan vincularla con el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas en el tema de impartición de justicia.

De esta forma, el documento está integrado por cuatro apartados. El primero contiene el fundamento legal, facultades y funciones del **Instituto**, el SNIEG y el SNIGSPIJ. El segundo apartado ofrece una breve descripción de los antecedentes del CNIJE 2022, mientras que en el tercero se presentan los objetivos generales y específicos, así como los elementos metodológicos que se consideraron en su elaboración. En el cuarto apartado se describen las principales tareas asociadas a cada uno de los subprocesos que integran la fase de diseño, dividiéndose en cinco subapartados: 1) diseño conceptual y de productos de difusión, 2) diseño de los sistemas de producción y los flujos de trabajo, 3) diseño de la captación, 4) diseño del procesamiento y análisis de la producción y 5) diseño del esquema de difusión. En dichos subapartados se explican los conceptos, metodologías, instrumentos de captación, protocolos y canales de intercambio, así como las estrategias generales para el desarrollo de las fases de construcción, captación, procesamiento, análisis de la producción y difusión, entre otros aspectos que se consideran relevantes dentro de la fase de diseño del proceso de producción de información del citado programa.

Por último, se presenta un glosario que detalla los principales conceptos empleados en el diseño del censo, con la finalidad de generar una correcta interpretación de los términos utilizados en el mismo.

Índice

1. Fundamento legal	1
2. Antecedentes	3
3. Objetivos y aspectos metodológicos	5
3.1 Objetivo general	5
3.2 Objetivos específicos	5
3.3 Aspectos metodológicos	5
3.3.1 Población objetivo	5
3.3.2 Unidades de análisis	6
3.3.3 Cobertura geográfica	6
3.3.4 Desglose geográfico	6
3.3.5 Referencia temporal	6
3.3.6 Periodicidad	6
3.3.7 Clasificaciones y catálogos	6
3.3.8 Informantes	7
3.3.9 Resultados esperados	7
3.3.10 Recomendaciones internacionales	7
3.3.11 Referencias nacionales	12
3.3.12 Demandas de información de instituciones y agencias	14
4. Diseño del programa	15
4.1 Diseño conceptual y de productos de difusión	15
4.1.1 Diseño conceptual	15
4.1.1.1 Cobertura conceptual	15
4.1.1.2 Esquema conceptual	51
4.1.2 Diseño de productos de difusión	51
4.2 Diseño de los sistemas de producción y los flujos de trabajo	51
4.3 Diseño de la captación	52
4.3.1 Diseño de los instrumentos de captación	52
4.3.2 Diseño del operativo de captación	65
4.3.2.1 Estructura operativa del CNIJE 2022	65
4.3.2.2 Recursos humanos, materiales y presupuestales del CNIJE 2022	67
4.3.2.3 Proceso general para la captación de información del CNIJE 2022	67
4.4 Diseño del procesamiento y análisis de la producción	69
4.4.1 Diseño de la base de datos preliminar	70
4.4.2 Migración e integración de datos	71
4.4.3 Validación de datos	71
4.4.4 Integración de la base de datos definitiva	74
4.5 Diseño del esquema de difusión	75

Glosario	77
Bibliografía	107

1. Fundamento legal

Los ordenamientos que establecen la forma de funcionamiento y coordinación del INEGI, el SNIEG y el SNIGSPIJ y, por ende, el marco a partir del cual se desarrolló el presente programa estadístico, tienen su origen en las siguientes disposiciones normativas:

- 1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** De acuerdo con la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 02 de abril de 2006, el artículo 26, en su apartado B, establece la creación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, el cual está normado y coordinado por un organismo con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades necesarias para regular la captación, procesamiento y publicación de la información que se genere y proveer a su observancia.
- 2. Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica** (DOF 16 de abril de 2008). Esta Ley tiene por objeto regular al SNIEG, los derechos y obligaciones de los Informantes del Sistema, la organización y funcionamiento del INEGI como organismo responsable de normar y coordinar al SNIEG, así como las faltas administrativas y el medio de defensa administrativo frente a los actos o resoluciones del propio Instituto.

Por su parte, el artículo 5 del citado ordenamiento prevé que el referido Sistema estará integrado por un Consejo Consultivo Nacional, por los Subsistemas Nacionales de Información y por el INEGI.

Al respecto, a partir de la reforma publicada en el DOF el 25 de junio de 2018, el artículo 17 de la citada ley menciona los subsistemas que componen al SNIEG, entre los que se encuentra el Subsistema Nacional de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia, el cual, conforme al artículo 28 bis, tiene como objetivo institucionalizar y operar un esquema coordinado para la producción, integración, conservación y difusión de información estadística y geográfica de interés nacional, de calidad, pertinente, veraz y oportuna que permita conocer la

situación que guardan la gestión y el desempeño de las instituciones públicas que conforman al Estado y sus respectivos poderes en las funciones de gobierno, seguridad pública e impartición de justicia, para apoyar los procesos de diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas en estas materias.¹

- 3. Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía** (DOF 31 de marzo de 2009). Dicho instrumento tiene por objetivo reglamentar la forma y términos en que el Instituto ejercerá las atribuciones y facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley del SNIEG, así como otras leyes, reglamentos, decretos y acuerdos de la Junta de Gobierno.

Asimismo, derivado de la reforma publicada en el citado órgano de difusión el 22 de octubre de 2019, el artículo 18 del Reglamento Interior dispone que la Dirección General de Estadísticas de Gobierno, Seguridad Pública y Justicia cuenta entre sus atribuciones las de dirigir y coordinar la operación y desempeño integrales de las actividades correspondientes a la generación de información estadística de gobierno, derechos humanos, rendición de cuentas, corrupción, crimen, seguridad pública, violencia, victimización, justicia y sistema penitenciario y drogas, con base en el levantamiento de Censos Nacionales de Gobierno y encuestas, así como en la compilación y explotación de registros administrativos de las Unidades del Estado. Por su parte, el artículo 18 bis establece que es atribución de la Dirección General Adjunta de Políticas y Censos Nacionales de Gobierno dirigir los procesos de los Censos Nacionales de Gobierno, así como del aprovechamiento de registros administrativos de las Unidades del Estado que permitan

¹ Para mayor referente del mandato que sustenta la realización de este censo, ver: Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, Título Segundo, Capítulo I, Artículos 3 y 4; Título Segundo, Capítulo IV, Artículo 17 fracción IV; Título Segundo, Capítulo IV, Sección IV, Artículos 28 BIS, 28 TER, 28 QUÁTER y 28 QUINTUS; Título Segundo, Capítulo V, Sección I, Artículos 37, 45, 46 y 47; Título Tercero, Capítulo I, Sección I, Artículo 59, y Título Tercero, Capítulo I, Sección III, Artículo 78, fracciones I y II. (Última reforma publicada en el DOF. 20/05/2021). Disponible en: https://sc.inegi.org.mx/repositorioNormateca/Lmj2_SNIEG.pdf.

producir, captar, compilar, procesar, integrar, analizar y publicar información en los temas anteriormente referidos.

4. Norma Técnica del Proceso de Producción de Información Estadística y Geográfica para el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Esta disposición normativa fue aprobada por la Junta de Gobierno del INEGI en los términos del Acuerdo No. 8.^a/IX/2018, y tiene por objeto regular el proceso de producción de información estadística y geográfica que lleva a cabo el Instituto, con el propósito de cumplir con los principios rectores del SNIEG establecidos en el artículo 26, Apartado B, cuarto párrafo de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 3 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

5. Política para la Gestión de la Confidencialidad en la Información Estadística y Geográfica (DOF 29 de octubre de 2021).

Esta Política se aprobó en términos del Acuerdo 9.^a/V/2021 por la Junta de Gobierno del INEGI; tiene por objeto establecer las medidas generales que se deben implementar para gestionar la Confidencialidad Estadística de los datos que proporcionan los Informantes del Sistema, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

2. Antecedentes

En el marco del SNIGSPIJ, específicamente de los trabajos del Comité Técnico Especializado de Información de Impartición de Justicia, desde el año 2009 se iniciaron las actividades de revisión y generación de lo que sería el primer instrumento de captación en materia de impartición de justicia, en el que participaron los representantes de las principales instituciones y organizaciones que convergen en dicha materia.

Como resultado, se logró el acuerdo para generar información estadística en materia de impartición de justicia con una visión integral, implementando así en 2011 el primer instrumento de captación en el ámbito estatal denominado Censo Nacional de Gobierno 2011. Poder Judicial Estatal. Impartición de Justicia (CNG 2011 PJE-IJ), con lo cual se inició una serie histórica de información que permite diseñar, monitorear y evaluar las políticas públicas en esta materia.

Posteriormente, en 2012 se realizó el segundo levantamiento de este programa estadístico bajo la denominación de Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal (CNIJE) 2012. El 28 de diciembre de ese mismo año se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el cual la Junta de Gobierno del INEGI determinó como Información de Interés Nacional (IIN) los datos generados por este programa, otorgándoles el carácter de oficiales y de uso obligatorio para la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y los municipios, siendo a partir de ese momento que el CNIJE se institucionalizó como Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal, por lo que dicha edición (con información 2011) se publicó con la denominación de IIN.

Desde entonces, se han continuado anualmente las labores de levantamiento del programa, teniendo a la fecha publicado el Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal (CNIJE) 2021, cuyos resultados pueden ser consultados en la página de internet del Instituto: <https://www.inegi.org.mx/programas/cnije/2021/>.

Es importante mencionar que, a partir del contexto nacional y de la implementación de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, así como del Programa Nacional de Exhumaciones e Identificación Forense que de ella emana, se ha vuelto necesario comenzar a generar información específica sobre las capacidades institucionales de los servicios médico forenses y periciales del país, así como del ejercicio de su función en cuanto a la identificación y disposición de cadáveres y/o restos humanos. Como resultado, esta edición del CNIJE consolida la información generada en la materia en un módulo específico, el cual retoma y profundiza los contenidos que hacían parte de la sección correspondiente al módulo 1 en anteriores ediciones.

De esta forma, a once años de la aplicación del primer levantamiento se presenta el *Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal (CNIJE) 2022*, como el duodécimo programa estadístico desarrollado por el INEGI en materia de impartición de justicia en el ámbito estatal del Estado Mexicano. Si bien el proceso de maduración de la información captada a través de este ha obligado a realizar ajustes en algunas variables, se ha preservado en todo momento la consistencia conceptual respecto de sus ediciones anteriores, continuando con la serie estadística y enriqueciendo sus contenidos por los temas que actualmente se desarrollan.

3. Objetivos y aspectos metodológicos

3.1 Objetivo general

Generar información estadística y geográfica sobre la gestión y desempeño del Poder Judicial de cada entidad federativa, específicamente en las funciones de gobierno, impartición de justicia, justicia para adolescentes, justicia alternativa y/o mecanismos alternativos de solución de controversias y servicios periciales, con la finalidad de que esta se vincule con el quehacer gubernamental dentro del proceso de diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas de alcance nacional en los referidos temas.

3.2 Objetivos específicos

1. Generar información sobre la integración del Pleno del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura u homólogo del Poder Judicial de cada entidad federativa, de la estructura organizacional y de los recursos humanos, presupuestales y materiales de los que dispone, así como del ejercicio de las funciones de gobierno realizadas por este.
2. Generar información acerca de la estructura organizacional y de los recursos humanos, presupuestales y materiales, así como del ejercicio de la función del órgano o unidad administrativa del Poder Judicial encargada de la defensoría pública o defensoría de oficio en cada entidad federativa.
3. Generar información de las causas penales, tocas penales y causas de ejecución penal atendidas por los órganos jurisdiccionales de primera instancia, de segunda instancia y de ejecución penal, respectivamente, en sus diversas etapas en el Sistema Mixto o Escrito y/o Sistema Oral para personas adolescentes, y en el Sistema Tradicional para personas adultas, así como de los delitos, víctimas, personas imputadas, procesadas y/o sentenciadas, además de los actos procesales registrados en las causas penales bajo estos sistemas de justicia.
4. Generar información sobre las causas penales, tocas penales y causas de ejecución penal atendidas por los órganos jurisdiccionales de primera

instancia, de segunda instancia y de ejecución penal, respectivamente, en sus diversas etapas en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y en el Sistema Penal Acusatorio, así como de los delitos, víctimas, personas imputadas, procesadas y/o sentenciadas, además de los actos procesales registrados en las causas penales bajo estos sistemas de justicia.

5. Generar información acerca de los expedientes en materia civil, familiar y mercantil atendidos por los órganos jurisdiccionales de primera y segunda instancia en sus diversas etapas en el Sistema de Justicia Escrito y en el Sistema de Justicia Oral, así como de las notificaciones, emplazamientos, pruebas y personas involucradas registradas en los expedientes bajo estos sistemas de justicia.
6. Generar información de la estructura organizacional y de los recursos humanos, presupuestales y materiales de los que dispone el órgano o unidad administrativa del Poder Judicial encargada de aplicar la justicia alternativa y/o los mecanismos alternativos de solución de controversias en cada entidad federativa, así como de las solicitudes, expedientes atendidos en sus diversas etapas, delitos y personas solicitantes, requeridas e invitadas registradas.
7. Generar información sobre la estructura organizacional y los recursos humanos, presupuestales y materiales de los que dispone la unidad administrativa o área del Poder Judicial encargada de los servicios periciales y/o el servicio médico forense en cada entidad federativa, así como de las intervenciones periciales atendidas y la recepción, tratamiento, disposición y almacenamiento de los cadáveres y/o restos humanos en las unidades de infraestructura pericial.

3.3 Aspectos metodológicos

3.3.1 Población objetivo

Gobierno (ámbito estatal).

3.3.2 Unidades de análisis

- Poder Judicial de cada entidad federativa.
 - Tribunal Superior de Justicia.
 - Consejo de la Judicatura u homólogo.
 - Órganos jurisdiccionales.
- Órgano o unidad administrativa encargada de la defensoría de oficio o defensoría pública.
- Órgano o unidad administrativa especializada en justicia alternativa y/o mecanismos alternativos de solución de controversias.
- Órgano o unidad administrativa encargada de los servicios periciales y/o el servicio médico forense.

3.3.3 Cobertura geográfica

Nacional.

3.3.4 Desglose geográfico

Por entidad federativa.

3.3.5 Referencia temporal

2021 y 2022, este último solo para las preguntas que solicitan datos al momento de la aplicación del cuestionario.

3.3.6 Periodicidad

Anual.

3.3.7 Clasificaciones y catálogos

Las variables del presente programa de información utilizaron clasificaciones y catálogos existentes en programas de información de carácter sociodemográfico, económico, geográfico, entre otras, ello con el objetivo de estandarizar conceptos y clasificaciones que apoyen el proceso de análisis a partir de la comparabilidad de variables.

De esta forma, en el marco del diseño de los instrumentos de captación del CNIJE 2022, se utilizaron diversos clasificadores desarrollados por el Instituto y/o referentes externos para cada uno de los temas abordados, entre los cuales se encuentran los siguientes:

Desarrollados por el INEGI

- Catálogo Único de Claves de Áreas Geoestadísticas Estatales, Municipales y Localidades, 2021.²
- Clasificación de lenguas indígenas, 2010.
- Norma Técnica para la Clasificación Nacional de Delitos para Fines Estadísticos, 2018.³
- Sistema Nacional de Clasificación de Ocupaciones (SINCO), 2019.

Externos

- Catálogo de discapacidad; basado en la Clasificación Internacional de Funcionamiento, Discapacidad y Salud (CIF) del Grupo de Washington, 2001.⁴
- Clasificador por Objeto del Gasto; empleado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, 2018.

Cabe señalar que, a efecto de ordenar la información generada a partir de los Censos Nacionales de Gobierno, ha sido necesario generar clasificaciones y catálogos propios, para lo cual se tomaron como referente los estándares y definiciones nacionales e internacionales existentes, así como el marco jurídico aplicable al momento del diseño de los instrumentos de captación.

² Dicho catálogo representa el registro nacional de claves y nombres de las Áreas Geoestadísticas Estatales, Municipales y Localidades del país, bajo un esquema de actualización permanente, que proporciona identidad única y relación biunívoca entre claves y nombres en el territorio nacional. Debido a la temporalidad de la información solicitada en el presente programa estadístico, se tomó como referencia el corte de información a octubre de 2021.

³ La descripción detallada de cada uno de los delitos individuales, así como de las clases o tipos específicos, puede encontrarse en la Norma Técnica para la Clasificación Nacional de Delitos para Fines Estadísticos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2018. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5541706&fecha=22/10/2018. De igual forma, puede consultar el Manual de Implementación de la Norma Técnica para la Clasificación Nacional de Delitos para Fines Estadísticos. Disponible en: https://www.snieg.mx/DocumentacionPortal/Normatividad/vigente/manual_implementacion_vf_250719.pdf.

⁴ El clasificador empleado en el censo está basado en la metodología propuesta por el Grupo de Washington (grupo de las Naciones Unidas específicamente creado para sentar las líneas generales para la generación de estadísticas en materia de condición de discapacidad). Dicha metodología considera las variaciones funcionales de las personas con discapacidad en relación con la mayor o menor dificultad o imposibilidad para realizar actividades cotidianas: caminar, ver, escuchar, poner atención y atender el cuidado personal. Disponible en: https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/43360/9241545445_spa.pdf.

3.3.8 Informantes

Considerando el tipo de información que se solicita en cada uno de los módulos del CNIJE 2022, su llenado requiere de la participación de aquellas personas servidoras públicas que, por las atribuciones que les son conferidas, proporcionan información de los órganos jurisdiccionales y de los órganos administrativos y/o unidades administrativas que integran el Poder Judicial de cada entidad federativa.

Para cumplir con los objetivos planteados con anterioridad, se establecen tres tipos de informantes: el “Informante básico”, el “Informante complementario 1” y el “Informante complementario 2”. El informante básico representa a la persona titular o servidora pública dentro del segundo o tercer nivel jerárquico del Poder Judicial de cada entidad federativa, designada para proveer la información correspondiente y que tiene el carácter de figura responsable de validar y oficializar la misma.

Por su parte, el “Informante complementario 1” y el “Informante complementario 2” son aquellas personas servidoras públicas que, por las funciones que tienen asignadas dentro del Poder Judicial de cada entidad federativa, representan a la principal y segunda principal, respectivamente, persona productora y/o integradora de la información correspondiente y, cuando menos, se encuentran en el segundo o tercer nivel jerárquico del mismo.

3.3.9 Resultados esperados

Lograr el 100 por ciento de la cobertura y completitud de la información solicitada a través del CNIJE 2022 al Poder Judicial de cada entidad federativa, misma que se presentará en tabulados definidos con variables seleccionadas, así como en la presentación de resultados generales y a través de la descarga de datos abiertos.

3.3.10 Recomendaciones internacionales

Con el objetivo de contar con información de calidad, pertinente, veraz y oportuna, particularmente en materia de estadísticas de seguridad pública y justicia, comparables a nivel nacional e internacional, el INEGI se dio a la tarea de generar una clasificación estandarizada de los delitos ocurridos en el fuero común. A partir de dicho enfoque, se llevó a cabo un proceso de revisión de los códigos penales de las entidades federativas y demás ordenamientos en las materias referidas que permitiera disponer de una clasificación homologada de delitos para su comparabilidad.

Con el propósito de fortalecer dichos trabajos, se celebraron diversas reuniones con el Consejo Nacional de

Seguridad Pública, la Conferencia Nacional de Gobernadores (CONAGO), el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia (CENAPI) y el Centro Nacional de Información (CNI), en las cuales se acordó la aprobación de una clasificación de delitos para homologar la medición de la incidencia delictiva.

De esta forma, el 21 de diciembre de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dio a conocer la Norma Técnica para la Clasificación Nacional de Delitos del Fuero Común para Fines Estadísticos. Dicha norma estableció las disposiciones para que las Unidades del Estado clasifiquen, con fines estadísticos, los registros que generen sobre delitos del fuero común, de una manera estructurada, estandarizada, consistente, compatible y comparable. Además, dicha herramienta permite la vinculación de los órganos del Estado en todos los procesos relacionados con la seguridad pública y la justicia, al tiempo de contribuir al fortalecimiento del SNIEG.

No obstante, el 04 de octubre de 2018 fue aprobada por la Junta de Gobierno del INEGI la Norma Técnica para la Clasificación Nacional de Delitos para Fines Estadísticos, cuya publicación en el Diario Oficial de la Federación tuvo lugar el 22 de octubre del mismo año, abrogando la Norma Técnica referida en el párrafo anterior.

La Norma Técnica, entendida en los términos establecidos, ha servido para la estandarización de la información producida por los Censos Nacionales de Gobierno relacionados con el proceso de seguridad pública y justicia penal y, consecuentemente, para el Esquema Homologado de Recolección de Información de Impartición de Justicia en Materia Penal. Asimismo, dicho instrumento regulatorio permitió a México formar parte del grupo de trabajo de la Clasificación Internacional del Delito para Fines Estadísticos (*ICCS*, por sus siglas en inglés),⁵ situándose como uno de los

⁵ De manera conjunta con el Centro de Excelencia para Información Estadística de Gobierno, Seguridad Pública, Victimización y Justicia, y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (*UNODC*), se organizó la 1.ª Reunión de Consulta para la Clasificación Internacional de Delitos, la cual se llevó a cabo del 17 al 19 de octubre de 2012 en la Ciudad de México. Dicha reunión contó con la participación de representantes de diversas instituciones de seguridad pública y justicia penal, de oficinas nacionales de estadística de once países de América, Europa y Asia, así como de organismos internacionales y de algunas universidades.

El objetivo de dicha reunión fue intercambiar experiencias en la aplicación del Marco Internacional para la Clasificación de los Delitos (*International Crime Classification Framework*), dando como resultado la definición de la estructura básica de la clasificación en cuatro niveles. El primero estuvo conformado por 11 categorías; el segundo por 57 subcategorías (delitos); el tercero por el esquema general de atributos de los delitos (características de las víctimas y perpetradores); y el cuarto por los atributos del evento (formas de comisión y grados de participación en la realización del delito, entre otros).

países referentes en el tema de la captación de la información estadística en materia de delitos. De esta forma, el INEGI ha sido testigo de cambios sustantivos en el contenido toral de la *ICCS* y ha contribuido en el diseño y articulación de dichos cambios.

Asimismo, el 26 de julio de 2019 se publicó el Manual de Implementación de la Norma Técnica para la Clasificación Nacional de Delitos para Fines Estadísticos, herramienta que proporciona el esquema para facilitar la aplicación y uso de la Norma Técnica para la Clasificación Nacional de Delitos para Fines Estadísticos. Su diseño incorpora los contenidos de la legislación penal aplicable (códigos penales, ordenamientos generales y de carácter federal), los estándares estadísticos nacionales y las mejores prácticas internacionales en la materia.

En este sentido, los atributos del CNIJE 2022 permiten homologar los delitos especificados en los códigos penales de las entidades federativas, en el Código Penal Federal y en las leyes generales y/o nacionales, con los establecidos en la Norma Técnica para la Clasificación Nacional de Delitos para Fines Estadísticos. Esto representa una ventaja para la agregación de conductas específicas que pueden tener diferentes denominaciones a nivel local, además de servir como marco de referencia para facilitar la identificación de conductas particulares contenidas en la *ICCS*.

Adicionalmente, se analizaron otras referencias, directrices y estándares en materia de impartición de justicia, de las cuales sobresalen las siguientes:

- **Convenciones y tratados internacionales en materia de Derechos Humanos.** Este tipo de instrumentos internacionales reconocen diversos derechos esenciales en materia de procuración de justicia, entre los cuales destaca que ninguna persona puede ser detenida arbitrariamente; nadie puede ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; las personas no pueden ser privadas de su

Posteriormente, se celebró una segunda reunión de consulta en Viena, Austria, del 04 al 08 de febrero de 2013. El objetivo de esta reunión fue revisar el segundo nivel de la clasificación, el esquema de atributos de los delitos, y concluir la revisión y definición de los niveles 3 y 4. Derivado de ello, se ajustaron las definiciones de algunos delitos, tomando en consideración criterios de exhaustividad y exclusividad conceptual. Además, se ampliaron los atributos para su caracterización (por ejemplo: personas morales, relación de parentesco entre víctima y quien perpetra la conducta delictiva, relación del delito con el crimen organizado, entre otros). Finalmente, el 10 de marzo de 2015, en el marco del 46.º periodo de sesiones de la Comisión de Estadística de la Organización de las Naciones Unidas, celebrado en la ciudad de Nueva York, se aprobó la antes citada Clasificación Internacional de Delitos con Fines Estadísticos (*ICCS* por sus siglas en inglés). Esta clasificación internacional tiene un efecto positivo en la captación, comparabilidad, coherencia y pertinencia de las estadísticas sobre delincuencia, facilitando la medición y comparabilidad de datos sobre delitos entre países y regiones, con la finalidad de mejorar el conocimiento de estos fenómenos a nivel global.

propiedad de forma arbitraria; todo ser humano tiene derecho a la libertad y seguridad personales; así como que los derechos de cada persona están limitados por la seguridad de la sociedad. Dichas prerrogativas se incluyen en ordenamientos pilares del Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos, como los artículos 3, 5, 9 y 17 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 7 y 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; además de instrumentos regionales, como lo refieren los artículos 23, 25, 26 y 28 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, los artículos 5, 7, 21 y 32 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como los artículos 1, 3 y 5 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales.

- **Convenciones y tratados internacionales en materia combate a la corrupción, la delincuencia organizada y el tráfico de drogas.** Esta clase de instrumentos internacionales tienen como finalidad contribuir a la atención de problemáticas de carácter transnacional que favorecen la delincuencia y vulneran los derechos humanos, la calidad de vida y la seguridad de la ciudadanía. En relación con el combate a la corrupción destacan la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y la Convención Interamericana contra la Corrupción, mismas que tienen como propósito fortalecer la cooperación internacional, la rendición de cuentas y el establecimiento de medidas para prevenir y combatir dicho fenómeno. Respecto a la lucha contra el crimen organizado, resalta la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, cuyo objetivo es prevenir y contrarrestar las actividades de los grupos delictivos de orden global. Por último, para el combate contra las drogas, está la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, la cual busca promover la cooperación entre Estados para hacer frente a las conductas delictivas asociadas al comercio ilegal de narcóticos.

- **Convención sobre los Derechos del Niño.** Esta convención establece los compromisos que adquieren los Estados encaminados a proteger los derechos de la infancia, explica quiénes son los niños, niñas y adolescentes, cuáles son sus derechos y cuáles las responsabilidades de los gobiernos frente a ellos. Establece que estos derechos se encuentran ligados entre sí y tienen una misma jerarquía de importancia por lo que no se puede privar a los niños, niñas y adolescentes de ninguno de ellos. En su artículo primero, la convención establece que se considera niño o niña a toda persona menor de 18 años y por tanto gozará de los derechos establecidos en ella, los cuales serán procurados y protegidos por los gobiernos haciendo todo lo posible para que cada niño, niña y adolescente en su país pueda disfrutarlos. Como parte de estos derechos

se establece la obligación del Estado para impedir que consuman, produzcan o vendan drogas nocivas, o trafiquen con ellas; así mismo, los Estados deberán tomar medidas para protegerlos(las) frente a cualquier forma de explotación y en caso de ser acusados de incumplir la ley, estos no deben ser asesinados, torturados, ni sufrir tratos crueles; tampoco se les debe encarcelar de por vida, ni encarcelarles con los adultos, siendo la prisión siempre el último recurso y en caso de aplicarse, será durante el menor tiempo posible. Los niños, niñas y adolescentes que estén en prisión deben recibir asistencia jurídica y se les debe permitir mantener contacto con sus familias, así mismo, los niños, niñas y adolescentes acusados de incumplir la ley tienen derecho a recibir asistencia jurídica y un trato justo. Por otro lado, el Estado debe proponer diversas alternativas para ayudar a que estos niños, niñas y adolescentes puedan reintegrarse y contribuir con sus comunidades.

- **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).** Define la violencia contra las mujeres, establece el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y destaca a la violencia como una violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. Propone por primera vez el desarrollo de mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres como fundamentales para luchar contra el fenómeno de la violencia contra su integridad física, sexual y psicológica, tanto en el ámbito público como en el privado, y su reivindicación dentro de la sociedad.

- **Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.** Representa un instrumento jurídico vinculante que busca prevenir este fenómeno y reconocer el derecho de las víctimas y sus familiares a la justicia, la verdad y a una reparación. Está dividida en tres partes: la primera contiene las disposiciones sustantivas y se centra, principalmente, en las obligaciones de los Estados Parte de prevenir y sancionar este delito. En la segunda se establece el Comité contra la Desaparición Forzada. Por último, la tercera contiene los requisitos formales relativos a la firma, la entrada en vigor, las enmiendas y la relación entre la Convención y el derecho internacional humanitario. También se señala que deberán aplicarse las disposiciones de la legislación nacional o internacional que sean más conducentes a la protección contra las desapariciones forzadas.

- **Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).** Es un documento de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en el cual se reconocen los derechos evolutivos de las mujeres, fue aprobada por la Asamblea General el 18 de diciembre de 1979 y entró en

vigor el 03 de septiembre de 1981. México la firmó en 1980 y la ratificó el 23 de marzo de 1981, se le considera el instrumento vinculante, universalmente reconocido, que no solo lucha contra la discriminación de la mujer, sino que también protege los derechos de las niñas para preservar su dignidad y bienestar; asimismo, alienta todas las políticas públicas que les puedan ofrecer oportunidades de igualdad. El Protocolo Facultativo de la Convención establece procedimientos tanto para las comunicaciones como para las investigaciones. Para las comunicaciones, autoriza al Comité CEDAW a recibir peticiones relacionadas con violaciones de los derechos consagrados en la Convención y a emitir decisiones en la forma de “opiniones y recomendaciones”. El procedimiento para las investigaciones permite al Comité iniciar averiguaciones acerca de violaciones graves o sistemáticas cometidas por un Estado Parte. En México, el Senado aprobó el Protocolo Facultativo el 14 de diciembre de 2001 y entró en vigor el 15 de junio de 2002.

- **Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión.** Estas disposiciones desarrolladas por la ONU consisten en una serie de preceptos internacionales con el propósito de asegurar que el arresto, detención o privación de la libertad de una persona sea realizado por la autoridad competente de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable, así como de establecer los derechos que le asisten a todas aquellas personas detenidas o en prisión.

- **Marco y principios de buenas prácticas para la justicia centrada en las personas.** Este documento elaborado en 2021 por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) describe los elementos para la estructuración de estrategias gubernamentales orientadas a la implementación de sistemas de justicia más receptivos, además de ayudar a los países a implementar sus compromisos consagrados en el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 y, con ello, brindar acceso a la justicia para todas las personas. Lo anterior, a través de cuatro pilares: a) diseño y prestación de servicios centrados en las personas; b) facilitadores de la gobernanza e infraestructura; c) empoderamiento de las personas; y d) planificación, supervisión y rendición de cuentas.

- **Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.** Estas disposiciones desarrolladas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) establecen derechos, deberes y acciones para la atención de las personas sometidas a cualquier forma de privación de la libertad, con el objetivo de garantizar el respeto de sus derechos humanos dada su condición de vulnerabilidad, así como de favorecer el

proceso de readaptación social, reintegración familiar y protección de las víctimas y la sociedad.

- **Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad.** Aprobadas en la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, estas reglas tienen como objeto garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, en donde las personas servidoras y operadoras de justicia otorguen un trato adecuado a sus circunstancias, entre las que se encuentran: fomentar los mecanismos necesarios para que la persona en condición de vulnerabilidad comprenda los juicios, vistas, comparecencias y otras actuaciones judiciales orales en las que participe; garantizar que la víctima sea oída en aquellos procesos penales en los que estén en juego sus intereses; el respeto a la dignidad, las costumbres y las tradiciones indígenas. Asimismo se procurará que el daño sufrido por la víctima del delito no se vea incrementado como consecuencia de su contacto con el sistema de justicia, garantizando la protección de su integridad física y psicológica.

- **Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok).** Estas disposiciones desarrolladas por la ONU establecen un conjunto de estándares y principios de alcance internacional con relación a las consideraciones específicas que deben aplicarse a las reclusas y a las delincuentes a efecto de satisfacer adecuadamente sus necesidades y evitar cualquier tipo de discriminación o violencia. Dichas reglas constituyen una guía para las personas responsables de políticas, legislación y operación del sistema de justicia penal, así como para el personal penitenciario, ya que buscan reducir el encarcelamiento innecesario de las mujeres e incorporar la perspectiva de género en la ejecución de las penas y medidas de seguridad. El contenido de las reglas está dividido en cuatro apartados: reglas de aplicación general, reglas aplicables a categorías especiales, medidas no privativas de la libertad e investigación, planificación, evaluación y sensibilización pública.

- **Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing).** Estas reglas establecen una base de condiciones y prácticas en amparo de las y los menores que se encuentran transitando un proceso penal de cumplimiento estrictamente obligatorio para los Estados que integran las Naciones Unidas. Plantean como objetivos de justicia juvenil los de promover el bienestar del o la joven y de asegurar que cualquier respuesta a los o las delincuentes juveniles será siempre en proporción a las circunstancias tanto del o la joven como del delito. En las Reglas se

prevén medidas específicas que cubren varias fases de justicia juvenil y ponen hincapié en que el ingreso en instituciones sólo será utilizado como último recurso y durante el plazo más breve posible.

Las reglas contienen principios básicos para promover la aplicación de medidas no privativas de libertad y tienen por objeto fomentar una mayor participación de la comunidad en la gestión de la justicia penal así como fomentar entre los delincuentes juveniles el sentido de su responsabilidad hacia la sociedad, ya que la participación de la sociedad constituye un recurso fundamental para fortalecer los vínculos entre los delincuentes sometidos a medidas no privativas de libertad, sus familias y la comunidad. Señalan el importante papel que una política social constructiva desempeña respecto al menor en la prevención del delito y la delincuencia juvenil, asimismo, define la justicia de menores como parte integrante de la justicia social por lo que se tiene una necesidad de perfeccionarla de manera continua.

- **Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio).** Adoptadas por la Asamblea General en su resolución 45/110, estas reglas tienen por objeto fomentar una mayor participación de la comunidad en la gestión de la justicia penal, especialmente en lo que respecta al tratamiento de la persona delincuente; fomentar entre estas el sentido de su responsabilidad hacia la sociedad; promover la aplicación de medidas no privativas de la libertad, así como salvaguardias mínimas para las personas a quienes se aplican medidas sustitutivas de la prisión, entre otras. Estas reglas se aplicarán a todas las personas sometidas a acusación, juicio o cumplimiento de una sentencia, en todas las fases de la administración de la justicia penal. En el procedimiento penal solo se recurrirá a la prisión preventiva como último recurso, teniendo debidamente en cuenta la investigación del supuesto delito, la protección de la sociedad y de la víctima.

- **Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México.** El análisis y estudio de esta sentencia tiene relevancia jurídica y social, ya que en los argumentos esgrimidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos se determina lo que debe entenderse por violencia de género, sus causas, características, consecuencias y las medidas que el Estado mexicano debe adoptar para evitarla y castigarla. En esta sentencia, la Corte realiza el estudio jurídico, llevado a la interpretación y concatenación de instrumentos internacionales como la Convención Americana de Derechos Humanos, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la mujer y la Convención sobre Eli-

minación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Se establece que la reparación integral del daño debe ser entendida como aquel acto en el cual se pretende reestablecer el bien dañado al estado que este tenía antes de la violación sufrida, además de proporcionar al sujeto pasivo una compensación por el daño causado. Como respuesta a la falta de debida diligencia en la investigación de hechos de violencia contra las mujeres se condenó al Estado Mexicano a homologar y estandarizar todos los protocolos, manuales, criterios ministeriales de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia utilizados para investigar y sancionar los delitos relacionados con desapariciones, violencia sexual y homicidio en mujeres, conforme a diversos instrumentos internacionales.

• **Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el Caso Radilla Pacheco vs. México.** En esta sentencia, el Estado Mexicano fue hallado responsable de la violación a los derechos a la libertad, la integridad personal, la vida y al reconocimiento de la personalidad jurídica, así como los derechos a la integridad física y mental, a las garantías judiciales y a la protección judicial de los familiares. Además, señala que, en el caso concreto, el proceso ante la jurisdicción militar no respetó los estándares internacionales en materia del debido proceso.

Fue la primera sentencia por violaciones a derechos humanos en contra del Estado Mexicano, lo cual representó un gran avance en cuanto a las garantías de no repetición. De igual forma, tuvo un gran impacto en el sistema jurídico mexicano propiciando avances significativos en materia de derechos humanos, que culminaron con la aprobación de la reforma constitucional en el 2011 en la que se otorgó estatus constitucional a los derechos humanos contenidos en tratados internacionales, lo que ha ampliado y fortalecido su exigibilidad, potenciando así las herramientas y capacidades de la sociedad civil para la defensa de sus intereses, la denuncia de los actos y omisiones de funcionarios públicos en México, e impulsó la adecuada tipificación del delito de desaparición forzada de personas. Asimismo, se señaló que la jurisdicción penal militar no es el fuero competente para investigar y, en su caso, juzgar y sancionar a los autores de violaciones de los derechos humanos, sino que corresponde siempre a la justicia ordinaria a través del órgano jurisdiccional independiente e imparcial encargado del conocimiento de una causa y responsabilidad de la persona imputada.

• **Manual de Estadísticas sobre Gobernanza.** Documento elaborado por el Grupo de Praia de la Comisión de Estadística de Naciones Unidas, a partir del cual se proporcionan elementos de referencia para la elaboración de orientaciones y normas internacionales en todos los ámbitos de las estadísticas sobre

gobernanza. Al tiempo de ayudar en la conceptualización y sistematización de las diversas dimensiones de las estadísticas en dicha materia, realiza un balance de las prácticas existentes en la recopilación de datos relacionados con ocho dimensiones: a) no discriminación e igualdad; b) participación ciudadana; c) apertura; d) acceso y calidad de la justicia; e) capacidad de respuesta; f) ausencia de corrupción; g) confianza institucional; y h) seguridad y protección. Particularmente para los temas de justicia, la dimensión d) se centra en la capacidad de las personas para defender y hacer valer sus derechos y obtener una resolución justa de las controversias judiciales, si es necesario, a través de instituciones de justicia formales o informales, imparciales y con el respaldo legal adecuado.⁶ Por su parte, la dimensión h) se centra en los niveles y patrones de delincuencia, las percepciones de seguridad y la calidad de las instituciones en la aplicación de la ley y la justicia penal. Dentro de esta dimensión se consideran las siguientes subdimensiones: delitos, violaciones a los derechos humanos, víctimas involucradas y calidad de las instituciones en la aplicación de la ley y la justicia penal.⁷

• **Manual para la elaboración de un sistema de estadísticas sobre justicia penal.** El objetivo principal del manual es ayudar a quienes encabezan los sistemas de justicia penal a planificar, ejecutar y mantener técnicamente actualizados sus sistemas de información sobre la justicia penal aprovechando plenamente las nuevas tecnologías de la información. Al determinar el contenido de un programa nacional de estadísticas sobre justicia penal debe asignarse la máxima prioridad a las siguientes cuatro categorías generales de información: a) datos sobre la delincuencia que indiquen la incidencia de la victimización en la sociedad, tipo de victimización, delitos denunciados y no denunciados, razones para no denunciarlos, y el nivel de temor del delito; b) datos sobre la cantidad de casos, que indiquen los componentes del sistema de justicia penal (la policía, los tribunales, el sistema carcelario) y las características de las personas que han pasado por el sistema: edad, sexo, educación, idioma, estado civil, etcétera; c) datos sobre los recursos en relación con la cantidad de personas empleadas en los servicios de justicia penal, los gastos y la distribución de los servicios y; d) descripciones cualitativas de los servicios de justicia, indicando las estructuras orgánicas, las responsabilidades, las jurisdicciones y los programas en marcha.

⁶ El acceso a la justicia es un componente fundamental del estado de derecho, y central para la meta 16.3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible: "Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos".

⁷ Esta dimensión se encuentra vinculada a las metas 5.2, 16.1, 16.2, 16.3 y 16.4 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

• **Informe Anual de Estadísticas Judiciales 2020 (Chile).** Este Informe constituye una publicación gestionada por la Unidad de Seguridad Pública y Justicia del Instituto Nacional de Estadísticas de Chile (INE), en colaboración con la Corporación Administrativa del Poder Judicial (CAPJ), el Servicio Nacional de Menores (Sename), Gendarmería de Chile y los Juzgados de Policía Local del país. Su objetivo es reunir y difundir las principales estadísticas oficiales sobre el movimiento de causas en el Poder Judicial, la población de niños, niñas y adolescentes vulnerados vigentes en la red Sename, la población penitenciaria en los distintos sistemas y regímenes bajo custodia de Gendarmería de Chile, además de las causas ingresadas y concluidas por los Juzgados de Policía Local. Específicamente en materia de impartición de justicia,⁸ genera información estadística de la Corte Suprema y de las Cortes de Apelaciones sobre los recursos ingresados, fallados y pendientes, según tipo de recurso y competencia. Asimismo, proporciona datos de los juzgados de primera instancia respecto de las causas ingresadas y terminadas en materia civil, penal,⁹ criminal, familia, reforma laboral, y cobranza laboral y previsional.

Asimismo, con el objetivo de actualizar y mantener vigentes los instrumentos de captación, el INEGI ha incorporado en los Censos Nacionales de Gobierno temas señalados en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, impulsados por la Organización de las Naciones Unidas y aprobados en 2015, los cuales están compuestos por 17 objetivos y 169 metas, destacando en particular el objetivo 16, orientado a promover sociedades pacíficas e inclusivas.

De igual forma, los contenidos se enriquecieron con la incorporación de requerimientos de información del Estudio de las Naciones Unidas sobre Tendencias Delictivas y Funcionamiento de los Sistemas de Justicia Penal de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (*UN-CTS*, por sus siglas en inglés), contribuyendo así a la generación de información que favorezca la comparabilidad con el ámbito internacional.

De esta manera, el programa estadístico cumple con el principio de uso de estándares internacionales que forma parte de los principios fundamentales de la

⁸ El Poder Judicial de Chile se encuentra integrado por la Corte Suprema y 17 Cortes de Apelaciones que son los tribunales de segunda instancia, asimismo se integra de 448 tribunales de primera instancia, distribuidos en el país en juzgados civiles, de garantía, competencia común, de familia, tribunales orales en lo penal, de letras del trabajo, cobranza laboral y previsional, y del crimen, dicha estructura guarda similitud con la del Poder Judicial en México.

⁹ La reforma realizada al sistema penal en México el 18 de junio de 2008 tomó, entre otros, el referente internacional de la experiencia del sistema penal en Chile, el cual comprende tres fases desde que se denuncia hasta que se impone la sanción relacionada con el hecho delictivo: fase inicial, fase intermedia y fase final.

estadística internacional definidos por la Organización de las Naciones Unidas.

3.3.11 Referencias nacionales

El diseño conceptual y de los instrumentos de captación del CNIJE 2022 atiende a un conjunto de necesidades de información derivadas de diversos referentes en materia de impartición de justicia, los cuales establecen reglas, principios y directrices indispensables para su adecuada organización y funcionamiento. A continuación, se listan los principales documentos normativos, programáticos, estándares nacionales y otras fuentes que fueron consideradas como marco de referencia para diseñar los contenidos de este censo:

• Normatividad

- Código Civil Federal, última reforma 11 de enero de 2021;
- Código de Comercio, última reforma 28 de marzo de 2018;
- Código Nacional de Procedimientos Penales, última reforma 19 de febrero de 2021;
- Código Penal Federal, última reforma 12 de noviembre de 2021;
- Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; última reforma 20 de mayo de 2021;
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, última reforma 01 de junio de 2021;
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, última reforma 11 de enero de 2021;
- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación 26 de enero de 2017;
- Ley General de Responsabilidades Administrativas, última reforma 22 de noviembre de 2021;
- Ley General de Salud, última reforma 22 de noviembre de 2021;
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, última reforma 20 de mayo de 2021;
- Ley General de Víctimas, última reforma 20 de mayo de 2021;

- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, última reforma 20 de mayo de 2021;

- Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, última reforma 20 de mayo de 2021;

- Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, última reforma 20 de mayo de 2021;

- Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos, última reforma 20 de mayo de 2021;

- Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, última reforma 20 de mayo de 2021;

- Ley Nacional de Ejecución Penal, fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación 16 de junio de 2016;

- Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, última reforma 20 de mayo de 2021;

- Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, última reforma 01 de diciembre de 2020;

- Ley de Amnistía, fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación 22 de abril de 2020;

- Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, última reforma 28 de abril de 2022.

• Programático

- Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024;

- Política Nacional Anticorrupción, 2020;

- Programa de Implementación de la Política Nacional Anticorrupción, 2022;

- Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2021-2024;

- Programa Nacional de Derechos Humanos 2020-2024;

- Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes 2021-2024.

• Estándares nacionales

- Guía de apoyo para el estudio y aplicación del Código Nacional de Procedimientos Penales, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2014;

- Mecanismo Extraordinario de Identificación Forense, Secretaría de Gobernación, Comisión Nacional de Búsqueda, 2020;

- Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas con discapacidad, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2014;

- Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren niñas, niños y adolescentes, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2014;

- Protocolo Homologado de Investigación de los delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares, Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, 2018;

- Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, 2020;

- Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense, Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, 2015.

• Otras referencias

- Guía de Especialidades Periciales Federales, Procuraduría General de Justicia (ahora Fiscalía General de la República), 2015;

- Lineamientos tecnológicos del Banco Nacional de Datos Forenses y del Registro Nacional de Personas Fallecidas no Identificadas y no Reclamadas, Procuraduría General de la República (hoy Fiscalía General de la República), 2018;

- Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, Comisión Nacional de Búsqueda de Personas.

3.3.12 Demandas de información de instituciones y agencias

Este programa genera información estadística para el reporte de instrumentos nacionales e internacionales, tales como:

- Catálogo Nacional de Indicadores, Instituto Nacional de Estadística y Geografía en coordinación con las Unidades del Estado que forman parte del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;

- Estudio de las Naciones Unidas sobre Tendencias Delictivas y Funcionamiento de los Sistemas de Justicia Penal, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito;

- Índice Nacional de Competitividad, Instituto Nacional de Estadística y Geografía; y

- Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, impulsada por la Organización de las Naciones Unidas.

4. Diseño del programa

En la Norma Técnica del Proceso de Producción de Información Estadística y Geográfica para el Instituto Nacional de Estadística y Geografía se establece una serie de actividades relacionadas con la fase de diseño, misma que, para efectos de este proceso, se desagrega en los siguientes subprocesos: diseño conceptual y de productos de difusión, diseño de los sistemas de producción y los flujos de trabajo, diseño de la captación, diseño del procesamiento y análisis de la producción, y diseño del esquema de difusión.

4.1 Diseño conceptual y de productos de difusión

4.1.1 Diseño conceptual

De acuerdo con la Norma Técnica del Proceso de Producción de Información Estadística y Geográfica para el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y considerando las particularidades asociadas a los Censos Nacionales de Gobierno, el diseño conceptual incluye dos actividades específicas: 1) investigación documental (la cual, para efectos de este documento, se entenderá como cobertura conceptual) y 2) determinación de la relación entre los temas, categorías, variables y clasificaciones que hacen parte de este programa estadístico (misma que en el presente documento se establecerá como esquema conceptual).

4.1.1.1 COBERTURA CONCEPTUAL

Introducción

El Estado Mexicano, como garante de la integridad y la seguridad de la población que lo conforma, tiene entre sus principales encomiendas mantener el orden social y lograr que los elementos que convergen en el desempeño de sus funciones, así como las relaciones que se dan entre la sociedad y las instituciones públicas que lo integran, se realicen conforme a un Estado de Derecho.

Para ello, el Estado Mexicano cuenta con instituciones públicas que se ubican en los tres ámbitos de organización gubernamental (Federal, Estatal y Municipal) y en dos de los tres poderes que lo conforman (Ejecutivo y Judicial). Además, se cuenta con los órganos constitucionales autónomos que, a partir de las

reformas constitucionales en el orden federal y estatal, tienen representación en dicho proceso. En el ámbito federal, con la Fiscalía General de la República, mientras que en el ámbito estatal con las fiscalías generales de justicia que posean dicha autonomía; mismas que tienen por objeto resguardar la seguridad pública, garantizar la adecuada procuración e impartición de justicia y sancionar a los responsables dentro de un marco de reinserción social que busque, en todo momento, evitar la reincidencia delictiva.

Dicha situación implica que cada una de estas instituciones, de acuerdo con el espacio de gobierno en el que se ubican, cuenten con atribuciones propias para el ejercicio de dichas funciones dentro de un esquema integral que denominaremos proceso de seguridad pública y justicia penal, el cual parte de reconocer la interrelación e interdependencia de estas.

En este orden de ideas, el primer componente de dicho esquema integral es el de seguridad pública, mismo que se ubica como el punto de partida del proceso, al tener una de las funciones primordiales del Estado: mantener el orden y la paz, prevenir la comisión de delitos, y la protección del patrimonio y la integridad física de las personas. En este componente intervienen instituciones públicas que se sitúan en los Poderes Ejecutivos de los ámbitos federal, estatal y municipal.

Como segundo componente del proceso se encuentra el de procuración de justicia, al ser el estrato al que recurre la sociedad cuando algún mecanismo de seguridad pública no logra inhibir la comisión de algún delito y este debe ser denunciado. En consecuencia, se inicia una investigación para determinar la existencia de su comisión y la posible responsabilidad de la persona imputada. En este componente intervienen instituciones públicas que se sitúan en los organismos autónomos federales, estatales o, en su caso, en el Poder Ejecutivo Estatal.¹⁰

El tercer componente del proceso corresponde al de impartición de justicia, que refiere a la etapa en la que,

¹⁰ La mayoría de las entidades federativas cuentan ya con un órgano constitucional autónomo encargado de este componente, mismo que, generalmente, recibe el nombre de Fiscalía General. No obstante, algunas otras conservan el ejercicio de esta función en una dependencia del Poder Ejecutivo denominada Procuraduría General de Justicia.

de conformidad con los elementos con que cuenta la instancia previa (procuración de justicia), el órgano jurisdiccional determina la existencia de alguna conducta que amerite una pena o sanción en materia penal y justicia para adolescentes; mientras que para el resto de las materias (civil, mercantil, familiar, laboral, entre otras) es el pronunciamiento del órgano jurisdiccional por el cual, a través de un procedimiento previamente establecido, resuelve las controversias que se suscitan entre las personas que se ven afectadas en su esfera de derechos y/u obligaciones.

Particularmente para el ámbito federal, este componente cuenta con otros niveles de representatividad en la impartición de justicia. Primero, a través de los medios de control de la constitucionalidad para la protección jurisdiccional¹¹ de los derechos humanos que lleva a cabo la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), quien funge como Máximo Tribunal Constitucional del país. Dichos medios son: la controversia constitucional, la acción de inconstitucionalidad y el juicio de amparo. Por su parte, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) le corresponde proteger los derechos político-electorales de todas y todos los mexicanos cuando se accionan los medios de impugnación. Por último, por medio de los órganos jurisdiccionales del Consejo de la Judicatura Federal (CJF); por ejemplo, a los Tribunales Colegiados de Circuito les compete la resolución de los juicios de amparo directo; a los Tribunales Unitarios de Circuito, la resolución de procesos en segunda instancia en juicios del orden federal, ya sea penal, civil y otras materias, así como los juicios de amparo indirecto en contra de actos reclamados emitidos por otros tribunales de la misma naturaleza; a los Juzgados de Distrito les corresponde la resolución de los procesos del orden federal en primera instancia de juicios en materia penal, civil y otras materias, además de los juicios de amparo indirecto; a los Tribunales Laborales Federales les corresponderá la resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones; mientras que los Centros de Justicia Penal Federal son competentes para conocer de los procesos penales del orden federal en primera instancia bajo el Sistema Penal Acusatorio.¹² En ese orden de ideas, bajo este componente intervienen instituciones públicas que se sitúan en el Poder Judicial de los ámbitos federal y estatal.

El cuarto y último componente del proceso corresponde al de sistema penitenciario, el cual representa el nivel en el que, conforme los elementos presentados ante la

¹¹ La protección de tipo administrativa le corresponde a la Comisión Nacional de Derechos Humanos y a los organismos públicos de protección de derechos humanos de las entidades federativas.

¹² Además de los órganos jurisdiccionales mencionados, también se cuenta con otros órganos de apoyo a la función jurisdiccional, como son el Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones y los Plenos de Circuito.

instancia previa (impartición de justicia), se cumple con la sanción o pena establecida a través de la reclusión de la persona sentenciada en un centro penitenciario y, en el caso de las personas adolescentes, en los centros especializados de tratamiento o internamiento. En este componente intervienen instituciones públicas que se sitúan en el Poder Ejecutivo de los ámbitos federal y estatal.

En consecuencia, la conformación del proceso de seguridad pública y justicia penal requiere de la identificación de las características generales de cada uno de sus componentes, a efecto de resaltar los aspectos que permitan vincularlos para tener un esquema integral; siendo el correspondiente al de impartición de justicia en el ámbito estatal el que compete al CNIJE 2022.

El CNIJE 2022 genera información sobre la gestión, ejercicio de funciones de gobierno y ejercicio de la función de impartición de justicia. En los siguientes apartados se describe cada uno de estos aspectos en el ámbito estatal del Estado Mexicano.

Función de impartición de justicia (gestión)

Como se mencionó anteriormente, el componente de impartición de justicia recae en las siguientes instituciones del Estado Mexicano:

- Poder Judicial de la Federación (integrado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal y los órganos jurisdiccionales coordinados por este último), y
- Tribunales Superiores de Justicia y Consejos de la Judicatura u homólogos de las entidades federativas.

Particularmente, el CNIJE 2022 genera información sobre estos últimos, mismos que, al igual que cualquier otra institución pública, requieren de determinada capacidad institucional para desempeñar las funciones que tienen conferidas. En este sentido, el primer punto de interés radica en conocer su estructura orgánica y la forma de distribución de los recursos humanos, presupuestales y materiales con los que cuentan.

En términos generales, este primer punto de interés se define como gestión y comprende, esencialmente, cuatro grandes temas:

A. Estructura organizacional. Se refiere a la forma que adopta el Poder Judicial de cada entidad federativa para la ejecución de las atribuciones encomendadas, a partir de la cual se puede visualizar el esquema formal de distribución de responsabilidades entre las unidades que lo conforman. Para efectos de este censo en particular, es necesario distinguir tres elementos básicos:

Órganos administrativos y/o unidades administrativas. Se refiere a aquellos que desarrollan actividades asociadas con la administración interna (recursos financieros, humanos, materiales, tecnológicos, organizacionales, etcétera) y con el otorgamiento de trámites y servicios; además de apoyar en el ejercicio de las atribuciones y despacho de los asuntos que contribuyan al objetivo fundamental del Poder Judicial de cada entidad federativa y de sus órganos jurisdiccionales, sin que estos ejerzan funciones jurisdiccionales.

Órganos auxiliares. Se refiere al órgano o unidad administrativa encargada de la función de defensoría pública y/o defensoría de oficio; al órgano o unidad administrativa encargada de la función de servicios periciales y/o servicio médico forense; al órgano o unidad administrativa encargada de la función de la justicia alternativa y/o de los mecanismos alternativos de solución de controversias; al centro de convivencia familiar u homólogo; entre otros, que realizan funciones de apoyo en el ejercicio de las atribuciones del Poder Judicial de cada entidad federativa. Para efectos del CNIJE, se consideran también como órganos administrativos y/o unidades administrativas.

Órganos jurisdiccionales. Se refiere a aquellos en donde se plantean, desarrollan y deciden los procesos de asuntos civiles, familiares, mercantiles, penales, justicia para adolescentes, o de cualquier otra materia que requiera de la intervención judicial; mismos que son presididos en forma unipersonal o en forma colegiada por las y los magistrados(as) en segunda instancia y las y los jueces(as) en primera instancia, según sea el caso.

B. Recursos humanos. Se refiere a las personas servidoras públicas adscritas a los órganos administrativos y/o unidades administrativas, y a los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de cada entidad federativa, mismas que desarrollan las funciones y atribuciones encomendadas a este. Además de los atributos relacionados con su perfil sociodemográfico¹³ y socioeconómico, entre los aspectos de interés que permiten caracterizar a estas personas servidoras públicas se encuentran:

Pertenencia a pueblo indígena. Esta categoría sociodemográfica se asocia directamente a los requerimientos internacionales que pretenden medir la participación o representatividad de ciertos grupos poblacionales en las instituciones

¹³ Si bien la pertenencia a algún pueblo indígena puede asociarse a una condición sociodemográfica, esta adquiere relevancia particular a la luz de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, específicamente del objetivo 16, el cual se encuentra orientado a promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas.

públicas. Se encuentra alineada con lo establecido en el objetivo 16 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), concretamente con la meta 16.7 e indicador 16.7.1, el cual se encuentra orientado a conocer la proporción de puestos (desglosados por sexo, edad, personas con discapacidad y otros grupos de población, como son los grupos étnicos o religiosos) en las instituciones públicas; en comparación con la distribución nacional.

Cargo y/o función desempeñada. Se refiere a la clasificación de las tareas o actividades que desarrollan las personas servidoras públicas adscritas a los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de cada entidad federativa. En términos generales, este personal tiene la siguiente clasificación de acuerdo con su función desempeñada:

Magistrado(a). Se refiere a la persona servidora pública que se encuentra adscrita a alguna de las salas del Tribunal Superior de Justicia, quien, de forma colegiada o unitaria, conocerá y resolverá medios de impugnación de su competencia, conflictos sobre la competencia, recusación de las y los jueces, entre otros asuntos. Asimismo, se refiere a aquella persona que integra el Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

Juez(a). Se refiere a la persona servidora pública que se encuentra adscrita a un órgano jurisdiccional, cuya función es resolver las controversias entre las partes en la primera instancia.

Secretario(a). Se refiere a la persona servidora pública que se encuentra adscrita a un órgano jurisdiccional, cuya función es brindar asistencia a la o el Magistrado(a) o Juez(a) en la preparación de las actuaciones legales.

Actuario(a) y/o notificador(a). Se refiere a la persona servidora pública que regularmente se encuentra adscrita a un órgano jurisdiccional,¹⁴ cuya función es comunicar a las personas involucradas en los procedimientos de las resoluciones emitidas por el órgano jurisdiccional.

Secretario(a) de estudio y cuenta y/o proyectista. Se refiere a la persona servidora pública que se encuentra adscrita a un órgano jurisdiccional, cuya función es el estudio y revisión de los medios de impugnación que se interponen en la segunda instancia, así como la formulación de los anteproyectos de acuerdos y sentencias que le sea encomendado por la o el Magistrado(a) o Juez(a).

¹⁴ En algunos casos estas personas servidoras públicas se encuentran adscritas a órganos o unidades administrativas denominadas Central o Unidad de notificadores o actuarios.

Otros servidores de carrera judicial. Se refiere a las personas servidoras públicas que se encuentran adscritas a un órgano jurisdiccional, que no se encuentran comprendidas en las definiciones anteriores, cuya función es contribuir a la impartición de justicia y cuyo ingreso forma parte de los procesos de ingreso, formación, promoción, evaluación del desempeño y permanencia basado en el mérito e igualdad de oportunidades.

Personal administrativo y de apoyo. Se refiere a la persona servidora pública que se encuentra adscrita a un órgano jurisdiccional, cuya función es ejecutar actividades de captura de datos, atención del archivo, emisión de reportes y diversas labores administrativas que son requeridas para la operación del órgano jurisdiccional.

Otro cargo y/o función desempeñada. Se refiere a la persona servidora pública que se encuentra adscrita a un órgano jurisdiccional, que no forma parte de los servidores de carrera judicial, ni del personal administrativo o de apoyo, cuya función es ejecutar actividades técnicas y de servicios que son requeridas para la operación del órgano jurisdiccional.

Carrera Judicial. Se refiere al conjunto de procedimientos destinados a regular el ingreso, formación, promoción y permanencia de quienes ejercen funciones jurisdiccionales en el Poder Judicial.¹⁵

Capacitación. Se refiere a las acciones formativas orientadas, en este caso al personal del Poder Judicial, a la adquisición de conocimientos y competencias personales e interpersonales para el ejercicio de la función pública, mismas que conllevan algún tipo de evaluación para su acreditación. Dichas acciones pueden ser cursos, talleres, diplomados, maestrías, entre otros. Para efectos del presente censo, se consideran tres tipos de medios de presentación:

Presencial. Se refiere a las acciones formativas impartidas presencialmente en un horario y lugar establecido.

¹⁵ Este componente se materializa a través de la realización de concursos, mismos que representan los mecanismos empleados para el ingreso, promoción y permanencia de las y los jueces(zas) y magistrados(as) del Poder Judicial de la entidad federativa, ya sean de carácter definitivo o interino. Los concursos (que pueden ser internos o abiertos) se sustentan mediante una convocatoria que fija las bases y condiciones para la inscripción o registro de las personas aspirantes, además de establecer las evaluaciones y exámenes correspondientes aplicables a las y los candidatos. Las calificaciones de dichas evaluaciones estarán sujetas a la supervisión de un jurado evaluador que delibera y emite decisión, la cual es publicada como resultado del concurso.

En línea. Se refiere a las acciones formativas impartidas en línea donde los contenidos de capacitación están disponibles en horarios y periodos determinados, con la finalidad de que quienes participen puedan consultarlos y/o utilizarlos de acuerdo con sus necesidades y disponibilidad de tiempo.

Síncrono. Se refiere a las acciones formativas impartidas en línea que hacen uso de herramientas de comunicación en tiempo real y bajo un horario establecido.

C. Recursos presupuestales. Esta categoría representa la cantidad de recursos financieros con los que cuenta determinada institución para retribuir el uso y aprovechamiento de los recursos con los que cuenta para el desarrollo de su función y actividades. En términos específicos de impartición de justicia, interesa conocer el importe total erogado por los órganos jurisdiccionales, el cual se encuentra respaldado por documentos comprobatorios presentados ante las dependencias o entidades autorizadas con cargo al presupuesto aprobado.

La clasificación del ejercicio presupuestal en las instituciones públicas del Estado Mexicano está representada por una amplia gama de conceptos, las cuales se presentan en nueve capítulos que a continuación se mencionan:¹⁶

Capítulo 1000. Servicios personales. Agrupa las remuneraciones del personal al servicio de los entes públicos, tales como: sueldos, salarios, dietas, honorarios asimilables al salario, prestaciones y gastos de seguridad social, obligaciones laborales y otras prestaciones derivadas de una relación laboral, pudiendo ser de carácter permanente o transitorio.

Capítulo 2000. Materiales y suministros. Agrupa las asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de insumos y suministros requeridos para la prestación de bienes, servicios y para el desempeño de las actividades administrativas.

Capítulo 3000. Servicios generales. Se refiere a las asignaciones destinadas a cubrir el costo de todo tipo de servicios que se contraten con particulares o instituciones del propio sector público, así como los servicios oficiales requeridos para el desempeño de actividades vinculadas con la función pública.

Capítulo 4000. Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas. Se refiere a las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a

¹⁶ Se retoman las definiciones establecidas en el Clasificador por Objeto del Gasto empleado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

los sectores público, privado, externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo con las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

Capítulo 5000. Bienes muebles, inmuebles e intangibles. Agrupa las asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de bienes muebles, inmuebles e intangibles requeridos en el desempeño de las actividades de los entes públicos. Incluye los pagos por adjudicación, expropiación e indemnización de bienes muebles e inmuebles a favor del Gobierno.

Capítulo 6000. Inversión pública. Se refiere a las asignaciones destinadas a obras por contrato y proyectos productivos y acciones de fomento. Incluye los gastos en estudios de pre-inversión y preparación del proyecto.

Capítulo 7000. Inversiones financieras y otras provisiones. Se refiere a las erogaciones que realiza la administración pública en la adquisición de acciones, bonos y otros títulos y valores, así como en préstamos otorgados a diversos agentes económicos. Se incluyen las aportaciones de capital a las entidades públicas, así como las erogaciones contingentes e imprevistas para el cumplimiento de obligaciones del Gobierno.

Capítulo 8000. Participaciones y aportaciones. Se refiere a las asignaciones destinadas a cubrir las participaciones y aportaciones para las entidades federativas y los municipios. Incluye las asignaciones destinadas a la ejecución de programas federales a través de las entidades federativas, mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios, en los términos de los convenios que celebre el Gobierno Federal con estas.

Capítulo 9000. Deuda pública. Se refiere a las asignaciones destinadas a cubrir obligaciones del Gobierno por concepto de deuda pública interna y externa derivada de la contratación de empréstitos. Incluye la amortización, los intereses, gastos y comisiones de la deuda pública, así como las erogaciones relacionadas con la emisión y/o contratación de deuda. Asimismo, incluye los adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS).

D. Recursos materiales. Se refiere a la cantidad de recursos con los que cuenta el personal de una institución para apoyar el desarrollo de su trabajo y actividades. Los recursos materiales pueden ser de distintos tipos, dividiéndose, en este caso, entre los órganos administrativos y/o unidades administrativas, y los órganos

jurisdiccionales del Poder Judicial de cada entidad federativa, que dan forma a la estructura orgánica de dicha institución.

Los distintos tipos de estos recursos y su ubicación puede ser también determinada por el tipo de funciones que tenga asignado un órgano administrativo y/o unidad administrativa u órgano jurisdiccional. De momento, los recursos materiales que interesa identificar dentro de las instituciones públicas se relacionan con el equipo informático (computadoras, impresoras, multifuncionales, tabletas electrónicas y servidores).

Dentro de este último tema, y derivado de la pandemia por la COVID-19, se vuelve indispensable conocer los servicios de conexión remota con los que cuentan las instituciones del Estado Mexicano para hacer frente a las necesidades de recuperación o acceso a la información por parte del personal que presta sus servicios a distancia. Estos servicios de conexión remota son entendidos como aquellos que posibilitan a las personas usuarias conectarse por red a otro ordenador como si se accediera desde el propio ordenador, permitiendo utilizar y/o extraer información y datos. Un ejemplo de estos servicios es la VPN, que permite conectar una o más computadoras a una red privada utilizando internet.

Función de impartición de justicia (ejercicio de funciones de gobierno)

Aunado a la gestión interna que cada institución pública realiza a efecto de organizar los recursos con los que cuenta para alcanzar sus respectivos objetivos, estas instituciones, al encontrarse dentro de un Estado de Derecho, están obligadas a observar y cumplir los principios, bases generales y procedimientos establecidos en diversas disposiciones normativas, con la finalidad de ejercer, bajo un marco uniforme, ciertas funciones conferidas a las instituciones públicas, tales como: transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, combate a la corrupción, gestión documental, entre otras.

Para efectos de este censo, y particularmente para el módulo 1, la situación anterior se denomina ejercicio de funciones de gobierno y contempla, entre otras, las siguientes:¹⁷

A. Transparencia y acceso a la información. Representan aquellas acciones realizadas al interior de

¹⁷ Únicamente se listan aquellas que se encuentran transversalmente en el resto de los Censos Nacionales de Gobierno (CNG) 2022 (con excepción de los relacionados con las materias de seguridad pública y sistema penitenciario). Asimismo, y derivado de que la información sobre la función de la gestión documental será recopilada de forma diferenciada cada dos años en los CNG, dicha función no se aborda en el presente documento.

las instituciones públicas para dar a conocer la información derivada de su actuación en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas, con el objetivo de que el efecto de la acción pública se oriente a generar un ambiente de confianza y seguridad entre el gobierno y la sociedad; de tal forma que las y los ciudadanos estén informados y conozcan las responsabilidades, procedimientos, reglas, normas y demás información generada por las instituciones del sector público, fomentando así la consolidación en un marco de abierta participación social y escrutinio público que colabore activamente en el fomento del combate a la corrupción. El ejercicio de esta función de gobierno se sustenta en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

B. Protección de datos personales. Contempla aquellas acciones institucionales dirigidas a establecer y mantener las medidas de seguridad necesarias para proteger los datos de cualquier persona identificada o que la hace identificable, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad. El marco de actuación de esta función de gobierno está fundamentado en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

C. Combate a la corrupción. Engloba aquellas acciones desarrolladas por las instituciones públicas al interior de sus unidades administrativas, a través de las cuales buscan evitar los actos ilícitos y el abuso de autoridad por parte de las personas servidoras públicas, con el propósito de que el efecto de la acción pública se oriente a fomentar la cultura de la legalidad, la transparencia y la rendición de cuentas al interior de las instituciones públicas o unidades administrativas. Son varias las disposiciones normativas que deben observarse en el ejercicio de esta función de gobierno; sin embargo, para efectos del presente censo tiene gran relevancia la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Función de impartición de justicia (ejercicio de la función)

En lo que respecta al ejercicio de la función de impartición de justicia, es pertinente describir la forma en que el presente programa estadístico conceptualiza el desempeño de la función de impartición de justicia, para lo cual se consideran cinco grandes temas:

A. Impartición de justicia en materia penal;

B. Impartición de justicia en materia penal para personas adolescentes;

C. Impartición de justicia en las materias civil, mercantil y familiar;

D. Justicia alternativa y/o mecanismos alternativos de solución de controversias; y

E. Servicios periciales.

A continuación, se desarrolla en términos generales la estructura conceptual de cada uno de ellos:

A. Impartición de justicia en materia penal. Este elemento contempla dos sistemas de procesos penales: 1. Sistema Tradicional y 2. Sistema Penal Acusatorio, mismos que se detallan a continuación:

Sistema Tradicional. Es el sistema de justicia penal existente hasta antes de lo establecido por el Decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008. En este sistema, el órgano ministerial es el único que tiene la función de investigar y acusar, y por lo tanto sus actuaciones tienen valor probatorio pleno. Al órgano jurisdiccional solo le corresponden las funciones de juzgar, al solo valorar las pruebas y dictar sentencia, sin que intervenga en la investigación ministerial; además de que sus procedimientos son escritos y reservados. En este sistema se presentan las siguientes etapas e instancias:

Etapas de preinstrucción. En esta etapa se realizan las actuaciones que inician desde el momento en que la o el fiscal o agente del Ministerio Público, en caso de contar con la persona inculpada detenida, la consigna ante el órgano jurisdiccional en el plazo de 48 horas; mientras que, de no haber persona detenida, emite la orden de aprehensión o comparecencia correspondiente. Lo anterior con el fin de determinar los hechos materia del proceso, la clasificación de estos conforme al tipo penal aplicable y que exista la probabilidad de que la persona inculpada los haya cometido o participado en su comisión, lo que sustentará el dictado de la resolución del plazo constitucional que establecerá su situación jurídica, como: el auto de formal prisión, de sujeción a proceso, el auto de no sujeción a proceso y el auto de libertad de la persona inculpada por falta de elementos para procesar.

Etapas de instrucción. Esta etapa inicia a partir de que es dictado el auto de formal prisión o sujeción a proceso, en la cual se averigua y prueba la existencia del delito, las circunstancias en que se hubiese cometido y las peculiaridades de la persona inculpada, así como la responsabilidad de esta en la comisión del delito. Termina con el auto que declara cerrada la instrucción para dar paso al juicio.

Etapas de juicio. Es la etapa del proceso penal en la que la o el fiscal o agente del Ministerio Público formula su acusación y precisa su pretensión

punitiva, mientras que la persona procesada interpone su defensa ante el órgano jurisdiccional con el objeto de que este valore las pruebas y pronuncie su sentencia definitiva.

Etapas de ejecución de sentencia. Es la etapa del proceso penal a partir de la cual se ejecuta la sentencia emitida por el órgano jurisdiccional de primera instancia que ha quedado firme y termina hasta la extinción de las penas y medidas de seguridad aplicadas.

Segunda instancia. Es la instancia que se encuentra vinculada en cada etapa del proceso según se vaya requiriendo su actuación jurisdiccional, misma que se realiza desde la interposición del recurso de apelación, u otro medio de impugnación, hasta la resolución que dicte el órgano jurisdiccional de segunda instancia denominado comúnmente en la normatividad como Tribunal de Alzada y conforme al nombre atribuido por el Poder Judicial como Sala. Dichos medios de impugnación son promovidos por las partes cuando estiman que alguna resolución dictada por la o el Juez(a) durante el proceso en primera instancia o en la etapa de ejecución les ha causado algún agravio, mismo que le compete atender al Tribunal de Alzada. Asimismo, este órgano jurisdiccional es competente para atender otros asuntos concernientes a sus funciones como la incompetencia, recusación, excusas, entre otros.

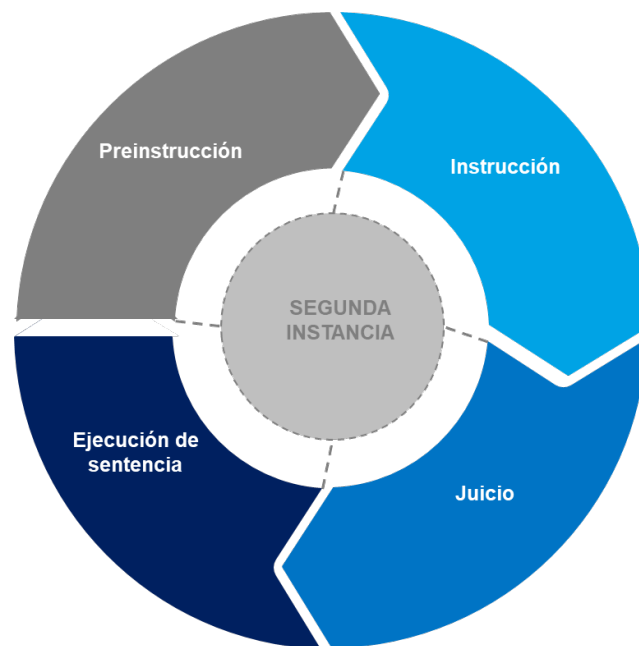
Sistema Penal Acusatorio. Corresponde al actual sistema de justicia penal por el cual se da el establecimiento de un sistema de corte acusatorio. Desde una visión democrática, este sistema se considera más adecuado a los principios de transparencia, presunción de inocencia, equidad entre las partes, oralidad, control de la producción de la prueba y también un mayor control de las instituciones y operadores que intervienen en el proceso. Se caracteriza porque predomina la argumentación oral de las partes, las actuaciones procesales, el desahogo de las pruebas y el dictado de la sentencia a través de audiencias públicas.

En este sistema intervienen varios órganos jurisdiccionales conforme se va desarrollando el procedimiento por etapas e instancias, quienes realizan funciones específicas y reciben una denominación particular, según se trate de la entidad federativa,¹⁸ estos son:

Juez(a) de Control o Garantías. Es la persona que interviene desde el inicio de la etapa de investigación y hasta que se dicta el auto de apertura a juicio oral. Entre otras funciones, la o el Juez(a) de Control o Garantías es la persona encargada de atender lo relacionado con la legalidad de la detención, vincular a proceso a la persona imputada, revisar las medidas cautelares y medidas de protección, otorgar la autorización judicial de órdenes de cateo, exhumación de cadáveres, intervención de comunicaciones

Etapas en el Sistema Tradicional

Imagen 1



Fuente: elaboración propia.

¹⁸ En algunos poderes judiciales el diseño de la estructura de sus órganos jurisdiccionales obedece a sus necesidades institucionales, o bien, a cuestiones presupuestales, razón por la que una persona juzgadora puede realizar hasta tres funciones: de Control o Garantías, de Enjuiciamiento o Juicio Oral y de Ejecución de Sanciones, siempre que el asunto que atienda no se trate del mismo entre estas etapas.

privadas, entre otras. De igual forma, es competente para atender las salidas alternas y el procedimiento abreviado dictando la sentencia que corresponda.

Tribunal de Enjuiciamiento o Juicio Oral. Se puede integrar de uno a tres jueces(zas) que son las personas responsables de atender el juicio y dictar sentencia en la etapa de juicio oral. Como parte de sus atribuciones se encuentran: citar a las partes a la audiencia de juicio, presidir el debate, admitir, desahogar y valorar las pruebas ofrecidas, y explicar públicamente la sentencia que emita. Asimismo, en caso de tratarse de una sentencia en sentido condenatorio, es quien fija las sanciones e indicará en qué forma debe repararse el daño a la víctima o persona ofendida.

Juez(a) de Ejecución. Es la persona encargada de supervisar que la pena o medida de seguridad se realice tal y como lo instruye la sentencia definitiva y, en su caso, se cumpla en los centros penitenciarios con apego a la ley y los derechos humanos; declarar el término de las sanciones y en su momento, entregar a la persona sentenciada la constancia formal de libertad. Puede cambiar los términos de la sentencia, por ejemplo, disminuirla por buena conducta y decidir

sobre las solicitudes de liberación anticipada. Asimismo, conocerá los incidentes e impugnaciones que surjan con motivo de la estadía de la persona privada de la libertad en el centro penitenciario. Puede revocar los beneficios otorgados a la persona sentenciada y autorizar las peticiones de traslado que formulen las personas privadas de la libertad o autoridades de otras entidades federativas. También debe obtener el cumplimiento del pago de la reparación del daño a la víctima o persona ofendida.

Tribunal de Alzada. Comúnmente denominado así en la normatividad y conforme al nombre atribuido por el Poder Judicial como Sala. En algunos casos se integra por tres magistrados(as)¹⁹ y se encarga de recibir las inconformidades de las personas involucradas en el juicio respecto de las decisiones del órgano jurisdiccional en primera instancia o en ejecución de sentencia, constituyéndose así como el órgano con mayor jerarquía y peso en las resoluciones sobre estos. Puede modificar o revocar la sentencia definitiva, además de otras resoluciones. Asimismo, se encarga de atender otros asuntos concernientes a sus funciones como la incompetencia, recusación, excusas, entre otras.

El órgano jurisdiccional en el Sistema Penal Acusatorio

Imagen 2



Fuente: elaboración propia.

¹⁹ Denominado como Sala Colegiada. Cuando se conforma de una o un Magistrado(a) se le denomina Sala Unitario.

El procedimiento en primera instancia consta de la etapa de investigación en sus dos fases: inicial y complementaria; la etapa intermedia con sus dos fases (escrita y oral); y la etapa de juicio oral. Posterior a la primera instancia se tiene la etapa de ejecución de sanciones penales, e inmersa en estas dos se encuentra la segunda instancia.

Etapa de investigación. Esta etapa tiene por objeto que la o el fiscal o agente del Ministerio Público, a partir de una denuncia, querrela o cualquier otra notificación, reúna indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio de la acción penal, la acusación contra la persona imputada y la reparación del daño. La investigación corresponde a la o el fiscal o agente del Ministerio Público en conjunto con agentes de la policía, además de contar con la intervención de la o el Juez(a) de Control o Garantías, quien se encarga de resolver si vincula o no a proceso a la persona imputada.

A su vez, la etapa de investigación comprende dos fases:

Investigación inicial.²⁰ Comienza con la presentación de la denuncia, querrela u otro requisito equivalente que haya sido hecho del conocimiento del Ministerio Público por la posible comisión de un delito y concluye cuando este ejerce la acción penal, entre otras conclusiones. En esta etapa la actuación de la o el Juez(a) de Control o Garantías se limita únicamente a tres actos procesales:

1. Ratificación de las medidas de protección que requieren control judicial, ya que su ejecución restringe los derechos de la persona imputada como la prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima o persona ofendida, limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima o persona ofendida o al lugar donde se encuentre, y la separación inmediata del domicilio, entre otras.
2. Autorización de los actos de investigación que realice el Ministerio Público cuando la ley establezca que requieren control judicial, ya que de ejecutarse implican una afectación a derechos establecidos en la Constitución.

Etapas en el Sistema Penal Acusatorio

Imagen 3



Fuente: elaboración propia.

²⁰ Debido a que este documento se enfoca en la función del órgano jurisdiccional, no se desarrolla de forma extensa la función del órgano ministerial en esta fase. En caso de ser necesario, se sugiere consultar la misma en el Documento de Diseño correspondiente al Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal.

3. Conducir a la persona imputada al proceso, una vez que la o el fiscal o agente del Ministerio Público integre la carpeta de investigación con los elementos suficientes para presumir la comisión de un hecho delictivo y la probable responsabilidad o participación de la persona imputada, por lo que procede a solicitar a la o el Juez(a) de Control o Garantías alguna de las siguientes órdenes: citación a audiencia inicial, orden de aprehensión o comparecencia de la persona imputada.

Como consecuencia de este último acto procesal, la fase de investigación inicial concluye por parte de la o el fiscal o agente del Ministerio Público cuando decide ejercer la acción penal a fin de poner a la persona imputada a disposición de la o el Juez(a) de Control o Garantías para que se le formule la imputación. Por lo tanto, se cierra la fase de investigación inicial para dar paso a la fase de investigación complementaria.

Investigación complementaria. Inicia con la celebración de la audiencia inicial en la que se determina sobre el control de la legalidad de la detención, la formulación de la imputación, la declaración de la persona imputada, la resolución de vinculación a proceso, entre otras, y concluye una vez que el término que establezca la o el Juez(a) de Control o Garantías a la o el fiscal o agente del Ministerio Público para el cierre de la investigación se haya agotado, estando en condiciones de formular la acusación correspondiente, o bien, la determinación del sobreseimiento o la suspensión del proceso.

A continuación, se describen aquellas actuaciones relevantes que acontecen en la fase de investigación complementaria ante la o el Juez(a) de Control o Garantías:

Control de la detención. Inmediatamente después de que la persona haya sido detenida en flagrancia, caso urgente o por cumplimiento de una orden de aprehensión, esta debe ser puesta a disposición de la o el Juez(a) de Control o Garantías, quien resolverá sobre la legalidad de su detención, examinando las circunstancias de esta y su apego a la ley, calificándola de legal si cumple con los requisitos o de ilegal si no los cumple, en consecuencia, la persona imputada será puesta en inmediata libertad.

Formulación de la imputación. En los casos en que se haya calificado de legal la detención la o el fiscal o agente del Ministerio Público formulará la imputación, la cual es la forma en

que esta autoridad comunica a la persona imputada, en presencia del órgano jurisdiccional, que desarrolla una investigación en su contra, en relación con uno o más hechos que la ley señala como delito.

Declaración de la persona imputada. Una vez formulada la imputación, la o el Juez(a) de Control o Garantías preguntará a la persona imputada si la entiende y si desea declarar, lo cual podrá consultar con su defensa. En caso de que decidiera guardar silencio, esto no podrá ser utilizado en su contra. Es muy importante este derecho en virtud de que las autoridades podrían incurrir en violaciones procesales o incluso en delito si se admiten declaraciones auto inculcatorias o se obliga a las personas a autoincriminarse.²¹

Juez(a) resuelve sobre vinculación a proceso. Acto procesal en la audiencia inicial en que, después de que la persona imputada haya emitido su declaración, o manifestado su deseo de no hacerlo, la o el fiscal o agente del Ministerio Público solicitará a la o el Juez de Control o Garantías la vinculación a proceso, auto dictado por el órgano jurisdiccional por medio del cual sujeta a la persona imputada a una investigación formalizada, la cual se resolverá en ese acto si la persona imputada o su defensa lo solicitan, o bien, dentro del plazo de 72 horas o en las siguientes 144 horas (duplicidad del plazo constitucional).

El auto de vinculación a proceso establecerá el hecho o los hechos delictivos sobre los que se continuará el proceso o se determinarán las formas anticipadas de su terminación, la apertura a juicio o el sobreseimiento.

El auto de no vinculación a proceso puede tener como efectos:

- El Ministerio Público continúe investigando; o
- Se decreta un sobreseimiento.

En el primer caso, la o el fiscal o agente del Ministerio Público podrá seguir investigando con la finalidad de recabar más información que le permita en una nueva audiencia volver a solicitar la vinculación a proceso. Para el segundo, es la resolución del órgano jurisdiccional en la que se finaliza la controversia sin que el fondo del

²¹ Contradicción de tesis 29/2004-PS, Jurisprudencia con número de registro 2014522.

asunto haya sido resuelto. Esta figura jurídica podrá ser solicitada por el Ministerio Público, la persona imputada o su defensa en caso de que ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

- El hecho no se cometió;
- El hecho cometido no constituye delito;
- Apareciere claramente establecida la inocencia de la persona imputada;
- La persona imputada esté exenta de responsabilidad penal;
- Agotada la investigación, el Ministerio Público estime que no cuenta con los elementos suficientes para fundar una acusación;
- Se hubiere extinguido la acción penal por alguno de los motivos establecidos en la ley;
- Una ley o reforma posterior derogue el delito por el que se sigue el proceso;
- El hecho de que se trata haya sido materia de un proceso penal en el que se hubiera dictado sentencia firme respecto de la persona imputada;
- Muerte de la persona imputada, o
- En los demás casos en que lo disponga la ley.

Decretado el sobreseimiento tiene el efecto de una sentencia absolutoria e impide que se vuelva a realizar una nueva persecución penal por el mismo hecho. En consecuencia, se levantan las medidas cautelares que se hubieran aplicado.

El auto de vinculación o no vinculación a proceso puede ser apelado por las partes.²²

Medidas cautelares. Son restricciones de derechos o libertades, emitidas por la autoridad judicial a solicitud de la o el fiscal o agente del Ministerio Público, víctima o persona ofendida, cuya finalidad es asegurar la presencia de la persona imputada durante el

procedimiento penal, garantizar la seguridad de la víctima o persona ofendida y evitar la obstaculización del proceso.

Una vez que se dictó el auto de vinculación a proceso, se podrá continuar con la posible imposición de medidas cautelares, siempre que estas no hubieran sido debatidas previamente, es decir, podrán imponerse en los siguientes momentos procesales:

- Cuando la persona imputada se acoja al término constitucional (72 a 144 horas), habiendo sido formulada la imputación, y
- Cuando se haya vinculado a proceso a la persona imputada.

Plazo de cierre de la investigación. Antes de finalizar la audiencia inicial, previa propuesta de las partes se determinará por parte del órgano jurisdiccional el plazo para el cierre de la investigación complementaria, mismo en el que la o el fiscal o agente del Ministerio Público deberá concluir su investigación, el cual no podrá exceder de los siguientes plazos:

- 2 meses (cuando la pena máxima no exceda los 2 años de prisión).
- 6 meses (si la pena máxima excede los 2 años de prisión).

Cierre de la investigación complementaria. Una vez cerrada la etapa de investigación complementaria, se podrá determinar alguna de las siguientes acciones:

Sobreseimiento (total o parcial). Es la resolución que le compete a la o el Juez(a) de Control o Garantías ante la solicitud procedente de la o el fiscal o agente del Ministerio Público una vez que concluye el plazo de la investigación complementaria, o bien, a solicitud de la persona imputada o su defensor(a), o de oficio, y que pone término de forma total o parcial al proceso penal en relación con la persona imputada a quien se dicta a su favor e inhibe una nueva persecución penal por el mismo hecho. Básicamente procede cuando el hecho no se cometió, el hecho cometido no constituye un delito, se establece la inocencia de la persona imputada, por la muerte de esta, entre otras causas que prevé la normatividad procesal penal.

²² Tesis con número de registro 2016075.

Suspensión del proceso. Es la resolución que efectúa la o el Juez(a) de Control o Garantías quien decreta la suspensión del proceso a solicitud de la o el fiscal o agente del Ministerio Público una vez que concluye el plazo de la investigación complementaria cuando se presenta alguno de los casos previstos en la normatividad. El procedimiento se reapertura cuando cese la causa que haya motivado la suspensión a solicitud de la o el fiscal o agente del Ministerio Público, o bien, de cualquiera de las partes que intervienen en el proceso.

Formulación de la acusación. Es el acto procesal formulado por la o el fiscal o agente del Ministerio Público, una vez que concluye el plazo de la investigación complementaria, en audiencia en el que acusa formalmente a la persona imputada por los hechos señalados en el auto de vinculación a proceso, después de una valoración de todos los datos de prueba pertinentes que han sido incorporados en la carpeta de investigación. Este acto concluye la fase de investigación complementaria iniciando la etapa intermedia.

Adicional a las formas de terminación de la investigación complementaria, existen otras determinaciones que concluyen la misma:

Extinción de la acción penal por incumplimiento del plazo. Si la o el fiscal o agente del Ministerio Público no concluye la investigación

en el plazo fijado, o no solicita su prórroga, la o el Juez(a) de Control o Garantías pondrá el hecho en conocimiento de la o el Fiscal o de la persona servidora pública a la que se le haya delegado esta facultad, para que se pronuncie en un el plazo de quince días. Transcurrido este plazo sin que se haya pronunciado, el órgano jurisdiccional ordenará el sobreseimiento.

Desistimiento de la acción penal. Es la solicitud que realiza la o el fiscal o agente del Ministerio Público ante la o el Juez(a) de Control o Garantías en la cual expone brevemente a través de una audiencia los motivos del desistimiento, situación que debe ser resuelta de manera inmediata por el órgano jurisdiccional y decretar el sobreseimiento del asunto.

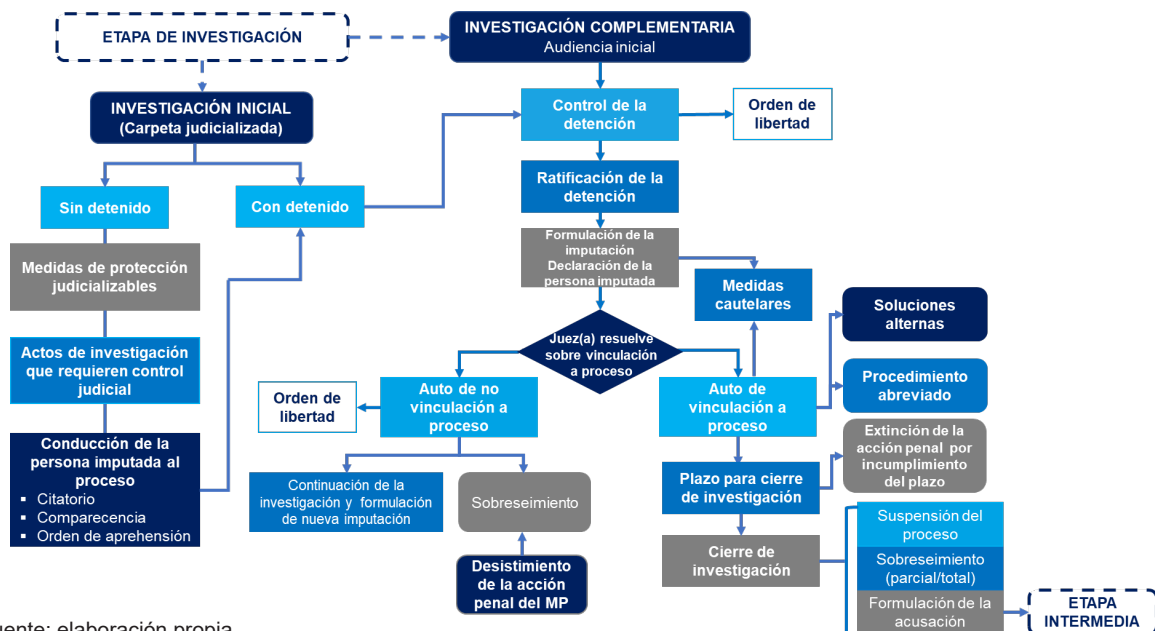
Etapa intermedia o de preparación del juicio. Una vez que la o el fiscal o agente del Ministerio Público considera que tiene elementos suficientes formulará su acusación, el órgano jurisdiccional ordenará su notificación a las partes y en el mismo auto señalará fecha y hora en que ocurrirá la audiencia intermedia, la cual se realizará en un plazo no menor a treinta ni mayor a cuarenta días naturales, a partir de que fue presentada la acusación.

La etapa intermedia comprende dos fases:

Fase escrita. Inicia con el escrito de acusación de la o el fiscal o agente del Ministerio Público, y comprende todos aquellos actos previos a la celebración de la audiencia intermedia (fase oral),

La o el Juez(a) de Control o Garantías en la etapa de investigación en el Sistema Penal Acusatorio

Imagen 4



Fuente: elaboración propia.

como pueden ser el descubrimiento probatorio, la coadyuvancia, solicitud de acumulación o separación de acusaciones, acuerdos probatorios, entre otros.

Fase oral. Es aquella en que se lleva a cabo en la audiencia intermedia, al inicio la o el Juez(a) de Control o Garantías verificará que se encuentren las partes que deben intervenir; incluso exhortará a estas a llegar a alguna salida alterna o revisar si existe la posibilidad de un procedimiento abreviado, de no ser así, se declarará formalmente la apertura y se realizará una exposición resumida de la acusación, acusación coadyuvante o su contestación, respectivamente; así como el debate de las excepciones y su resolución, en caso de haber sido planteadas; además de la discusión de las pruebas ofrecidas por las partes y que pretendan desahogar en la etapa de juicio oral, mismas que podrán ser admitidas o desechadas por la o el Juez(a) de Control o Garantías. Asimismo, se establecen los acuerdos probatorios.

Una vez que se desahogaron los puntos anteriores y luego de establecer, en su caso, acuerdos probatorios, la o el Juez(a) de Control o Garantías se cerciorará de que se ha cumplido con el descubrimiento probatorio a cargo de las partes; posteriormente, la o el fiscal o agente del Ministerio Público, anunciará los medios de prueba que se

admitirán y se abrirá el debate sobre la exclusión de medios de prueba, la cual podrá ser realizada de forma individual o en conjunto, finalizada esta, la o el Juez(a) de Control o Garantías dictará un auto de apertura a juicio oral, con el cual culmina esta etapa.

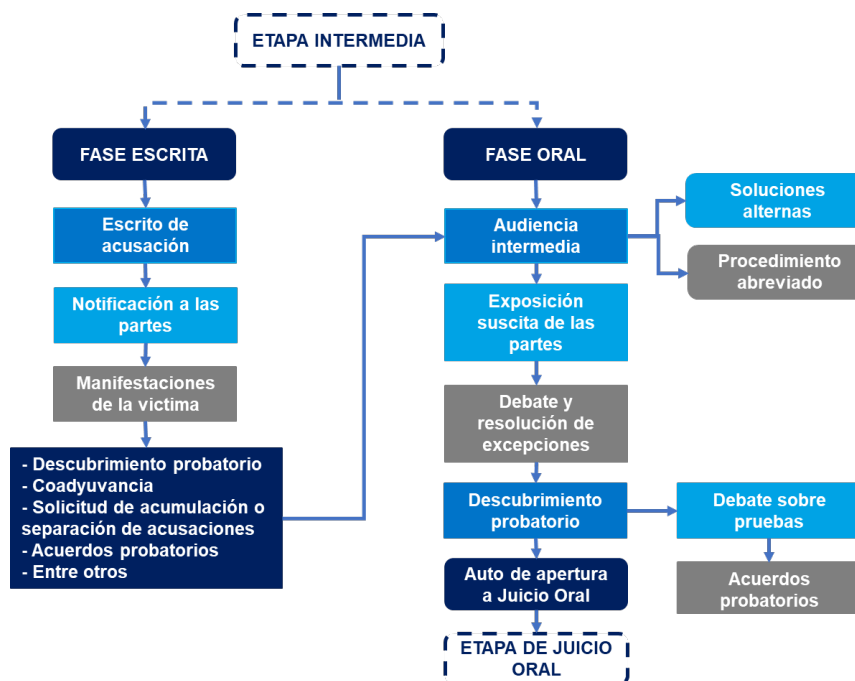
Adicionalmente, el Sistema Penal Acusatorio se caracteriza por efectuar, además de las determinaciones y/o conclusiones descritas con anterioridad, otras formas de solución a la controversia las cuales pueden aplicarse dentro de la fase de investigación inicial o en la complementaria. Estas formas de solución son las siguientes:

Soluciones alternas. Son formas de solución a la controversia establecidos por la ley que, bajo ciertos presupuestos legales de procedencia, ponen término al procedimiento debido al cumplimiento de sus condiciones. Son soluciones alternas:

Acuerdo reparatorio. Es el celebrado entre la víctima o persona ofendida y la persona imputada que, una vez aprobado por la autoridad que lo impulsó y cumplido en sus términos, tiene como efecto la extinción de la acción penal. Procede desde la presentación de la denuncia, querrela u otro requisito equivalente, hasta antes de dictarse el auto de apertura a juicio oral, y este debe ser aprobado por la o el fiscal o agente del Ministerio Público en la fase de investigación inicial y por la

Desarrollo de la etapa intermedia

Imagen 5



Fuente: elaboración propia.

o el Juez(a) de Control o Garantías a partir de la fase de investigación complementaria.

Suspensión condicional del proceso. Es el planteamiento formulado por la o el fiscal o agente del Ministerio Público o por la persona imputada, el cual contendrá un plan detallado sobre el pago de la reparación del daño y el sometimiento de la persona imputada a una o varias de las condiciones correspondientes, que garanticen una efectiva tutela de los derechos de la víctima o persona ofendida y que, en caso de cumplirse, pueda dar lugar a la extinción de la acción penal. Procede desde el auto de vinculación a proceso en contra de la persona imputada hasta antes del dictado del auto de apertura a juicio oral.

Formas de terminación anticipada. Aunado a las soluciones alternas anteriormente descritas, existe otra forma de terminación anticipada aplicable desde que se dicta el auto de vinculación a proceso en contra de la persona imputada y hasta antes de dictarse el auto de apertura a juicio oral, en donde la o el fiscal o agente del Ministerio Público puede solicitar la aplicación del procedimiento abreviado. De ser verificado y admitido por la o el Juez(a) de Control o Garantías, será este el encargado de resolverlo hasta la emisión del fallo y explicación de la sentencia.

Etapas de juicio oral.²³ En esta etapa se resolverán las cuestiones esenciales del proceso, que no hayan tenido una solución en las anteriores etapas a través de las salidas alternas o el procedimiento abreviado, ya que las partes deberán desahogar pruebas y realizar argumentos ante el Tribunal de Enjuiciamiento o Juicio Oral para comprobar sus pretensiones y obtener una sentencia condenatoria o absolutoria.

Esta inicia con el recibimiento del auto de apertura a juicio oral, el cual se hace llegar al Tribunal de Enjuiciamiento o Juicio Oral competente. Tras recibir el auto, el órgano jurisdiccional dictará fecha y hora para celebrar la audiencia. Esta deberá fijarse entre 20 y 60 días naturales posteriores a la emisión del referido auto.

Audiencia de juicio oral. El Tribunal de Enjuiciamiento o Juicio Oral, en el día y fecha fijados para la audiencia de juicio oral, deberá iniciar verificando la presencia de las partes, de quienes testifican, del personal pericial o intérpretes que deban participar

²³ A partir de esta etapa no es posible llevar a cabo mecanismos alternativos de solución de conflictos, formas anticipadas de terminación del proceso penal y cualquier otro incidente que no sea de previo y especial pronunciamiento o que deba deducirse en las audiencias alternas y en el procedimiento abreviado

en el debate, así como de la existencia del material físico que deba exhibirse. Posteriormente, podrá declarar la apertura de dicha audiencia.

Momentos procesales por los que está conformada la audiencia de juicio

1. Alegatos de apertura. Es el instrumento procesal por medio del cual las partes hacen llegar al tribunal la información obtenida en las actuaciones anteriores con las que se estructuran las circunstancias de la comisión del delito y la responsabilidad de la persona procesada. También se le puede considerar, un discurso de apertura, en el cual se hace la presentación de una manera sencilla, lógica y coherente, por parte de la o el fiscal o agente del Ministerio Público, la o el asesor jurídico y la defensa, de sus pretensiones, que deberá ser probada y argumentada en las fases correspondientes de la audiencia.

2. Desahogo de medios de prueba. Una vez expresados los alegatos de apertura, se procede al desahogo de pruebas. En esta fase se presentará cualquier medio de prueba, siempre que se haya obtenido de manera lícita, legal y resulte idóneo para comprobar los hechos que se presentaron en el alegato de apertura. Cada prueba tendrá sus propias formalidades en cuanto a su desahogo y solo podrá producirse durante el juicio oral, con excepción de la prueba anticipada²⁴ que se hubiera producido durante las etapas previas a juicio. Las pruebas que se pueden ofrecer son las siguientes:

a. Prueba testimonial. Este tipo de prueba consiste en las manifestaciones rendidas en juicio por personas que tienen conocimientos de los hechos que se estudian y que les constan.

b. Prueba pericial. Podrá ofrecerse cuando, para el examen de personas, hechos, objetos o circunstancias relevantes para el proceso, fuera necesario o conveniente poseer conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, técnica u oficio.

c. Prueba documental y prueba material. Los documentos, objetos y otros elementos de convicción deberán exhibirse a la persona acusada, a las personas que testifiquen o

²⁴ Prueba anticipada, es aquella que se realiza anterior al juicio oral; esta tiene el objetivo de evitar que la información contenida en esa fuente de prueba pueda verse alterada o desaparezca en un futuro cercano, por ello, debe acreditarse la urgencia y la necesidad de su actuación en forma anticipada, constituye una excepción de desahogo en la audiencia de juicio oral, ya que se practica fuera de ella.

interpreten y al personal pericial; sin embargo, antes de su incorporación a juicio, tendrán que ser reconocidos o informar sobre ellos. Es decir, se requiere que el deponente autentique el objeto o documento.

d. Otras pruebas. Siempre y cuando no afecten los derechos fundamentales.

3. Alegatos de clausura. Una vez concluido el desahogo probatorio, el Tribunal otorgará la palabra a las partes para que expongan sus alegatos de clausura, que se presentan una vez que se han practicado todas las pruebas y se han incorporado todas las evidencias. A través de ellos las partes presentarán sus argumentos y razonamientos jurídicos encaminados a considerar probada su teoría del caso concatenándola con las pruebas desahogadas, buscando demostrar el planteamiento hecho en los alegatos de apertura.

4. Fallo y sentencia. En cuanto concluya el debate, el Tribunal de Enjuiciamiento o Juicio Oral ordenará un receso para deliberar de forma privada, continua y aislada, hasta emitir el fallo correspondiente. El fallo es un extracto de la sentencia, en el cual se les hará saber a las partes si se ha decidido condenar o absolver a la persona acusada. Este acto procesal no podrá exceder de 24 horas ni se suspenderá.

Después de la deliberación, el Tribunal convocará nuevamente a las partes para comunicarles el

fallo, el cual deberá especificar lo siguiente: 1) Si se absuelve o condena a la persona acusada; 2) Si la decisión se tomó de forma unánime o por mayoría (en caso de ser 3 juzgadores) y; 3) la fundamentación y motivación del fallo.

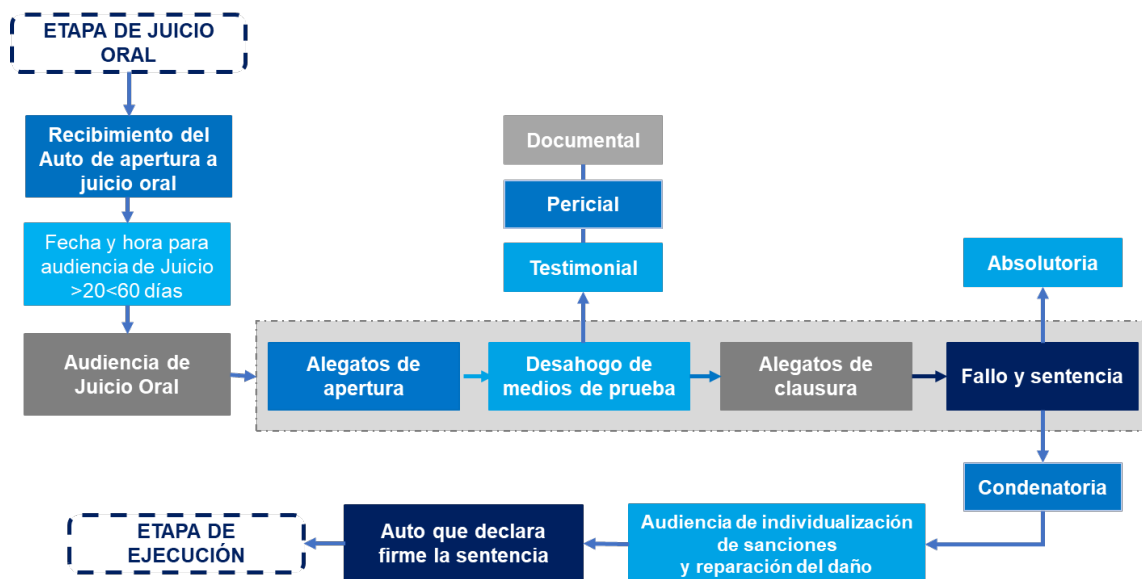
Si el fallo es absolutorio, el Tribunal de Enjuiciamiento o Juicio Oral realizará el levantamiento de medidas cautelares (en caso de que se hubieran decretado) y ordenará la cancelación de las garantías que se hubieran otorgado para asegurar la reparación del daño. El Tribunal determinará la fecha y hora para celebrar la audiencia en la que se leerá y explicará la fundamentación y motivación de la sentencia que producirá sus efectos desde el momento de su explicación y no desde su formulación escrita.

En caso de que se condene a la persona acusada, se señalará fecha y hora en la que se celebrará la audiencia de individualización de sanciones y reparación del daño, la cual deberá realizarse dentro de los siguientes cinco días.

5. Audiencia de individualización de sanciones y reparación del daño. En caso de que el fallo haya sido condenatorio, el Tribunal abrirá la audiencia de individualización de sanciones, en la que se determinará la pena que se le impondrá a la persona sentenciada, así como la reparación del daño. La audiencia se celebrará en el mismo orden y sentido que la audiencia de juicio oral, comenzando por los alegatos de apertura, seguido por el desahogo de pruebas.

Desarrollo del juicio oral

Imagen 6



Fuente: elaboración propia.

Después de lo anterior, el Tribunal de Enjuiciamiento o Juicio Oral le otorgará la palabra a las partes para que realicen sus alegatos de clausura. Cerrado el debate, dicho Tribunal deliberará brevemente y procederá a manifestarse sobre la sanción que impondrá a la persona sentenciada y sobre la reparación del daño causado a la víctima o persona ofendida.

El Tribunal de Enjuiciamiento o Juicio Oral también fijará las penas y se pronunciará sobre la eventual aplicación de alguna de las medidas alternativas a la pena de prisión o sobre su suspensión; si fuera el caso, indicará de qué forma se reparará el daño. Dentro de los cinco días siguientes a esta audiencia, el tribunal redactará la sentencia.

Si la resolución judicial no fuera recurrida por ninguna de las partes, quedará firme; esto dará oportunidad a que (dentro de los tres días siguientes) el Tribunal de Enjuiciamiento o Juicio Oral remita una copia autorizada al órgano jurisdiccional que le corresponda la ejecución, así como a las autoridades penitenciarias que intervienen en el procedimiento de ejecución para su cumplimiento. Esto también aplica en los casos de las sentencias condenatorias dictadas en el procedimiento abreviado.

Etapa de ejecución de sentencia. Es la etapa del proceso penal acusatorio a partir de la cual la o el

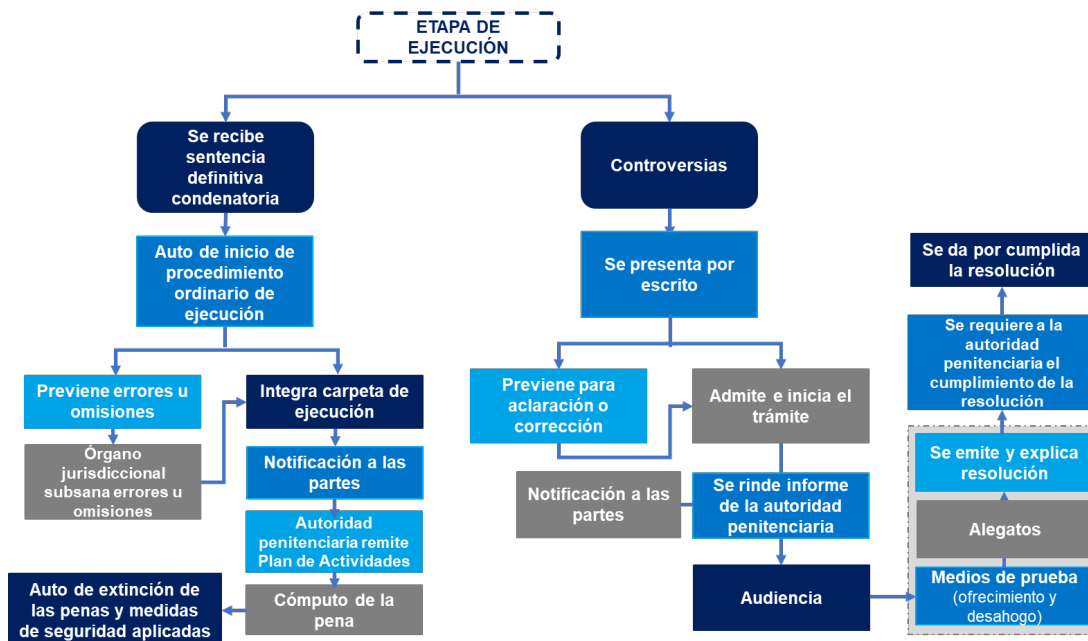
Juez(a) de Ejecución, en cuya circunscripción territorial se encuentre la persona privada de su libertad, recibe la sentencia definitiva en sentido condenatorio y el auto que la declara ejecutoriada emitida por el órgano jurisdiccional de primera instancia; por lo que dictará el auto de inicio al procedimiento ordinario de ejecución y, en su caso, prevendrá a dicho órgano para que se subsanen errores u omisiones en la documentación correspondiente, ordenando se notifique a la o el fiscal o agente del Ministerio Público, la persona sentenciada y a su defensor(a). Esta etapa termina hasta la extinción de las penas y medidas de seguridad aplicadas.

En esta etapa la o el Juez(a) de Ejecución integra una carpeta de ejecución, la cual contiene la sentencia definitiva de primera instancia y auto que la declare ejecutoriada, en su caso, la sentencia definitiva de segunda instancia y sentencia de amparo vinculada a dichas resoluciones, además del auto de ejecución de la sentencia en el cual se determinó el cómputo de la pena, considerando el tiempo de prisión preventiva o arresto domiciliario cumplidos por la persona sentenciada, las condiciones de cumplimiento del pago de multa, la reparación del daño, así como el pronunciamiento respecto del otorgamiento o negativa del sustitutivo de pena, plan de actividades, y demás registros indispensables proporcionados por la autoridad penitenciaria y de la actividad procesal.

Asimismo, se notifica a las partes, se realiza el cómputo de la pena y de ser el caso, se abonará el

Desarrollo de la etapa de ejecución de la sentencia

Imagen 7



Fuente: elaboración propia.

tiempo de la prisión preventiva o arresto domiciliario cumplidos por la persona sentenciada. Por su parte, se solicita a la autoridad penitenciaria remita el Plan de Actividades. Una vez cumplida la sentencia, la o el Juez(a) de Ejecución determinará tal cumplimiento a través del respectivo auto.

Además del procedimiento de ejecución de sentencia, este órgano jurisdiccional conocerá de controversias relacionadas con:

- Las condiciones de internamiento y cuestiones relacionadas con las mismas;
- El plan de actividades de la persona privada de la libertad y cuestiones relacionadas con el mismo, que impliquen violación de derechos fundamentales;
- Los derechos propios de quienes soliciten ingresar o hayan ingresado al Centro Penitenciario como personas visitantes, defensores públicos y privados, defensores en los tribunales de amparo, y observadores por parte de organizaciones de la sociedad civil;
- La duración, modificación y extinción de la pena y de sus efectos, y;
- La duración, modificación y extinción de las medidas de seguridad.

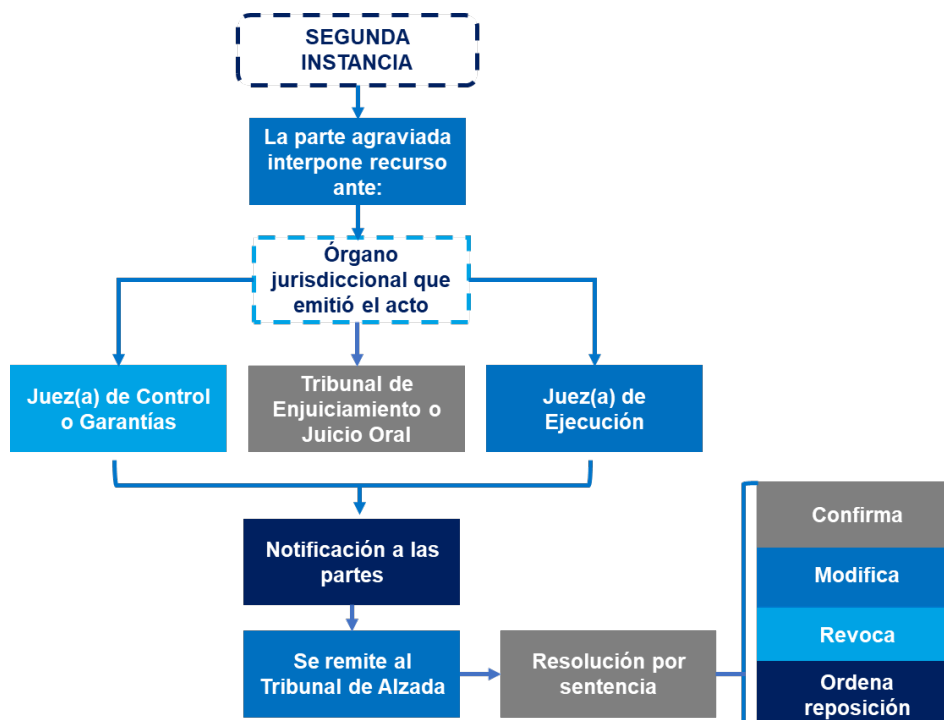
Las partes que intervienen en este procedimiento son la persona privada de la libertad, su defensor(a), la o el fiscal o agente del Ministerio Público, la persona titular del Centro Penitenciario o quién lo represente, la víctima o persona ofendida y su asesor(a) jurídico cuando el debate esté relacionado con la reparación del daño y cuando se afecte de manera directa o indirecta su derecho al esclarecimiento de los hechos y a la justicia, además de otras personas relacionadas con el procedimiento.

El procedimiento de las controversias iniciará con una solicitud por parte de la persona interesada y en caso de su admisión se notifica a las partes involucradas y se solicita a la autoridad penitenciaria rinda su informe en un plazo de cinco días. Se fija día y hora para la verificación de la audiencia en la que se ofrecerán y desahogaran los medios de prueba admitidos, se producirán los alegatos de las partes y el órgano jurisdiccional emitirá la resolución que corresponda en un término de cinco días.

Una vez que la resolución quede firme se ejecutará solicitando su cumplimiento, de oficio o a petición de parte, a la autoridad penitenciaria, y si esta manifiesta haber cumplido con la resolución el órgano jurisdiccional notificará tal circunstancia a la persona promovente, para que manifieste lo que a su interés convenga, si no hay objeción, la o el Juez(a) de Ejecución dará por cumplida la resolución y ordenará el archivo del asunto.

Desarrollo de la segunda instancia en el Sistema Penal Acusatorio

Imagen 8



Fuente: elaboración propia.

Segunda instancia. Es la instancia que se encuentra vinculada en cada etapa del proceso según se vaya requiriendo su actuación jurisdiccional, misma que se realiza desde la interposición del recurso de apelación, u otro medio de impugnación, hasta la resolución que dicte el órgano jurisdiccional de segunda instancia denominado comúnmente en la normatividad como Tribunal de Alzada y conforme al nombre atribuido por el Poder Judicial como Sala. Dichos medios de impugnación son promovidos por las partes cuando estiman que alguna resolución dictada por la o el Juez(a) de Control o Garantías o el Tribunal de Enjuiciamiento o Juicio Oral durante el proceso en primera instancia o en la etapa de ejecución les ha causado algún agravio, mismo que le compete atender al Tribunal de Alzada. Asimismo, este órgano jurisdiccional es competente para atender otros asuntos concernientes a sus funciones como son la incompetencia, recusación, excusas, entre otros

El medio de impugnación se interpone ante el órgano jurisdiccional emisor de la resolución o acto, expresando los agravios y se hace del conocimiento de las partes para que se pronuncien respecto a estos; una vez concluido los plazos de ley se remitirán las constancias necesarias al Tribunal de Alzada que deba resolverlo, y este solo podrá pronunciarse sobre los agravios expresados por los recurrentes, a menos que se trate de un acto violatorio que afecte derechos fundamentales de la persona imputada. La sentencia que dicte el Tribunal de Alzada confirmará, modificará o revocará la resolución o acto procedimental impugnado, o bien ordenará la reposición del acto que dio lugar al mismo.

Medios de impugnación y recursos. Los medios de impugnación son instrumentos jurídicos procesales contemplados en la ley concedidos a las partes o a quien tenga interés en el proceso, que se interponen ante la autoridad que las dictó, o ante su superior jerárquico en contra de una resolución o acto emitido por el órgano jurisdiccional de primera instancia o de ejecución de sanciones que le causa agravio, con la finalidad que se revise nuevamente, al pretender que se modifique o revoque el acto impugnado.

Dentro del Sistema Penal Acusatorio se contemplan cuatro recursos:

1. Queja. Su finalidad es evitar que un proceso quede inmóvil, ya que de omitirse el dictado de una resolución o emitirse sin las formalidades establecidas en la ley por parte del órgano jurisdiccional de primera instancia, ya sea la o el Juez(a) de Control o Tribunal

de Enjuiciamiento,²⁵ la parte que estime que por ello se le produce una lesión puede impugnar esa omisión mediante esta vía. La competencia para resolver este recurso le corresponde al Tribunal de Alzada.²⁶

Este recurso será interpuesto ante el órgano jurisdiccional a quien se imputa la omisión, el cual podrá dictar la resolución recurrida dentro de las 24 horas siguientes con la finalidad de que la subsane, dejando con ello sin materia el recurso. En caso contrario, el recurso se remitirá a su superior (Tribunal de Alzada) adjuntando un informe de las causas que generaron la omisión, para que este Tribunal se avoque al estudio del recurso y dicte la resolución que corresponda en un plazo de tres días.

Los efectos de la resolución son ordenar a la autoridad omisa a dar trámite sin retrasar más el procedimiento, sin que se le precise el sentido o contenido de la resolución. Para efectos de la procedencia del Amparo, este recurso debe agotarse de acuerdo con el principio de definitividad.²⁷

2. Revocación. Es un recurso ordinario horizontal,²⁸ cuyo objetivo es hacer que el órgano jurisdiccional²⁹ que dictó la resolución impugnada la examine nuevamente y dicte la resolución que corresponda, el recurso procederá contra las resoluciones que se dicten en cualquiera de las etapas del procedimiento penal.

Existen dos clases de recursos de revocación que atienden a si la resolución materia del recurso es dictada durante el desahogo de alguna audiencia (diligencia judicial, audiencia inicial, audiencia intermedia y de juicio oral, y cualquier audiencia de algún recurso) y, por otro lado, si se encuentran las resoluciones dictadas fuera de audiencia.

²⁵ Este recurso no se encuentra contemplado para la etapa de ejecución de sanciones.

²⁶ El Código Nacional de Procedimientos Penales alude al órgano jurisdiccional competente o autoridad jurisdiccional competente, el cual es el Tribunal de Alzada.

²⁷ Este principio exige que, previo a promover la demanda de amparo, la persona afectada por un acto de autoridad haga valer todas las vías legales procesales tendientes a anular, invalidar, revocar o modificar el acto respectivo, es decir, dejarlo insubsistente o esparar a que estas se sustancien si es que proceden de oficio y no a instancia de parte agraviada, a efecto de que se anule el acto de autoridad por una instancia ordinaria, y únicamente, si después de promover esos medios ordinarios subsiste la afectación, se podrá acudir al Juicio de Garantías.

²⁸ Se le denomina así cuando los medios de impugnación en contra de resoluciones judiciales son resueltos por el propio órgano jurisdiccional que las dictó.

²⁹ Pudiendo tratarse de la o el Juez(a) de Control o Garantías, el Tribunal de Enjuiciamiento, la o el Juez(a) de Ejecución o el Tribunal de Alzada.

a) Revocación contra resolución dictada en audiencia. El recurso se hace valer oralmente por la parte que estime ha sido lesionada antes de que termine la audiencia, se substancia oralmente y su resolución se emite de forma oral en la misma audiencia. El efecto de la resolución es modificar o revocar anulando la resolución recurrida, o bien, confirmar y mantener la legalidad del acto impugnado.

b) Revocación contra resolución dictada fuera de audiencia. El recurso se interpondrá siempre por escrito en un plazo de dos días hábiles siguientes a la notificación de la resolución recurrida señalando los agravios. El órgano jurisdiccional deberá pronunciarse sobre su contenido, excepcionalmente puede desahogarse una audiencia dependiendo de la complejidad del recurso. Los efectos de la resolución son que, en caso de decretarse procedente esta vía impugnativa, la sentencia revocará la resolución impugnada, dejándola sin efectos y debiendo dictarse otra apegada a la legalidad.

3. Apelación. Es un medio de impugnación vertical³⁰ ya que de él conocerá el Tribunal de Alzada. Este recurso será interpuesto ante el órgano jurisdiccional que emitió la resolución que cause agravio a la parte afectada y se notificará a su contraparte para que se manifieste respecto a los agravios expuestos, y finalmente, se remite al Tribunal de Alzada quien determinará si el recurso fue interpuesto en tiempo, si la persona tiene derecho de recurrir y si el auto impugnado es apelable. Este medio de impugnación es primordial en primera instancia, debido a que es el medio para inconformarse contra la sentencia definitiva (ya sea a través de procedimiento abreviado o de juicio oral).

Los efectos de la sentencia de este recurso pueden ser en los siguientes términos:

- a. Confirmando la resolución recurrida, en este caso adquirirá plena validez;
- b. Modificando la resolución que se combatió, lo que implica el cambio parcial de la resolución;
- c. Revocando la resolución materia del recurso, en cuyo caso se anula totalmente la resolución combatida para dar lugar a una nueva determinación judicial.

³⁰ Son los recursos que se resuelven, en la generalidad de los casos, por el superior jerárquico del órgano jurisdiccional que dictó la resolución materia de impugnación (Juez(a) de Control o Garantías, Tribunal de Enjuiciamiento o Juicio Oral y Juez(a) de Ejecución).

La procedencia de este recurso solo puede realizarse en contra de algunas resoluciones establecidas en la normatividad, según el órgano jurisdiccional que se trate:

Contra actos o resoluciones de la o el Juez(a) de Control o Garantías. Procede contra sus resoluciones dictadas en audiencia inicial o en la intermedia, cuando se actualice uno de los siguientes supuestos:

- a. Contra resoluciones que nieguen el anticipo de la prueba;
- b. Contra resoluciones que nieguen la posibilidad de celebrar acuerdos reparatorios;
- c. Contra resoluciones que no ratifiquen los acuerdos reparatorios;
- d. La negativa y cancelación de una orden de aprehensión;
- e. Negativa de la orden de cateo;
- f. Resoluciones en relación con providencias precautorias;
- g. Resoluciones en relación con medidas cautelares;
- h. Resoluciones que pongan término o suspendan el procedimiento;
- i. Auto de vinculación y no vinculación a proceso;
- j. Resoluciones que conceden, nieguen o revocuen la suspensión condicional del proceso;
- k. Negativa a abrir el procedimiento abreviado;
- l. La sentencia definitiva dictada en el procedimiento abreviado, y
- m. Resoluciones que excluyan un medio de prueba, entre otras.

Contra actos o resoluciones del Tribunal de Enjuiciamiento o Juicio Oral. Procede contra sus resoluciones dictadas en Juicio Oral, en los siguientes supuestos:

- a. Contra resoluciones relacionadas con el desistimiento de la acción penal por parte de

la o el o agente del Ministerio Público cuando este desistimiento se planteó ante ese Tribunal y este resolvió el sobreseimiento;

b. Contra la sentencia definitiva dictada sin que en este recurso se pueda plantear un agravio relacionado con la valoración de pruebas;

c. Contra las resoluciones que violen gravemente el debido proceso, entre otras.

Contra el sobreseimiento derivado del desistimiento de la acción penal. Se presenta cuando se impugna la resolución de sobreseimiento decretada por la o el Juez(a) de Control o Garantías o el Tribunal de Enjuiciamiento o Juicio Oral que esté conociendo del asunto, recaída al escrito de desistimiento de la acción penal formulada por la o el fiscal o agente del Ministerio Público. La legitimación para interponer este recurso le corresponde a la víctima o la persona ofendida, pues serán ellas las que resientan las consecuencias de la resolución impugnada. El efecto de la sentencia que resuelva el recurso consistirá en que continúe el procedimiento ante el órgano jurisdiccional que sobreseyó.

Contra actos o resoluciones de la o el Juez(a) de Ejecución. Procede en los siguientes supuestos:

- a) Desechamiento de alguna solicitud;³¹
- b) Modificación o extinción de penas;
- c) Sustitución de la pena;
- d) Medidas de seguridad;
- e) Reparación del daño;³²
- f) Ejecución de las sanciones disciplinarias;
- g) Traslados involuntarios y por razones de seguridad;
- h) Afectación a los derechos de personas privadas de la libertad, visitantes, defensores y organizaciones observadoras, y;

³¹ De las señaladas en la Ley Nacional de Ejecución de Sanciones Penal como la solicitud de someterse al programa de Justicia Terapéutica.

³² Cuando el Tribunal de Enjuiciamiento no cuente con los elementos necesarios para fijar en el fallo el monto correspondiente a la reparación del daño, podrá hacerlo el órgano competente en la etapa de ejecución de sentencia.

i) Contra el desechamiento de plano de la solicitud de admisión en programas de justicia terapéutica, entre otros.

4. Recursos innominados. Son aquellos medios de impugnación que no reciben una denominación por parte de la ley que los señala. Son vías impugnativas de resoluciones emitidas por el órgano jurisdiccional o por el órgano ministerial, estos se interponen en contra de:

- a. La declaratoria de nulidad por parte de la o el Juez(a) de Control o Garantías;
- b. En torno a medidas de protección;
- c. En torno a providencias precautorias;
- d. El acuerdo reparatorio establecido ante el Ministerio Público;
- e. La negativa a permitir la consulta de registros a la persona indiciada;
- f. Impugnación de las determinaciones del Ministerio Público, entre otras.

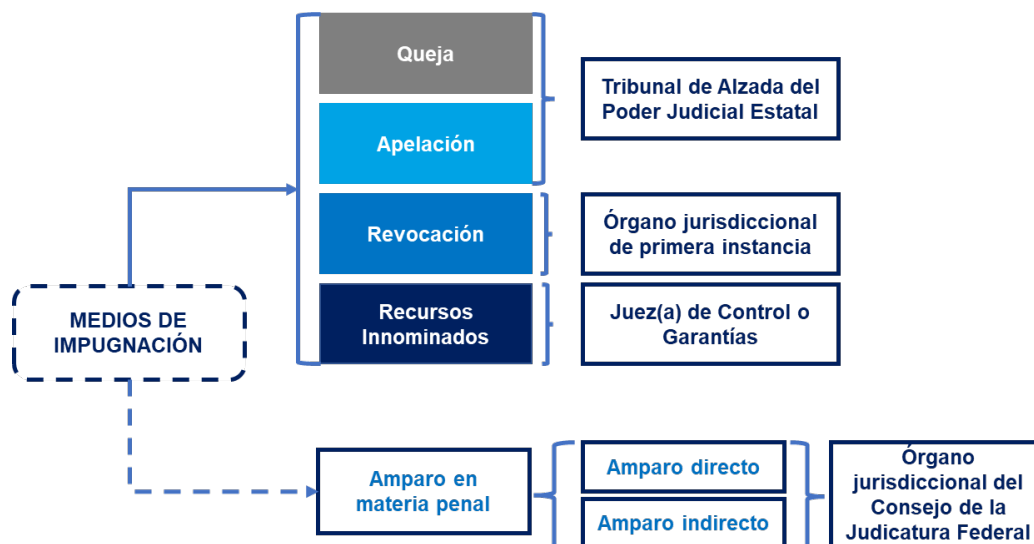
Juicio de amparo en materia penal.³³ En el caso del amparo directo,³⁴ con la implementación del Sistema Penal Acusatorio, la nueva Ley de Amparo Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 02 de abril de 2013, contempló reglas específicas cuando este tipo de amparo sea promovido atendiendo con especial particularidad el sistema de justicia en el cual se esté desarrollando el procedimiento, como en el presente caso, para el Sistema de Justicia Penal Acusatorio.

Medios excepcionales. El Tribunal de Alzada conoce también de dos medios de impugnación que se pueden clasificar como de excepción y que se encuentran previstos en el Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP), los cuales son:

1. Reconocimiento de inocencia. Procederá cuando después de dictada la sentencia definitiva aparezcan pruebas de las que se desprenda, en forma plena, que no existió el delito por el que se

³³ Su procedimiento no se desarrolla en el presente documento debido a que su trámite y resolución corresponde a los Tribunales Federales del Consejo de la Judicatura Federal por lo que este tema se aborda en el Documento de Diseño del CNIJF.

³⁴ En materia penal, la sentencia condenatoria, absolutoria y de sobreseimiento, podrá ser impugnada por la víctima o persona ofendida del delito.



Fuente: elaboración propia.

dictó la condena o que, existiendo este, la persona sentenciada no participó en su comisión, o bien, cuando se desacrediten formalmente, en sentencia irrevocable, las pruebas en las que se fundó la condena.

2. Anulación de la sentencia ejecutoria. Procederá en los casos siguientes:

- a. Cuando la persona sentenciada fuera condenada por los mismos hechos en juicios diversos, en cuyo caso se anulará la segunda sentencia; y
- b. Cuando se derogue una ley, o se modifique el tipo penal, o en su caso, la pena por la que se dictó sentencia o la sanción impuesta, en este caso, se aplica la pena más favorable a la persona sentenciada.

B. Impartición de justicia en materia penal para personas adolescentes. Son los procedimientos instaurados ante los órganos jurisdiccionales especializados en personas adolescentes, quienes son los encargados de determinar la comisión o participación de la persona adolescente³⁵ en la realización de un hecho tipificado como delito, la cual amerita la aplicación de una medida de sanción. Dichos procedimientos se desarrollan con base en los derechos fundamentales que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que, por su condición de persona adolescente, le

³⁵ Toda referencia al término “persona adolescente” corresponde al menor de edad, cuya edad aplicable para ser responsable de la comisión de delitos, y por lo tanto estar sujeto a un proceso penal, dependerá de los sistemas de justicia que se detallan en el presente, siendo esta desde los 12 años hasta menos de 18 años.

son reconocidos por las leyes aplicables con el objeto de lograr su reintegración social y familiar, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades.

Es importante destacar que el actual sistema de justicia penal trajo consigo procedimientos especiales dirigidos a personas que reúnan cualidades específicas. El objetivo es llevar a cabo estos procedimientos y establecer parámetros que permitan atender a las personas adolescentes, garantizando en todo momento la igualdad entre las partes y el debido proceso.

Según diversas disposiciones y tratados internacionales de los que México forma parte, es responsabilidad del Estado proporcionar una protección especial a los niños, niñas y personas adolescentes. En ese sentido, está obligado a tomar medidas para que, dentro de todas las instancias públicas, se vele por su interés superior. Lo anterior a fin de que el Estado garantice la integridad física, psicológica, moral y espiritual holística de este grupo y promueva su dignidad humana.

Las personas menores de edad son consideradas inimputables bajo el derecho penal, aunque la ley le atribuye una “relativa imputabilidad” a las y los adolescentes mayores de 12 años y menores de 18. Estos son imputables únicamente bajo el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, el cual dejó de ser un sistema tutelar en 2006.

Este elemento se conforma de tres sistemas de procesos penales para personas adolescentes: 1. Sistema Escrito o Mixto, 2. Sistema Oral y 3. Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, mismos que se detallan a continuación:

Sistema Escrito o Mixto. Es el sistema de justicia penal para personas adolescentes existente hasta antes de la publicación de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. En este se aplica, ya sea un esquema tradicional, o bien, el esquema tradicional con un esquema oral. Consta de las siguientes etapas:

Etapas de preinstrucción. En esta etapa se realizan las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la probable participación de la persona adolescente en los mismos. Comienza desde el momento en que el órgano competente recibe las actuaciones de la o el fiscal o agente del Ministerio Público y termina cuando se dicta la resolución inicial en la que se puede declarar la sujeción de la persona adolescente al procedimiento, o bien que no ha lugar a dicha sujeción.

Etapas de instrucción. Esta etapa inicia una vez dictada la resolución inicial de sujeción de la persona adolescente al procedimiento, a partir de la cual se procede a practicar el diagnóstico y se emite el dictamen técnico. Posteriormente, se abre el periodo probatorio y, una vez desahogadas las pruebas, formulados los alegatos y recibido el dictamen técnico, se concluye la etapa.

Etapas de juicio. Es la etapa en la que se lleva a cabo la valoración de las pruebas y se procede a dictar la resolución definitiva en la que se determina si queda acreditada o no la existencia de la comisión de los hechos y la participación de la persona adolescente en estos.

Etapas de ejecución de sentencia. Es la etapa del proceso penal a partir de la cual se ejecuta la sentencia emitida por el órgano jurisdiccional de primera instancia que ha quedado firme y termina hasta la extinción de las penas y medidas de seguridad aplicadas.

Segunda instancia (*vid. supra*).

Sistema Oral. Es también un sistema de justicia penal para personas adolescentes existente hasta antes de la publicación de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, el cual fue implementado solo en algunas entidades federativas derivado de la reforma constitucional de 2005 al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual se asemeja al modelo de un proceso penal de corte acusatorio y oral. Por ello, es un proceso cuyas actuaciones son preponderantemente orales y sus etapas y las funciones que realizan los órganos jurisdiccionales se asimilan al del Sistema Penal Acusatorio. Consta de

las siguientes etapas: 1) Investigación, 2) Intermedia, y 3) Juicio Oral.

De igual forma, este sistema se desarrolla además de las etapas señaladas, con procesos de ejecución de sentencia y de segunda instancia.

Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (SIJPA). Es el actual sistema que rige el proceso de justicia penal para personas adolescentes, creado como un esfuerzo por acuñar los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e intermediación, y velar por el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, a raíz de la publicación de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (LNSIJPA).

El procedimiento señalado en la LNSIJPA también será acusatorio y oral, teniendo como excepción que todas las audiencias que se celebren desde el procedimiento en primera instancia hasta la de ejecución de medidas serán privadas, salvo que la persona adolescente solicite a la o al Juez(a) que sean públicas, previa consulta con su defensor(a). A diferencia del Sistema Penal Acusatorio, el SIJPA al ser un sistema especializado, contará con organismos expertos en materia de personas adolescentes, por lo que todo el personal que lo opere deberá tener la preparación adecuada. Esto incluye a los órganos jurisdiccionales, la institución del Ministerio Público, policías, defensores(as), asesores(as), facilitadores(as) y personal de los centros especializados en la aplicación de medidas de sanción, entre otros, quienes deberán acreditar sus conocimientos en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como poseer habilidades específicas para ejercer sus funciones dentro del SIJPA. Además, en la búsqueda de proteger el interés superior de las personas adolescentes, las autoridades podrán hacer los ajustes necesarios (dentro del marco de la ley) al proceso penal.

El SIJPA se caracteriza primordialmente por buscar que se judicialicen la menor cantidad de casos posibles, siempre beneficiando las salidas alternas o mecanismos alternativos de solución de controversias, en los casos en donde no sea posible encontrar una salida alterna, el proceso penal se conducirá exactamente de la misma manera que el proceso penal en donde la persona imputada sea adulta, salvo las particularidades establecidas dentro de la LNSIJPA.

En este sistema, al igual que en el Sistema Penal Acusatorio, intervienen varios órganos jurisdiccionales especializados conforme se va desarrollando el procedimiento por etapas e instancias, estos realizan funciones específicas y reciben una denominación particular, según se trate de la entidad federativa. En



Fuente: elaboración propia.

consecuencia, el procedimiento en primera instancia consta de la etapa de investigación en sus dos fases: inicial y complementaria; la etapa intermedia con sus dos fases (escrita y oral); y la etapa de juicio oral. Posterior a la primera instancia se tiene la etapa de ejecución de las sanciones penales, e inmersa en estas dos se tiene a la segunda instancia.

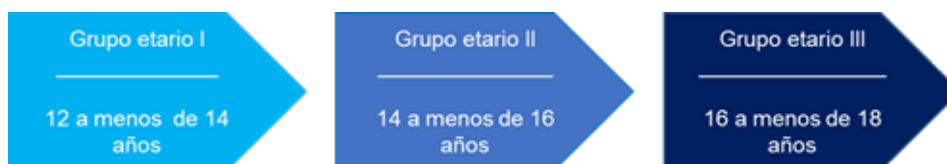
En cuanto al desarrollo de las etapas y los órganos jurisdiccionales que intervienen en el SIJPA, se puede considerar que se asimila al del Sistema Penal Acusatorio, por lo que, a continuación, se mencionan algunas particularidades sobre el desarrollo del proceso y la actuación del órgano jurisdiccional especializado en justicia para personas adolescentes conforme a la etapa del procedimiento:

Etapa de investigación

Investigación inicial

- Queda prohibida la aplicación del arraigo para personas adolescentes.

Grupos etarios



Fuente: elaboración propia.

- Prescripción de la acción penal en relación con el grupo etario en el que se ubique la persona adolescente. Son los casos en los que se atienden las reglas de la prescripción de la acción penal teniendo en cuenta la edad de la persona adolescente al momento de la comisión de la conducta (de 12 a menos de 18 años).

Investigación complementaria

- El plazo para poner a disposición del órgano jurisdiccional a la persona adolescente no podrá exceder de 36 horas, salvo que, la o el fiscal o agente del Ministerio Público justifique agotar el plazo constitucional.
- La persona adolescente tiene derecho a abstenerse de declarar y a no inculparse a sí misma. Su silencio no puede ser valorado en su contra. Si una persona adolescente, después de haberlo consultado con su defensa, quisiera hacer uso de su derecho a declarar, únicamente podrá hacerlo en presencia del órgano

Imagen 11

jurisdiccional y con la presencia de su defensa. En ningún caso se le exigirá protesta de decir verdad.

- Las medidas cautelares que se impongan serán las que establezca la LNSIJPA y el órgano jurisdiccional deberá considerar el criterio de mínima intervención, idoneidad y proporcionalidad según las circunstancias particulares de cada persona adolescente. En el caso de la medida cautelar de prisión preventiva se aplicará hasta por un plazo máximo de cinco meses, no se impone a la persona adolescente menor de catorce años, además de que no le aplican los supuestos de prisión preventiva oficiosa establecidos en el artículo 19 de la Constitución.

- El plazo para el cierre de la investigación complementaria no podrá exceder de 3 meses.

- Una vez fenecido el cierre de la investigación, el Ministerio Público especializado en justicia para personas adolescentes tiene como plazo cinco días naturales para presentar el escrito de acusación ante el órgano jurisdiccional.

Etapas intermedia o de preparación del juicio

Fase escrita. Se rige por las disposiciones establecidas en la LNSIJPA. En esta fase la o el fiscal o Ministerio Público especializado en justicia para personas adolescentes podrá pronunciarse sobre dichas actuaciones, dentro de un término de 3 días por su parte, la persona adolescente a través de su defensor(a), tendrá un plazo de 5 días hábiles.

Posteriormente la o el Juez(a) de Control o Garantías especializado en justicia para personas adolescentes notificará a las partes la fecha y hora para la audiencia intermedia el cual no podrá ser menor de 3 días ni excederse de 5 días.

Fase oral. De igual forma se rige por las disposiciones establecidas en la LNSIJPA, pero también y supletoriamente por lo dispuesto en el CNPP con la única salvedad de que en el caso de personas adolescentes el procedimiento se llevará a puerta cerrada salvo que la persona adolescente solicite que sea pública.

Asimismo, la LNSIJPA establece otras formas de solución a la controversia,³⁶ teniendo como características

³⁶ El procedimiento de los mecanismos alternativos de solución de controversias que son aplicables a las personas adolescentes se desarrolla en el siguiente apartado por constituir en sí mismo un módulo específico en el CNIJE.

particulares para las personas adolescentes las siguientes:

Soluciones alternas

Acuerdo reparatorio. Procederá en los casos en que se atribuyan hechos previstos como delitos, en los que no procede la medida de sanción de internamiento. La procedencia del acuerdo no implica ni requiere el reconocimiento en el proceso por parte de la persona adolescente de haber realizado el hecho que se le atribuye.

Suspensión condicional del proceso. Para este procedimiento el SIJPA establece, a diferencia del CNPP, que la víctima participe en la elaboración del plan de reparación y en sugerir las condiciones por cumplir, a través de un mecanismo alternativo de solución de controversias, conforme a la normatividad, siempre y cuando no se trate de un delito por el que no proceda un acuerdo reparatorio.

El plazo que se fije no podrá ser inferior a tres meses ni superior a un año, y en caso de su ampliación será hasta por seis meses. Las condiciones que deberá cumplir la persona adolescente, además de las que establece el CNPP, se encuentran establecidas en la LNSIJPA.

Formas de terminación anticipada. Por último, cabe resaltar que el procedimiento abreviado no se encuentra previsto en la LNSIJPA, no obstante, por supletoriedad le corresponde su aplicación en este proceso penal para personas adolescentes conforme al CNPP.

Etapas de juicio oral

Audiencia de juicio oral. Se verificará a puerta cerrada, solo podrán estar presentes quienes en ella intervengan, salvo que la persona adolescente solicite que sea público, con las restricciones que ordene el Tribunal, para el desarrollo de esta se observará lo dispuesto en el CNPP.

Desahogo de medios de prueba. En el desahogo de la prueba testimonial tratándose de testigos adolescentes, se seguirán las siguientes consideraciones:

1. En caso de personas entre doce y menos de dieciocho años, se les informa que deben conducirse con verdad en presencia de quien ejerza sobre ella la patria potestad o tutela y de la asistencia legal pública o privada.

2. A personas menores de doce años únicamente se les exhortará que deben conducirse con la verdad.

Las demás pruebas siguen las mismas reglas de desahogo establecidas en el CNPP.

Alegatos de clausura. Una vez concluidos los alegatos se declara cerrado el debate y se procede a la emisión del fallo, si el caso lo amerita, el Tribunal de Enjuiciamiento o Juicio oral especializado en justicia para personas adolescentes podrá declarar el aplazamiento hasta por 24 horas.

Fallo y sentencia. El Tribunal señalará fecha y hora para la audiencia de individualización de sanciones y reparación del daño dentro de un plazo no mayor a tres días, prorrogables hasta por otros tres días solo a solicitud de la persona adolescente y su defensor(a).

Audiencia de individualización de sanciones y reparación del daño. Se abrirá el debate tomando en consideración que las medidas de seguridad solo se aplicarán en los casos de personas adolescentes inimputables, así la o el fiscal o agente del Ministerio Público especializado en justicia para personas adolescentes solicitará las medidas de sanción. Concluido el debate, el Tribunal de Enjuiciamiento o Juicio Oral especializado en justicia para personas adolescentes da lectura y explicación de la sentencia dentro de un plazo de tres días, de conformidad con la LNSIJPA y remitirá inmediatamente copia autorizada de esta a la o el Juez(a) de Ejecución especializado en justicia para personas adolescentes y a la autoridad

administrativa del centro de internamiento para su cumplimiento.

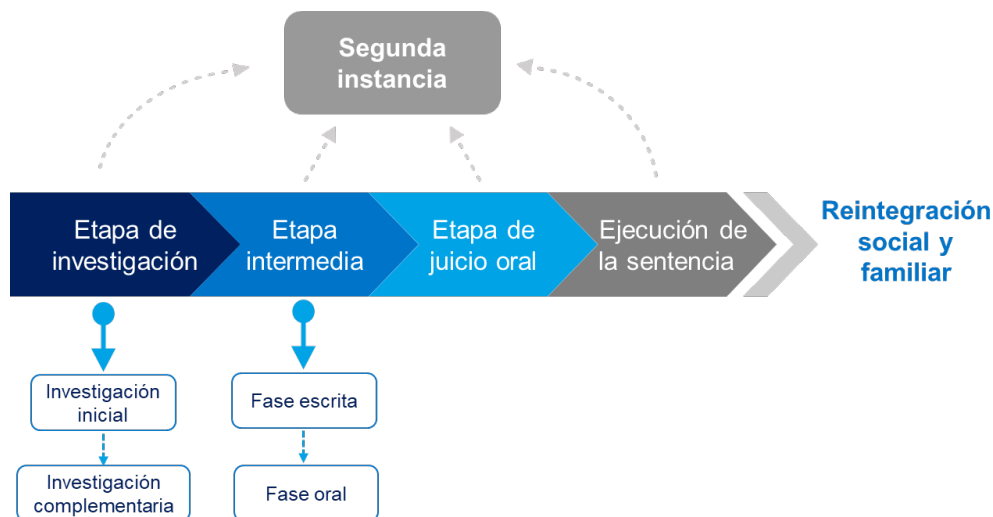
Etapas de ejecución de sentencia. En esta etapa la o el Juez(a) de Ejecución especializado en justicia para personas adolescentes, en cuya circunscripción territorial se encuentre la persona adolescente privada de su libertad, integra un expediente de ejecución el cual contiene los datos de identidad de la persona adolescente; las copias certificadas de la resolución que imponga la medida; día y hora de inicio y finalización de la medida; datos acerca de la salud física y mental de la persona adolescente; en caso de sentencia, el Plan Individualizado de Ejecución, así como sus modificaciones, reportes e incidencias; registro del comportamiento de la persona adolescente durante el cumplimiento de la medida; así como cualquier otro dato, circunstancia o característica particular de la persona adolescente que se considere importante.

En cuanto a las medidas de sanción que ejecuta la o el Juez(a) de Ejecución especializado en justicia para personas adolescentes, tienen como fin la reinserción social y reintegración de la persona adolescente en donde se consideren los ámbitos individual, familiar, escolar, laboral y comunitario, en los que se desarrolle.

Segunda instancia. El desarrollo del procedimiento para esta instancia sigue las mismas formalidades que para el Sistema Penal Acusatorio a excepción de algunos términos señalados para el recurso de apelación en la LNSIJPA, además de resaltar que dicha normatividad requiere la especialización de las y los magistrados(as) especializados(as) en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (Tribunal de Alzada).

Etapas en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes

Imagen 12



Fuente: elaboración propia.

C. Impartición de justicia en el resto de las materias. El ejercicio de esta función se verifica para las materias civil, familiar y mercantil y se desarrolla a través de dos sistemas: 1. Sistema de Justicia Escrito y 2. Sistema de Justicia Oral, mismos que se presentan a continuación:

Sistema de Justicia Escrito. Es el sistema de justicia por el cual el Tribunal solamente toma en cuenta el material suministrado por escrito o recogido en actas para las actuaciones del proceso y su resolución. Este sistema se conforma por cinco etapas para la primera instancia, la instancia de ejecución de la sentencia y la de segunda instancia. Las etapas e instancias del proceso son:

Etapla postulatoria. Es la etapa en la cual las partes expresan en sus demandas, contestaciones y reconveniones, sus pretensiones y excepciones, así como los hechos y las disposiciones jurídicas en las que se encuentran fundadas. En esta fase se plantea el litigio ante la o el Juez(a).

Etapla conciliatoria. En esta, la o el Juez(a) conmina a las partes a llegar a algún convenio o acuerdo con la finalidad de terminar con el proceso. En caso de no ser así, se continúa con el juicio en las demás etapas.

Etapla probatoria. Se lleva a cabo cuando las partes le presentan a la o el Juez(a) los medios necesarios para verificar los hechos controvertidos a través del ofrecimiento de pruebas, para que este realice su admisión o desechamiento, así como el desahogo de las que fueron admitidas.

Etapla conclusiva. Etapa en la que las partes expresan sus alegatos o conclusiones.

Etapla resolutoria. En esta etapa la o el Juez(a) dicta su sentencia definitiva, la cual viene a terminar con el proceso y a resolver la controversia.

Etapla de ejecución de sentencia. Una vez que la sentencia definitiva ha quedado firme, la parte que tenga interés en su ejecución solicita a la o el Juez(a) que dicte las medidas pertinentes para lograr la ejecución forzosa de dicha sentencia, aun en contra de la voluntad de la contra parte. A diferencia de la materia penal y justicia para adolescentes, la o el Juez(a) es quien ejecuta sus propias sentencias; por ello, regularmente en los poderes judiciales de las entidades federativas no hay un órgano jurisdiccional especializado para la ejecución de la sentencia en estas materias.

Segunda instancia. Es la instancia que se encuentra vinculada en cada etapa del proceso según

se vaya requiriendo su actuación jurisdiccional, misma que se realiza desde la interposición del recurso de apelación, u otro medio de impugnación, hasta la resolución que dicte el órgano jurisdiccional de segunda instancia denominado comúnmente en la normatividad como Tribunal de Alzada y conforme al nombre atribuido por el Poder Judicial como Sala. Dichos medios de impugnación son promovidos por las partes cuando estiman que alguna resolución dictada por la o el Juez(a) de primera instancia les ha causado algún agravio, mismo que le compete atender al Tribunal de Alzada. Asimismo, este órgano jurisdiccional es competente para atender otros asuntos concernientes a sus funciones como son la incompetencia, recusación, excusas, entre otros.

Sistema de Justicia Oral. Es aquel sistema en el cual predomina la argumentación oral de las partes, el desahogo de las pruebas y el dictado de la sentencia a través de audiencia pública, no obstante que se conservan documentos, como los acuerdos y la sentencia, entre otros. Este sistema se conforma por cuatro etapas en la primera instancia y la segunda instancia:

Etapla expositiva y/o fijación de la litis. Se lleva a cabo de manera tradicional, es decir, a partir de la presentación de la demanda, emplazamiento, contestación, reconvenición, las pretensiones y excepciones, así como los hechos y las disposiciones jurídicas en las que se encuentran fundadas. En esta fase se plantea el litigio ante la o el Juez(a).

Audiencia preliminar. En esta etapa se depura el proceso, llevándose a cabo una conciliación y mediación por conducto de la o el Juez(a), así como la fijación de acuerdos sobre hechos no controvertidos, la fijación de acuerdos probatorios y calificación sobre la admisión de las pruebas.

Audiencia de juicio. Es la etapa en la que se lleva a cabo el desahogo de las pruebas, la formulación de los alegatos, así como la emisión y lectura de la sentencia.

Etapla de ejecución de sentencia (*vid. supra*).

Segunda instancia (*vid. supra*).

D. Justicia alternativa y/o mecanismos alternativos de solución de controversias. Este elemento abarca todos los asuntos en materia penal, justicia para adolescentes, civil, familiar, mercantil, indígena y otras materias que sean susceptibles de solución. Tal elemento se conforma de la siguiente manera:

Justicia alternativa y/o mecanismos alternativos de solución de controversias. Es todo procedimiento no jurisdiccional para solucionar un conflicto de índole civil, familiar, mercantil, indígena y cualquier otro distinto a la materia penal y justicia para adolescentes, a cargo del órgano o unidad administrativa especializada en la aplicación de los mecanismos alternativos, lo cual puede verificarse antes, durante o después de haber concluido el juicio, donde pueden recurrir voluntariamente las partes involucradas, en forma personal o a través de un apoderado legal, para buscar una solución que ponga fin a su controversia a través de la intervención de las personas especialistas del órgano o unidad administrativa especializada que se apoyan en medios de solución previstos para el caso específico, como la mediación, conciliación y el procedimiento o justicia restaurativa.

El proceso de aplicación de esta función está integrado por las siguientes etapas:

Ingreso de la solicitud. Inicia cuando la parte interesada (persona física o moral), ya sea de forma verbal o escrita, acude ante el órgano o unidad administrativa especializada en la aplicación de los mecanismos alternativos solicitando su aplicación con la finalidad de buscar la solución de una controversia de la cual forma parte. En caso de juicios ya iniciados, una vez fijada la *litis* se hace la solicitud a petición del órgano jurisdiccional, de una o ambas partes. El órgano o unidad administrativa especializada revisa la admisibilidad de la solicitud y determinará si es susceptible de resolverse a través de algún mecanismo alternativo y, una vez admitida, se turna a la o el facilitador(a), mediador(a) o conciliador(a) para iniciar los procedimientos correspondientes.

Apertura del expediente, invitación a las partes e inicio del mecanismo. Una vez admitida la solicitud, se apertura el expediente y se registran los datos de las partes involucradas y la relación de los hechos; posteriormente se gira la invitación a las partes que intervendrán en la solución del conflicto para que acudan a manifestar su voluntad de iniciar algún mecanismo. Dentro de esta etapa se pueden llevar a cabo las siguientes sesiones:

Audiencia inicial o sesión preliminar. Se lleva a cabo con la presencia de las personas invitadas, con la finalidad de definir su aceptación para participar en el mecanismo teniendo una función preparatoria en la que la o el facilitador(a), mediador(a) o conciliador(a) explica las características y reglas del mecanismo que sea aplicable, propósitos de este, los motivos y razones del conflicto, así como los alcances legales. En caso de aceptar la sujeción

de las personas invitadas a iniciar un mecanismo, se fija la fecha para la primera audiencia o sesión del mecanismo. De igual forma, la autoridad informa al juzgado correspondiente el inicio de este para efectos de suspensión de plazos y términos judiciales que correspondan. En algunos casos, esta audiencia se realiza en la etapa de presentación de la solicitud. En caso de que las personas invitadas no acepten someterse al mecanismo alternativo, no acudan, o bien, no pueda llevarse a cabo su localización para la entrega de la notificación, se dejan a salvo los derechos de las partes para que los hagan valer en la vía y forma legal correspondiente.

Audiencia o sesión del mecanismo. Una vez aceptado el mecanismo a iniciar por parte de las o los intervinientes, este se sustancia, se exponen las pretensiones sostenidas por las y los intervinientes, así como las posibles soluciones al conflicto para que, con la intervención de la persona especialista, se llegue a un acuerdo. Asimismo, se les informa que las declaraciones o manifestaciones que por cualquier medio se capturen o registren durante las sesiones orales, carecerán de valor probatorio dentro y fuera de juicio.

Las sesiones de mediación o conciliación son orales y se realizan las necesarias para resolver el conflicto.

Conclusión del expediente. La conclusión puede derivarse de diversas formas:

- De forma anticipada en los casos previstos en la ley;
- Por haber una solución mutuamente acordada por las y los intervinientes en la aplicación del mecanismo, ello al suscribir un acuerdo o convenio;
- Por otras causas previstas en la legislación aplicable en la materia del Poder Judicial de la entidad federativa.³⁷

En el caso de la solución mutuamente acordada se suscribe un acuerdo o convenio por escrito en el que se hace constar la identificación y capacidad legal de las personas intervinientes; las consecuencias y alcances legales de las soluciones contenidas; la descripción de las obligaciones de dar, hacer

³⁷ Cada entidad federativa cuenta con su propia normatividad que rige los medios alternativos de solución de conflictos para estas materias.

o no hacer que hubieren acordado las partes; las condiciones; los efectos en caso de incumplimiento, y términos de su ejecución. La persona titular del órgano especializado o unidad administrativa especializada debe asegurarse que el acuerdo o convenio es producto de la auténtica voluntad de las partes, cumple con los requisitos legales y una vez autorizado tendrá la validez de cosa juzgada con valor equiparado al de una sentencia ejecutoriada. Los acuerdos y convenios celebrados no admiten recurso alguno por provenir de la propia voluntad de las partes.

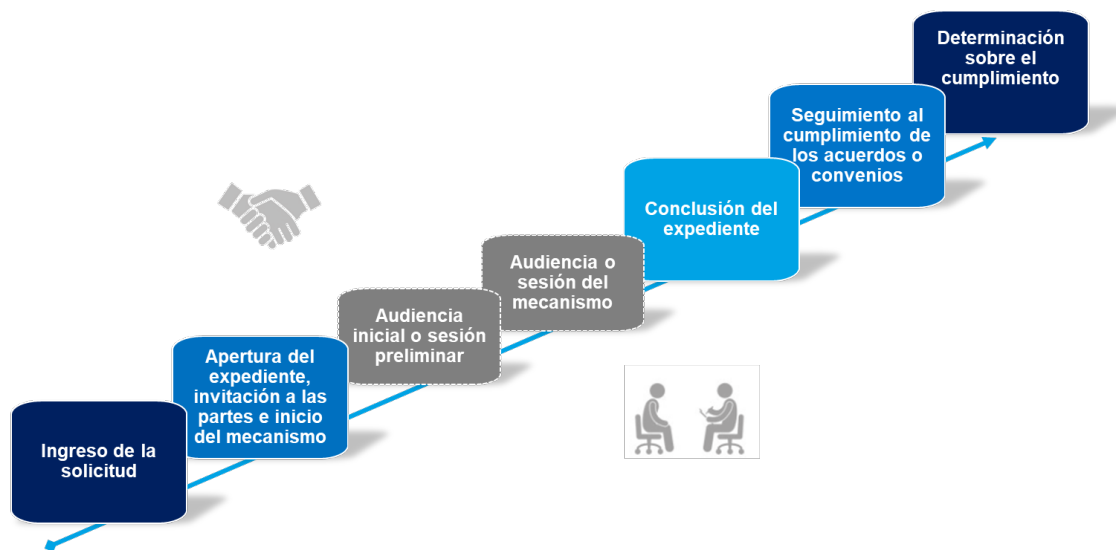
Seguimiento al cumplimiento de los acuerdos o convenios. En determinados casos,³⁸ corresponde a la etapa en la que la o el facilitador(a), mediador(a) o conciliador(a), el personal encargado, o bien el área de seguimiento, realizan la función de monitoreo e impulso para el cumplimiento de los acuerdos o convenios celebrados por las y los intervinientes, allegándose de diversas medidas o acciones necesarias para asegurar el cumplimiento.

En caso de incumplimiento parcial o total, se podrá iniciar el procedimiento respectivo ante la o el Juez(a);³⁹ o en su defecto, a través de los procedimientos establecidos por la legislación local.⁴⁰

Además de los medios de solución mencionados que se llevan a cabo por el órgano o unidad administrativa especializada en algunas entidades federativas, bajo la estructura del Poder Judicial, se implementa la figura de la mediación privada, entendiéndose como un procedimiento voluntario mediante el cual las personas, con el apoyo de una persona mediadora con el carácter de privada, pueden comunicarse y negociar, para encontrar de manera amigable y satisfactoria la solución a su problema o controversia. El órgano especializado o unidad administrativa especializada fija los requisitos para la correcta conducción y aplicación de los procedimientos instaurados, establece derechos, responsabilidades y sanciones, valida los procesos de capacitación y certificación, así como la expedición de los lineamientos y regulación de las instituciones y personas mediadoras privadas.

Procedimiento de la justicia alternativa y/o mecanismos alternativos de solución de controversias

Imagen 13



Fuente: elaboración propia.

³⁸ No todos los órganos o unidades administrativas en sede judicial especializadas en la aplicación de la justicia alternativa y/o mecanismos alternativos de solución de controversias, realizan la función de dar seguimiento al cumplimiento del acuerdo o convenio celebrado para las materias civil, familiar, entre otras, a diferencia de las materias penal y justicia para adolescentes donde sí se lleva a cabo esta función.

³⁹ En algunos poderes judiciales del país, dada la naturaleza que se otorga de cosa juzgada al acuerdo o convenio, se exige el cumplimiento de este a través de los órganos jurisdiccionales mediante la vía de apremio o ejecución de sentencia.

⁴⁰ Ante el incumplimiento parcial o total de un acuerdo o convenio celebrado por las y los intervinientes, o ante el cambio de las circunstancias que dieron origen a su celebración, en algunas entidades federativas existe la figura de remediación que consiste en la reapertura del expediente respectivo, que conlleva a la elaboración de un convenio modificatorio o la construcción de uno nuevo.

Mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal. Este elemento abarca todos los asuntos en materia penal y justicia para adolescentes que sean susceptibles de solución. En este sentido, se constituyen como los medios alternos para la solución de conflictos sin la intervención de una o un Juez(a), sino a través de facilitadores(as) especializados(as) que proporcionan a la y los intervinientes las condiciones favorables para que, a través del diálogo, y con motivo de la denuncia o querrela referidos a un hecho delictivo, mediante procedimientos basados en la oralidad, imparcialidad, equidad, flexibilidad y simplicidad, resuelvan sus conflictos de manera eficaz, gratuita, voluntaria y confidencial. Tal elemento se conforma de la siguiente manera:

Materia penal para adultos. Son aquellos previstos en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal (LNMA SCMP), la cual contempla los mecanismos de:

Mediación. Mecanismo voluntario mediante el cual las y los intervinientes (solicitante y requerido), en libre ejercicio de su autonomía, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia, ello con la finalidad de alcanzar la solución de esta. Durante la mediación, la o el facilitador(a) propicia la comunicación y el entendimiento mutuo entre las y los intervinientes.

Conciliación. Mecanismo voluntario mediante el cual las y los intervinientes, en libre ejercicio de su autonomía, proponen opciones de solución a la controversia en la que se encuentran involucrados(as). En este mecanismo la o el facilitador(a), además de propiciar la comunicación entre las y los intervinientes, podrá presentar alternativas de solución diversas.

Junta restaurativa. Es el mecanismo mediante el cual la persona víctima u ofendida, la persona imputada y, en su caso, la comunidad afectada, en libre ejercicio de su autonomía, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia, ello con el objetivo de lograr un acuerdo que atienda las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas, así como la reintegración de la persona víctima u ofendida y de la persona imputada a la comunidad y la recomposición del tejido social.

Justicia para adolescentes. Son aquellos previstos en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, la cual contempla los siguientes mecanismos:

Mediación. Es el mecanismo voluntario mediante el cual la persona adolescente, su representante y la víctima o persona ofendida, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia.

La o el facilitador(a) propiciará la comunicación y el entendimiento entre las y los intervinientes para que alcancen la solución al conflicto por sí mismos(as).

Procesos restaurativos. Son aquellos que se utilizan para alcanzar un resultado restaurativo, los cuales pueden ser a través de los siguientes modelos de reunión:

Reunión de la víctima con la persona adolescente. Es el procedimiento mediante el cual la víctima o persona ofendida, la persona adolescente y su representante, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia sin la participación de la comunidad afectada.

Junta restaurativa. Mecanismo mediante el cual la víctima o persona ofendida, la persona adolescente y, en su caso, la comunidad afectada, en el libre ejercicio de su autonomía, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia; la cual se desarrollará conforme a lo establecido en la LNMA SCMP y en la LNSI JPA.

Círculos. Modelo mediante el cual la víctima o persona ofendida, la persona adolescente, la comunidad afectada y las y los operadores(as) del SI JPA, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia. Podrá utilizarse este modelo cuando se requiera la intervención de operadores(as) para alcanzar un resultado restaurativo, cuando el número de participantes sea muy extenso, o cuando la persona que facilita lo considere el modelo idóneo en virtud de la controversia planteada.

El proceso de aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal y justicia para adolescentes está integrado por las siguientes etapas:⁴¹

Ingreso de la solicitud. Inicia cuando la parte interesada (persona física o moral), ya sea de forma verbal o escrita, acude ante el órgano especializado en la aplicación de los mecanismos alternativos⁴²

⁴¹ En algunas entidades federativas ya sea en sede ministerial o sede judicial, se han establecido procedimientos particulares conforme a sus necesidades y/o estructura, por lo anterior, el CNIJE genera información a partir del contexto normativo establecido en la LNMA SCMP y homologando, en algunos casos, con aquellos procedimientos establecidos en la mayoría de las entidades federativas cuando no se llevan conforme esta ley.

⁴² Los órganos o unidades administrativas especializadas en mecanismos alternativos de solución de controversias, en las estructuras institucionales de las entidades federativas la mayoría se encuentran bajo la estructura de las fiscalías generales o procuradurías generales de justicia y de los poderes judiciales de las entidades federativas y pocas bajo la estructura de la administración pública estatal a través de la Secretaría de Seguridad Pública u homóloga.

solicitando la aplicación de un mecanismo con la finalidad de buscar la solución de una controversia penal de la cual forma parte, o bien, por derivación del órgano ministerial (desde el momento de recibir la denuncia o querrela la o el fiscal o agente del Ministerio Público orienta a la persona denunciante a optar por la aplicación de un mecanismo) o judicial (una vez vinculada a proceso la persona imputada, se puede optar por aplicar una forma de solución alterna). El órgano revisa la admisibilidad de la solicitud y determinará si es susceptible de resolverse a través del mecanismo alternativo y, una vez admitida, se turna a la o el facilitador(a) para iniciar los procedimientos correspondientes.

Apertura del expediente, invitación a las partes, e inicio del mecanismo. Una vez admitida la solicitud, se apertura el expediente y se registran los datos de las partes involucradas y la relación de los hechos; posteriormente se gira la invitación a las partes que intervendrán en la solución del conflicto para que acudan a manifestar su voluntad de iniciar algún mecanismo. Dentro de esta etapa se pueden llevar a cabo las siguientes sesiones:

Sesiones preliminares. Son previas a la sesión conjunta del mecanismo y se llevan a cabo con el objetivo de recabar la voluntad de las partes para participar en él, teniendo una función preparatoria en la que la o el facilitador(a) explica las características y reglas del mecanismo que sea aplicable, así como los alcances legales. En esta sesión se acepta la sujeción de las partes a iniciar un mecanismo y se fija la fecha para la primera sesión conjunta. En caso de que las personas intervinientes no acepten participar, o bien, se presente la imposibilidad de notificar la invitación a las partes, o en su caso, la inasistencia injustificada a las sesiones por más de una ocasión, se concluye el expediente.

Sesión del mecanismo. Una vez aceptado el mecanismo a iniciar por parte de las o los intervinientes, se informa a la autoridad ministerial o jurisdiccional con la finalidad de que se suspenda el término de la prescripción de la acción penal durante la sustanciación de los mecanismos, a partir de la primera sesión del mecanismo alternativo y hasta que se realice alguna conclusión ya sea de forma anticipada, o bien, la celebración del acuerdo. En esta sesión se sustancia el mecanismo optado con el auxilio y dirección de la o el facilitador(a), donde las o los intervinientes exponen el conflicto, plantean sus pretensiones e identifican las posibles soluciones a la controversia para llegar a celebrar el acuerdo reparatorio. Cuando no se alcance acuerdo, las o los intervinientes conservarán sus

derechos para resolver la controversia mediante las acciones legales que procedan, o bien, cuando verse sobre la solución parcial de la controversia, se dejarán a salvo los derechos de estas respecto de lo no resuelto en el mecanismo.

Conclusión del expediente. La conclusión puede derivarse de diversas formas:

- De forma anticipada en los casos previstos en la ley;
- Por haber una solución mutuamente acordada entre las y los intervinientes en la aplicación del mecanismo, ello al suscribir un acuerdo reparatorio;
- Por otras causas previstas en la legislación aplicable en la materia del Poder Judicial de la entidad federativa.⁴³

Si la solución a la controversia se llevó a cabo bajo un mecanismo, la o el facilitador(a) hará constar por escrito el acuerdo celebrado que incluye la precisión de las obligaciones y el tiempo de cumplimiento de estas, el cual debe cumplir con las formalidades establecidas en la ley, además de ser aprobado por la o el fiscal o agente del Ministerio Público o, en su caso, por la o el Juez(a) que derivaron el asunto al órgano especializado en la aplicación de los mecanismos.

Seguimiento al cumplimiento de los acuerdos reparatorios. Corresponde a la etapa en la que la o el facilitador(a), el personal responsable, o bien, el área de seguimiento, realizan la función de monitoreo e impulso al cumplimiento de los acuerdos reparatorios alcanzados por las o los intervinientes en aquellos casos en que se haya establecido que las obligaciones pactadas se cumplan en tiempos diferidos. En esta etapa se utilizan diversas medidas o acciones necesarias para asegurar el cumplimiento. En caso de cumplimiento total corresponde a la o el fiscal o agente del Ministerio Público o, en su caso a la o el Juez(a) aprobar el cumplimiento del acuerdo, en cuyo caso, se resuelve la extinción de la acción penal o el sobreseimiento del proceso penal. La o el facilitador(a), el personal responsable, o bien, el área de seguimiento, informará a la o el fiscal o agente del Ministerio Público, a la o el Juez(a), a las o los intervinientes, y en su caso, a la o el facilitador(a), sobre el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo, a afecto de que se determinen las consecuencias jurídicas respectivas. El incumplimiento del acuerdo dará lugar a la

⁴³ En algunas sedes judiciales se pueden llevar a cabo otras conclusiones no previstas en la LNMA SCMP, ya sea por la naturaleza del asunto que este se realice bajo otros procedimientos previstos en la legislación local.

continuación del procedimiento penal. En caso de cumplimiento parcial de contenido pecuniario este será tomado en cuenta por la o el fiscal o agente del Ministerio Público para efectos de la reparación del daño.

Algunos órganos o unidades administrativas especializadas en la aplicación de los mecanismos alternativos dependientes del Poder Judicial, regulan, registran, y autorizan la mediación de carácter privado en materia penal y justicia para adolescentes, entendiéndose como un procedimiento voluntario mediante el cual las personas, con el apoyo de una persona mediadora con el carácter de privada, pueden comunicarse y negociar, para encontrar de manera amigable y satisfactoria la solución a su problema o controversia. El órgano especializado o unidad administrativa especializada fija los requisitos para la correcta conducción y aplicación de los procedimientos instaurados, establece derechos, responsabilidades y sanciones, valida los procesos de capacitación y certificación, así como la expedición de los lineamientos y regulación de las instituciones y personas mediadoras privadas.

E. Servicios periciales. A partir del contexto nacional en materia forense y la implementación de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, así como del Programa Nacional de Exhumaciones e Identificación Forense, se ha vuelto necesario generar información estadística que permita monitorear las capacidades institucionales de los servicios médico

forenses y periciales del Estado mexicano, así como del ejercicio de su función en cuanto a la identificación y disposición de cadáveres y/o restos humanos.

La generación de estadísticas en materia pericial y forense también se enmarca en el cumplimiento del Estado mexicano a la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. En particular, desde 2013 el Comité contra las Desapariciones Forzadas de la Oficina de las Naciones Unidas (CED) solicitó al Estado mexicano efectuar una visita de trabajo.⁴⁴ Tras ocho años de intercambio de comunicación entre el comité y el gobierno de México, el 30 de agosto de 2021 se aceptó la misma como una muestra de apertura al escrutinio y apoyo internacional. Esta visita se realizó del 15 al 26 de noviembre de 2021 y se conformó por una delegación de cuatro miembros del CED, cuyo fin no solo fue documentar la situación en el país, sino identificar formas de trabajar con las autoridades, las víctimas y demás actores para erradicar y prevenir la desaparición forzada.

Derivado de su visita, el CED elaboró un informe al amparo del artículo 33 de la Convención. Dicho informe resaltó en materia pericial la falta del banco nacional de datos forenses, el registro nacional de personas fallecidas no identificadas y no reclamadas, así como el registro nacional de fosas. Además, enfatizó que para atender la crisis forense se requiere revisar el diseño institucional, las carencias en infraestructura, equipamiento, presupuesto y recursos humanos especializados de los servicios forenses del país.⁴⁵

Procedimiento de los mecanismos alternativos en materia penal y justicia para adolescentes

Imagen 14



Fuente: elaboración propia.

⁴⁴ De conformidad con el artículo 33 de la citada Convención.

⁴⁵ El informe del CED se encuentra disponible en: <https://hchr.org.mx/wp/wp-content/uploads/2022/04/Informe-de-visita-a-MX-del-Comite-contra-la-Desaparicion-Forzada-abril-2022.pdf>.

Los servicios periciales, por mandato constitucional, a través de sus peritos(as) como auxiliares de la o el fiscal, o agente del Ministerio Público, son parte medular en la procuración e impartición de justicia. Así, durante el proceso de la investigación y posteriormente para el proceso judicial, incluyendo el examen de personas, hechos, objetos o circunstancias relevantes, es necesario poseer conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, técnica u oficio. Concretamente, la intervención de peritos(as) procederá desde el momento en que la autoridad competente en materia penal tiene el conocimiento de un hecho que la ley señala como presunto delito, o bien, en las demás materias (civil, familiar, mercantil, etcétera) cuando sea ofrecida por las partes, hasta la conclusión que se da al momento de dictarse la sentencia. De este modo, los(las) peritos(as) emitirán un dictamen mediante el cual dan a conocer los resultados o conclusiones respecto del examen, análisis y/o experimentos practicados en relación con un planteamiento sometido a su conocimiento. Este insumo tiene el objetivo de orientar el criterio de la o el fiscal o agente del Ministerio Público durante la investigación del presunto hecho delictivo, así como de la o el Juez(a) durante el proceso judicial.

De manera que sin la colaboración de los(las) peritos(as), no se podría averiguar más allá de los testimonios de las partes que se encuentran involucradas. Por esta razón, las pruebas periciales deberán ser realizadas de manera científica, racional y crítica, ofreciendo una aproximación al esclarecimiento de los hechos con base en evidencia.

En este sentido, la cobertura conceptual para los temas referentes a servicios periciales se centra en la estructura organizacional y recursos de las unidades administrativas o áreas encargadas del ejercicio de la función de los servicios periciales y/o del servicio médico forense. Es importante destacar que esta información es comparable y complementaria a la información generada en otros Censos Nacionales de Gobierno, específicamente en materia de procuración de justicia estatal y federal (CNPJE y CNPJF), así como en el ámbito de la Administración Pública Estatal (CNGE). De esta forma, el INEGI abarca de manera integral el universo de unidades administrativas encargadas de esta función a nivel nacional.

El diseño de estos instrumentos estadísticos considera los trabajos realizados por colectivos de la

sociedad civil, como es el caso del Movimiento por nuestros desaparecidos de México, el cual en 2021 publicó el informe titulado *La crisis forense en México: más de 52 000 personas fallecidas sin identificar*. En dicho informe se rescatan estadísticas y directrices sobre el tratamiento, identificación y resguardo de los cadáveres y/o restos humanos en México.

Con base en lo establecido en las normativas vigentes y necesidades de información, así como los resultados del análisis de información disponible, para la conformación del módulo de servicios periciales se incluye lo relacionado con la estructura organizacional y recursos, de forma que sea posible identificar si la función de los servicios periciales y/o el servicio médico forense se encontró a cargo de algún órgano o unidad administrativa del Poder Judicial de cada entidad federativa. Además, genera información sobre los órganos o unidades administrativas que estuvieron facultadas para atender las funciones de servicios periciales y/o servicio médico forense, la cantidad e infraestructura de anfiteatros y laboratorios con los que contaron, así como los centros de resguardo forense u homólogos.

La información estadística sobre los recursos humanos y la caracterización del personal encargado de la función de los servicios periciales y/o médico forense, incluye información sociodemográfica por tipo de cargo y/o función desempeñada, así como la capacitación que recibe para el desempeño de sus funciones. Los recursos presupuestales se reconocen a partir de la identificación de los recursos financieros con los que contaron las unidades de servicios periciales y/o de servicio médico forense.

Para el ejercicio de la función, se genera información que distingue el ejercicio de la función de los servicios periciales, respecto a las solicitudes de intervención pericial recibidas, concluidas, pendientes de concluir, según el solicitante, especialidad y materia. Asimismo, para el ejercicio de la función del servicio médico forense se genera información respecto de cadáveres y/o restos humanos recibidos, las prácticas forenses realizadas, su análisis para su posible identificación, el tipo de destino de aquellos que egresaron, así como el almacenamiento de los cadáveres y/o restos humanos identificados y no identificados. Así, estos dos rubros se estructuran de la siguiente manera:

Características principales de los servicios periciales

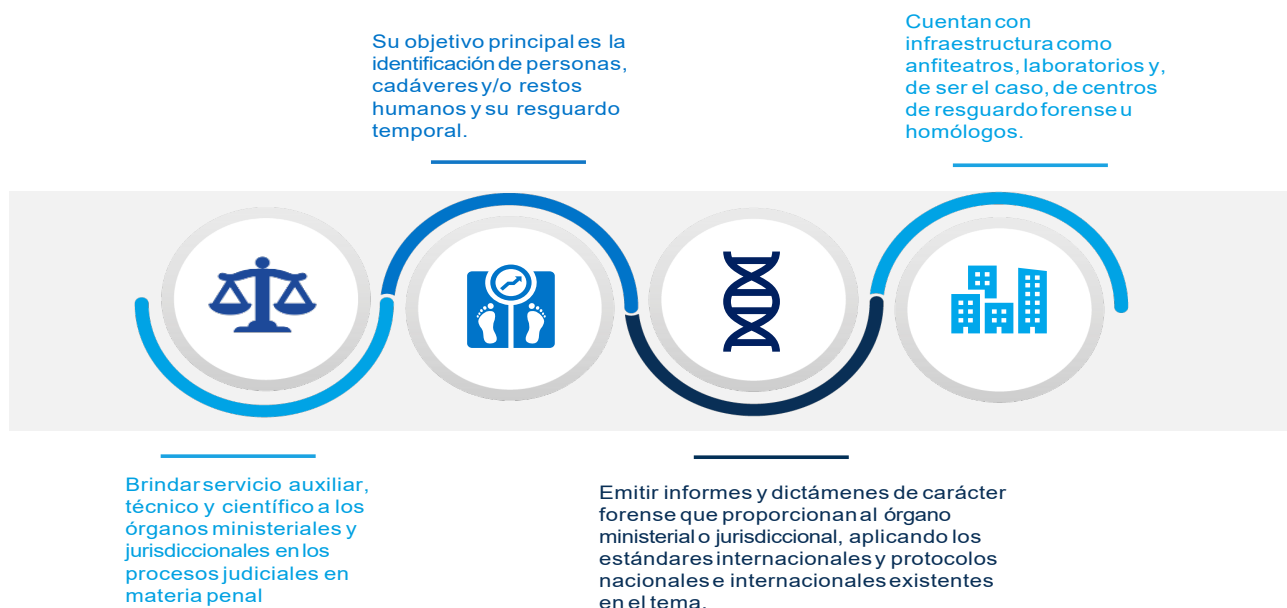
Imagen 15



Fuente: elaboración propia.

Características principales del servicio médico forense

Imagen 16



Fuente: elaboración propia.

Como se expuso con anterioridad, los procesos penales fueron transformados para llevar a cabo en todo el país procedimientos homologados que cumplan con las expectativas nacionales y recomendaciones y estándares internacionales, razón por la que en la actualidad esos procesos se rigen a partir de los dos sistemas contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: el

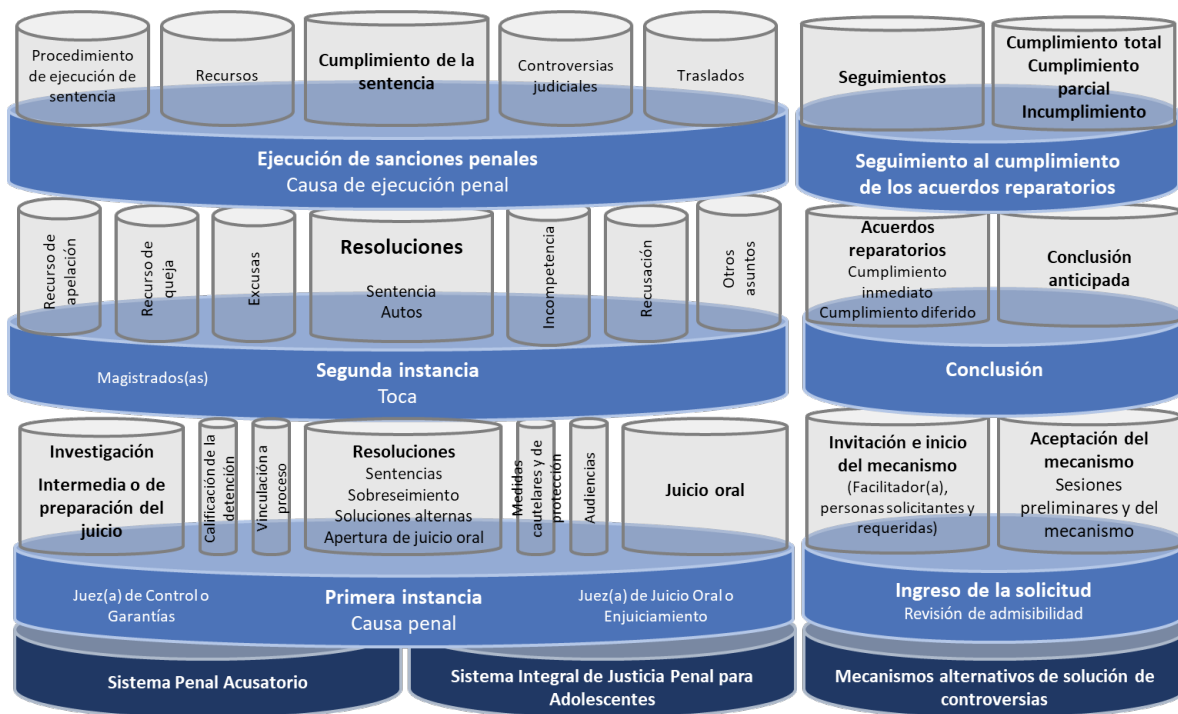
Sistema Penal Acusatorio y el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, lo cual no significa que bajo los anteriores sistemas (Sistema Tradicional, Sistema Escrito o Mixto y Sistema Oral) ya no se estén realizando procedimientos, pues estos se verán disminuidos conforme vayan concluyendo los procesos iniciados antes de las reformas y expedición de las leyes respectivas.

De esta manera, considerando los tres temas que guardan relación con los procesos penales que se llevan a cabo actualmente en el Estado Mexicano, así como las etapas que integran a cada uno, en el gráfico 1 se pueden identificar las características generales del proceso de impartición de justicia en materia penal.

Por otra parte, el proceso de impartición de justicia en materia civil, familiar y mercantil, como se expuso con anterioridad, se lleva a cabo bajo dos sistemas: el Sistema Escrito (excepto para la materia mercantil) y el Sistema Oral. En el gráfico 2 se pueden identificar las características generales en las que se establecen esquemáticamente las etapas y elementos que las conforman.

Etapas para caracterizar el proceso de impartición de justicia en materia penal

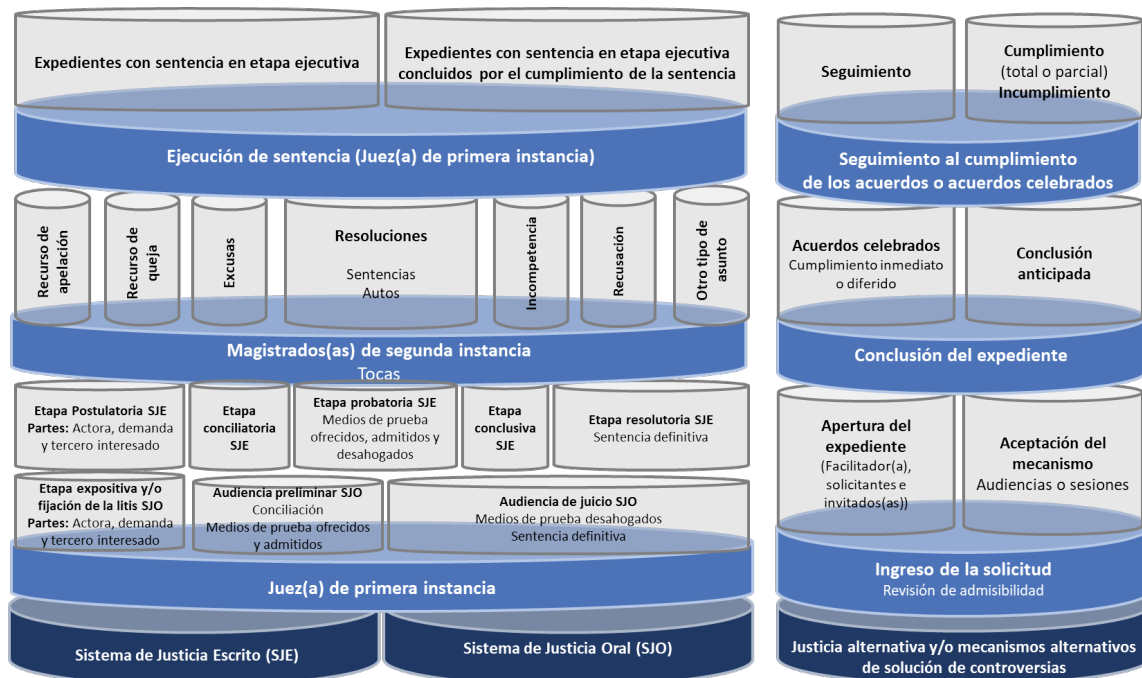
Gráfico 1



Fuente: elaboración propia.

Etapas para caracterizar el proceso de impartición de justicia en las materias civil, familiar y mercantil

Gráfico 2



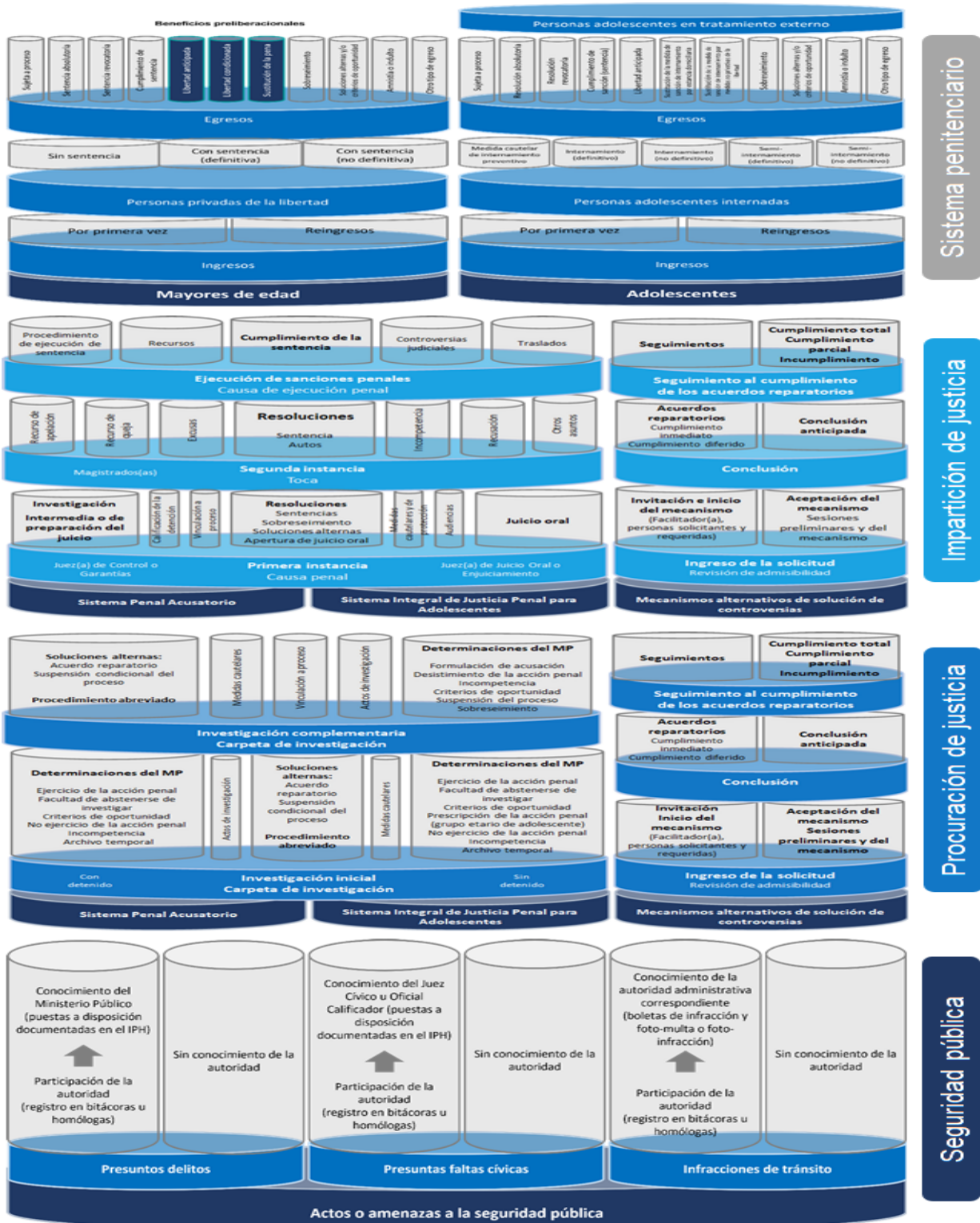
Fuente: elaboración propia.

En síntesis, y en cuanto al desempeño de las funciones que lo conforman,⁴⁶ el proceso de seguridad

pública y justicia penal puede esquematizarse de la siguiente manera:

Esquema integral del proceso de seguridad pública y justicia penal

Gráfico 3



Fuente: elaboración propia.

⁴⁶ Por la temática que aborda el CNIJE 2022, los componentes de seguridad pública, procuración de justicia y sistema penitenciario no son abordados de manera específica en el presente documento.

El anterior gráfico del proceso de seguridad pública y justicia penal permite una conceptualización holística del tema, al tiempo de resaltar la importancia de la coordinación de las instituciones públicas del Estado Mexicano responsables de estos temas de interés nacional. En este sentido, dicho esquema permite identificar los puntos de contacto en los que dichas instituciones deben establecer relaciones sólidas de coordinación, tanto operativa como estratégica, para facilitar un adecuado flujo del ejercicio de las funciones e información dentro del esquema integral.

Asimismo, a partir del gráfico 3 se identifican claramente los espacios y temas en los que se debe generar

información estadística que apoye los procesos de políticas públicas de manera ordenada y coordinada entre las distintas instituciones involucradas en todo el proceso, así como los espacios en los que, por su naturaleza, se tiene que hacer una exploración más profunda de la información para conocer algunos datos de alta relevancia, tales como las características de las víctimas, de las personas imputadas, de los delitos, de los procedimientos entre otros.

En suma, el CNIJE 2022 genera la siguiente información básica en cuanto a la gestión, ejercicio de funciones de gobierno y ejercicio de la función de impartición de justicia en el ámbito estatal del Estado Mexicano:

Información básica sobre la gestión, ejercicio de funciones de gobierno y ejercicio de la función de impartición de justicia

Tabla 1

Tema	Subtema
Gestión	Estructura organizacional
	Recursos humanos
	Recursos presupuestales
	Recursos materiales
Ejercicio de funciones de gobierno	Transparencia y acceso a la información
	Protección de datos personales
	Combate a la corrupción
Ejercicio de la función	Impartición de justicia en materia penal Causas penales, tocas y causas penales de ejecución Delitos Víctimas Personas procesadas, imputadas y sentenciadas
	Justicia para adolescentes Causas penales, tocas y causas penales de ejecución Delitos Víctimas Personas adolescentes procesadas, imputadas y sentenciadas
	Impartición de justicia en materia civil, familiar y mercantil Expedientes, asuntos y tocas Personas involucradas Medios de pruebas
	Justicia alternativa y/o mecanismos alternativos de solución de controversias Expedientes Delitos (materia penal y justicia para adolescentes) Personas Intervinientes (solicitantes y requeridas)
	Servicios periciales Solicitudes de intervención pericial Recepción, tratamiento, disposición y almacenamiento de cadáveres y/o restos humanos

En la anterior tabla se puede apreciar el esquema de desagregación de la información que se requiere hasta el nivel de subtema. Lo anterior, en virtud de que los datos específicos dentro de cada subtema serán definidos, en primera instancia, por el Comité Técnico Especializado que corresponda y, en segunda, derivado del proceso de evaluación del programa estadístico, ello de acuerdo con la factibilidad, programación y necesidades que se definan.

4.1.1.2 ESQUEMA CONCEPTUAL

El apartado esquema conceptual del CNIJE 2022 tiene como finalidad mostrar con mayor detalle el tipo de información que se va a generar dentro de la función de impartición de justicia en el ámbito estatal. En este sentido, dicho programa se conforma por seis módulos, los cuales se pueden consultar en archivo electrónico en el sitio *web* del programa estadístico dentro de la sección de Documentación.⁴⁷

4.1.2 Diseño de productos de difusión

Los productos de difusión del CNIJE 2022 incluyen un comunicado de prensa, una presentación de resultados generales y un conjunto de tabulados predefinidos. Para su estructuración se siguió el diseño conceptual del programa con base en los temas, categorías, variables y clasificaciones que se abordan en cada programa.

De esta forma, se definieron los apartados temáticos y las variables a incluir en cada producto, así como las notas conceptuales aclaratorias que acompañan los mismos, además de la estructura para los tabulados predefinidos.

Asimismo, se incluyen los datos abiertos y los metadatos del programa. Los datos abiertos están constituidos por las bases de datos con la información captada en el levantamiento. Para su diseño se atiende la normatividad aplicable en materia de confidencialidad, reserva y protección de datos personales. El proceso de diseño de los datos abiertos se realizó observando la Norma Técnica para el acceso y publicación de Datos Abiertos de la Información Estadística y Geográfica de Interés Nacional. Para estos productos, los archivos de información se organizaron de acuerdo con los módulos y secciones del

⁴⁷ Las clasificaciones que presentan el superíndice “a/” en dicho archivo desarrollarán su desagregación en el complemento de este. No obstante, para el caso específico de la clasificación “149 delitos”, estos pueden consultarse directamente en la Norma Técnica para la Clasificación Nacional de Delitos para Fines Estadísticos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2018. Sobre esta clasificación, es importante considerar que, si bien el listado empleado en los instrumentos de captación consta de 165 delitos, 16 obedecen a categorías “No identificado” para efectos de control estadístico.

instrumento de captación con la finalidad de mantener la consistencia temática y flujo de la información.

Por último, los metadatos del programa estadístico se elaboraron siguiendo el diseño establecido bajo el estándar internacional *Data Documentation Initiative (DDI)*.

4.2 Diseño de los sistemas de producción y los flujos de trabajo

Para el diseño de los sistemas de producción la Coordinación General de Informática (CGI) implementó una solución que consta de las siguientes etapas:

Determinación del requerimiento. Se efectúa, mediante el módulo de registro de características desarrollado en lenguaje *Java*, el análisis y registro de las características de las preguntas del cuestionario que serán levantadas para definir las estructuras de bases de datos a emplear, así como la realización de pruebas a las características levantadas con el requerimiento.

Importación del cuestionario. Se recupera la información del instrumento de captación que la fuente informante registra electrónicamente en un archivo de *MS Excel* mediante un módulo desarrollado para este propósito. El personal de la DGEESPJ recibe la información recuperada y efectúa el proceso de importación al sistema desarrollado en lenguaje *Java*.

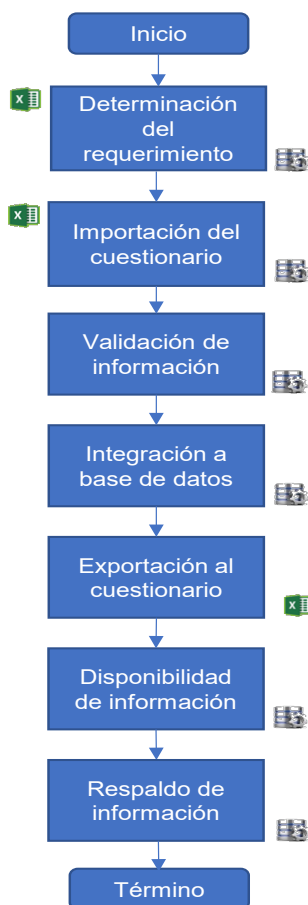
Validación de información. Al ser importada la información se lleva a cabo una comprobación de puntos de consistencia de los módulos que conforman el instrumento de captación.

Integración a base de datos. La información se incorpora al esquema de base de datos relacional *Oracle* que se encuentra modelado para la integración de cada instrumento de captación en preparación para el proceso de validación y congruencia de la información.

Exportación al cuestionario. Se exporta la información a través del módulo del Sistema desarrollado para este propósito a un archivo en formato de *MS Excel* para su validación y/o acuse por parte de la fuente informante.

Disponibilidad de la información. Se asignan los permisos de lectura al esquema de base de datos para personal de DGEESPJ para realizar los procesos de validación y congruencia de la información.

Respaldo de información. Se efectúa el resguardo de la información de forma periódica y programada en los medios que la CGI tiene designados para estos propósitos, durante y al término del levantamiento.



4.3 Diseño de la captación

4.3.1 Diseño de los instrumentos de captación

Los instrumentos de captación del CNIJE 2022 se integran por seis módulos que, en su conjunto, contienen 753 preguntas, mismas que se distribuyen de la siguiente manera:

Módulo 1. Estructura organizacional y recursos (se conforma de 142 preguntas).

Sección I. Pleno del Tribunal Superior de Justicia y Consejo de la Judicatura u homólogo.

Sección II. Estructura organizacional y recursos.

Sección III. Trámites y servicios.

Sección IV. Ejercicio de funciones específicas.

Sección V. Transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

Sección VI. Control interno y anticorrupción.

Sección VII. Defensoría pública o defensoría de oficio.

Módulo 2. Impartición de justicia en materia penal (se conforma de 167 preguntas).

Sección I. Sistema Tradicional.

Sección II. Ingresos en el Sistema Penal Acusatorio.

Sección III. Actos procesales ante el Juez de Control o Garantías.

Sección IV. Conclusiones en el Sistema Penal Acusatorio.

Sección V. Pendientes de concluir en el Sistema Penal Acusatorio.

Sección VI. Tocas penales atendidos por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia en el Sistema Penal Acusatorio.

Sección VII. Asuntos atendidos por los órganos jurisdiccionales en materia de ejecución de sanciones penal en el Sistema Penal Acusatorio.

Sección VIII. Exploración específica de delitos seleccionados.

Módulo 3. Justicia para adolescentes (se conforma de 164 preguntas).

Sección I. Sistema Escrito o Mixto y Sistema Oral.

Sección II. Ingresos en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Sección III. Actos procesales ante el Juez de Control o Garantías.

Sección IV. Conclusiones en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Sección V. Pendientes de concluir en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Sección VI. Tocas penales atendidos por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Sección VII. Asuntos atendidos por los órganos jurisdiccionales en materia de ejecución de sanciones

penal en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Sección VIII. Exploración específica de delitos seleccionados.

Módulo 4. Impartición de justicia en materia civil, familiar y mercantil (se conforma de 57 preguntas).

Sección I. Atención de los procesos de trabajo en el Sistema de Justicia Escrito y en el Sistema de Justicia Oral.

Sección II. Sistema de Justicia Escrito.

Sección III. Sistema de Justicia Oral.

Módulo 5. Justicia alternativa y/o mecanismos alternativos de solución de controversias (se conforma de 168 preguntas).

Sección I. Aplicación de la justicia alternativa y/o de los mecanismos alternativos de solución de controversias.

Sección II. Estructura organizacional y recursos.

Sección III. Ejercicio de la función de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal.

Sección IV. Seguimiento al cumplimiento de los acuerdos reparatorios alcanzados en los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal.

Sección V. Ejercicio de la función de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia de justicia para adolescentes.

Sección VI. Seguimiento al cumplimiento de los acuerdos reparatorios alcanzados en los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia de justicia para adolescentes.

Sección VII. Ejercicio de la función de la justicia alternativa y/o de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia civil, familiar, mercantil y otras (excepto penal y justicia para adolescentes).

Sección VIII. Seguimiento al cumplimiento de los acuerdos celebrados en justicia alternativa y/o en los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia civil, familiar, mercantil y otras (excepto penal y justicia para adolescentes).

Módulo 6. Servicios periciales (se conforma de 55 preguntas).

Sección I. Estructura organizacional y recursos.

Sección II. Ejercicio de la función de los servicios periciales.

Sección III. Ejercicio de la función del servicio médico forense.

A continuación, se presenta la distribución de las 753 preguntas que conforman los instrumentos de captación del CNIJE 2022, de acuerdo con los subapartados, apartados, subsecciones, secciones y módulos relacionados:⁴⁸

Diseño del instrumento de captación

Tabla 2

Estructura organizacional y recursos	
I. Pleno del Tribunal Superior de Justicia y Consejo de la Judicatura u homólogo	
I.1 Pleno del Tribunal Superior de Justicia	
• Pleno del Tribunal Superior de Justicia	2 preguntas
I.2 Consejo de la Judicatura u homólogo	
• Integración • Comisiones y comités	5 preguntas
II. Estructura organizacional y recursos	
II.1 Estructura organizacional	
• Estructura organizacional	4 preguntas
II.2 Infraestructura de las salas de audiencias	
• Infraestructura de las salas de audiencias	5 preguntas

(Continúa)

⁴⁸ Se recomienda revisar el instrumento de captación del CNIJE 2022, con la finalidad de identificar de manera detallada su conformación.

II.3 Recursos humanos	
<ul style="list-style-type: none"> Personal del Poder Judicial Características del personal adscrito a los órganos jurisdiccionales Carrera judicial <ul style="list-style-type: none"> Procedimientos y/o mecanismos Concursos internos y abiertos para el ingreso, permanencia o promoción de jueces y magistrados Capacitación del personal adscrito a los órganos jurisdiccionales Personal fallecido adscrito a los órganos jurisdiccionales Características del personal adscrito a los órganos administrativos y/o unidades administrativas Capacitación del personal adscrito a los órganos administrativos y/o unidades administrativas 	29 preguntas
II.4 Recursos presupuestales	
<ul style="list-style-type: none"> Recursos presupuestales 	4 preguntas
II.5 Equipo informático	
<ul style="list-style-type: none"> Equipo informático 	2 preguntas
III. Trámites y servicios	
III.1 Trámites y/o servicios realizados	
<ul style="list-style-type: none"> Trámites y/o servicios realizados 	2 preguntas
III.2 Trámites electrónicos ingresados a los órganos jurisdiccionales	
<ul style="list-style-type: none"> Trámites electrónicos ingresados a los órganos jurisdiccionales 	1 pregunta
IV. Ejercicio de funciones específicas	
IV.1 Planeación y evaluación	
<ul style="list-style-type: none"> Planeación y evaluación 	2 preguntas
IV.2 Actividades estadísticas y/o geográficas	
<ul style="list-style-type: none"> Órgano o unidad encargada Sistemas de información Informe anual de actividades o labores 	6 preguntas
IV.3 Publicación de sentencias	
<ul style="list-style-type: none"> Publicación de sentencias 	2 preguntas
IV.4 Participación ciudadana	
<ul style="list-style-type: none"> Participación ciudadana 	2 preguntas
V. Transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales	
V.1 Comité de transparencia	
<ul style="list-style-type: none"> Comité de transparencia 	6 preguntas
V.2 Solicitudes de acceso a la información y de protección de datos personales	
<ul style="list-style-type: none"> Solicitudes de acceso a la información y de protección de datos personales recibidas Solicitudes de acceso a la información y de protección de datos personales respondidas Solicitudes de acceso a la información y de protección de datos personales pendientes de concluir 	7 preguntas
VI. Control interno y anticorrupción	
VI.1 Control interno	
<ul style="list-style-type: none"> Órgano interno de control u homólogo Elementos, mecanismos y ejercicio de la función de control interno Declaraciones patrimoniales y de intereses 	21 preguntas

(Continúa)

VI.2 Anticorrupción	
<ul style="list-style-type: none"> • Plan o programa anticorrupción • Capacitación del personal en materia anticorrupción 	4 preguntas
VII. Defensoría pública o defensoría de oficio	
VII.1 Estructura organizacional	
<ul style="list-style-type: none"> • Estructura organizacional 	3 preguntas
VII.2 Recursos humanos	
<ul style="list-style-type: none"> • Características del personal • Capacitación del personal 	15 preguntas
VII.3 Recursos presupuestales	
<ul style="list-style-type: none"> • Recursos presupuestales 	3 preguntas
VII.4 Equipo informático	
<ul style="list-style-type: none"> • Equipo informático 	2 preguntas
VII.5 Sistemas de información	
<ul style="list-style-type: none"> • Sistemas de información 	1 pregunta
VII.6 Ejercicio de la función de defensoría pública o defensoría de oficio	
<ul style="list-style-type: none"> • Asuntos y/o servicios atendidos • Personas involucradas en los asuntos y servicios atendidos 	14 preguntas
Impartición de justicia en materia penal	
I. Sistema Tradicional	
I.1 Asuntos atendidos y causas penales ingresadas, conclusiones y/o determinaciones efectuadas en las causas penales y pendientes de concluir establecidos en las causas penales	
<ul style="list-style-type: none"> • Asuntos atendidos y causas penales ingresadas, conclusiones y/o determinaciones efectuadas en las causas penales y pendientes de concluir establecidos en las causas penales 	3 preguntas
I.2 Delitos registrados en las causas penales ingresadas, en las determinaciones y/o conclusiones efectuadas y en los pendientes de concluir	
<ul style="list-style-type: none"> • Delitos registrados en las causas penales ingresadas, en las determinaciones y/o conclusiones efectuadas y en los pendientes de concluir 	3 preguntas
I.3 Víctimas registradas en las causas penales ingresadas	
<ul style="list-style-type: none"> • Características de las víctimas • Delitos cometidos a las víctimas 	12 preguntas
I.4 Procesados registrados en las causas penales ingresadas	
<ul style="list-style-type: none"> • Características de los procesados • Delitos cometidos por los procesados • Autos de término constitucional registrados en las causas penales 	18 preguntas
I.5 Sentenciados registrados en las conclusiones efectuadas en las causas penales	
<ul style="list-style-type: none"> • Características de los sentenciados • Características de los sentenciados con resoluciones condenatorias • Delitos cometidos por los sentenciados 	20 preguntas
I.6 Tocas penales atendidos	
<ul style="list-style-type: none"> • Tocas penales ingresados • Tocas penales concluidos • Tocas penales pendientes de concluir • Tocas penales en materia de amparo atendidos 	7 preguntas

(Continúa)

I.7 Asuntos atendidos	
<ul style="list-style-type: none"> • Asuntos ingresados • Asuntos concluidos • Asuntos pendientes de concluir 	4 preguntas
II. Ingresos en el Sistema Penal Acusatorio	
II.1 Asuntos atendidos y causas penales ingresadas	
<ul style="list-style-type: none"> • Asuntos atendidos y causas penales ingresadas 	3 preguntas
II.2 Delitos registrados en las causas penales ingresadas	
<ul style="list-style-type: none"> • Delitos registrados en las causas penales ingresadas 	3 preguntas
II.3 Víctimas registradas en las causas penales ingresadas	
<ul style="list-style-type: none"> • Características de las víctimas • Delitos cometidos a las víctimas 	12 preguntas
II.4 Imputados registrados en las causas penales ingresadas	
<ul style="list-style-type: none"> • Características de los imputados • Delitos cometidos por los imputados 	17 preguntas
III. Actos procesales ante el Juez de Control o Garantías	
III.1 Calificación de las detenciones registradas en las causas penales	
<ul style="list-style-type: none"> • Calificación de las detenciones registradas en las causas penales 	1 pregunta
III.2 Vinculaciones a proceso registradas en las causas penales	
<ul style="list-style-type: none"> • Vinculaciones a proceso registradas en las causas penales 	1 pregunta
III.3 Medidas cautelares registradas en las causas penales	
<ul style="list-style-type: none"> • Medidas cautelares decretadas • Imputados a quienes se les impusieron las medidas cautelares decretadas 	5 preguntas
III.4 Medidas de protección registradas en las causas penales	
<ul style="list-style-type: none"> • Medidas de protección otorgadas • Víctimas a quienes se les dictaron las medidas de protección otorgadas 	2 preguntas
III.5 Audiencias celebradas en los juzgados de control o garantías	
<ul style="list-style-type: none"> • Audiencias celebradas en los juzgados de control o garantías 	1 pregunta
IV. Conclusiones en el Sistema Penal Acusatorio	
IV.1 Determinaciones y/o conclusiones efectuadas en las causas penales	
<ul style="list-style-type: none"> • Determinaciones y/o conclusiones efectuadas en las causas penales 	1 pregunta
IV.2 Delitos registrados en las determinaciones y/o conclusiones efectuadas en las causas penales	
<ul style="list-style-type: none"> • Delitos registrados en las determinaciones y/o conclusiones efectuadas en las causas penales 	4 preguntas
IV.3 Sentenciados registrados en las conclusiones efectuadas en las causas penales	
<ul style="list-style-type: none"> • Características de los sentenciados • Características de los sentenciados con resoluciones condenatorias • Delitos cometidos por los sentenciados 	20 preguntas
IV.4 Audiencias celebradas en los tribunales de enjuiciamiento o juzgados de juicio oral	
<ul style="list-style-type: none"> • Audiencias celebradas en los tribunales de enjuiciamiento o juzgados de juicio oral 	1 pregunta
V. Pendientes de concluir en el Sistema Penal Acusatorio	
V.1 Pendientes de concluir registrados en las causas penales	
<ul style="list-style-type: none"> • Pendientes de concluir registrados en las causas penales 	1 pregunta
V.2 Delitos registrados en los pendientes de concluir establecidos en las causas penales	
<ul style="list-style-type: none"> • Delitos registrados en los pendientes de concluir establecidos en las causas penales 	2 preguntas

(Continúa)

VI. Tocas penales atendidos por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia en el Sistema Penal Acusatorio	
VI.1 Tocas penales ingresados	
• Tocas penales ingresados	1 pregunta
VI.2 Tocas penales concluidos	
• Tocas penales concluidos	4 preguntas
VI.3 Tocas penales pendientes de concluir	
• Tocas penales pendientes de concluir	1 pregunta
VI.4 Tocas penales en materia de amparo atendidos	
• Tocas penales en materia de amparo atendidos	1 pregunta
VII. Asuntos atendidos por los órganos jurisdiccionales en materia de ejecución de sanciones penal en el Sistema Penal Acusatorio	
VII.1 Asuntos ingresados	
• Asuntos ingresados	4 preguntas
VII.2 Asuntos concluidos	
• Asuntos concluidos	2 preguntas
VII.3 Asuntos pendientes de concluir	
• Asuntos pendientes de concluir	1 pregunta
VII.4 Audiencias celebradas	
• Audiencias celebradas	1 pregunta
VIII. Exploración específica de delitos seleccionados	
VIII.1 Exploración específica de los delitos de homicidio registrados en las causas penales ingresadas	
• Exploración específica de los delitos de homicidio registrados en las causas penales ingresadas	1 pregunta
VIII.2 Exploración específica de características de las víctimas en delitos seleccionados registradas en las causas penales ingresadas	
• Exploración específica de características de las víctimas en delitos seleccionados registradas en las causas penales ingresadas	7 preguntas
VIII.3 Exploración específica de características de los procesados e imputados en delitos seleccionados registrados en las causas penales ingresadas	
• Exploración específica de características de los procesados e imputados en delitos seleccionados registrados en las causas penales ingresadas	3 preguntas
Justicia para adolescentes	
I. Sistema Escrito o Mixto y Sistema Oral	
I.1 Desarrollo de los procesos de trabajo en materia de justicia para adolescentes	
• Desarrollo de los procesos de trabajo en materia de justicia para adolescentes	1 pregunta
I.2 Causas penales ingresadas, conclusiones y/o determinaciones efectuadas en las causas penales y pendientes de concluir establecidos en las causas penales	
• Causas penales ingresadas, conclusiones y/o determinaciones efectuadas en las causas penales y pendientes de concluir establecidos en las causas penales	2 preguntas
I.3 Delitos registrados en las causas penales ingresadas, en las determinaciones y/o conclusiones efectuadas y en los pendientes de concluir	
• Delitos registrados en las causas penales ingresadas, en las determinaciones y/o conclusiones efectuadas y en los pendientes de concluir	3 preguntas

(Continúa)

I.4 Víctimas registradas en las causas penales ingresadas	
<ul style="list-style-type: none"> • Características de las víctimas • Delitos cometidos a las víctimas 	12 preguntas
I.5 Adolescentes procesados registrados en las causas penales ingresadas	
<ul style="list-style-type: none"> • Características de los adolescentes procesados • Delitos cometidos por los adolescentes procesados • Autos de término constitucional registrados en las causas penales 	18 preguntas
I.6 Adolescentes sentenciados registrados en las conclusiones efectuadas en las causas penales	
<ul style="list-style-type: none"> • Características de los adolescentes sentenciados • Características de los adolescentes sentenciados con resoluciones sancionatorias y condenatorias • Delitos cometidos por los adolescentes sentenciados 	20 preguntas
I.7 Tocas penales atendidos	
<ul style="list-style-type: none"> • Tocas penales ingresados • Tocas penales concluidos • Tocas penales pendientes de concluir • Tocas penales en materia de amparo atendidos 	7 preguntas
I.8 Asuntos atendidos	
<ul style="list-style-type: none"> • Asuntos atendidos 	2 preguntas
II. Ingresos en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes	
II.1 Causas penales ingresadas	
<ul style="list-style-type: none"> • Causas penales ingresadas 	2 preguntas
II.2 Delitos registrados en las causas penales ingresadas	
<ul style="list-style-type: none"> • Delitos registrados en las causas penales ingresadas 	3 preguntas
II.3 Víctimas registradas en las causas penales ingresadas	
<ul style="list-style-type: none"> • Características de las víctimas • Delitos cometidos a las víctimas 	12 preguntas
II.4 Adolescentes imputados registrados en las causas penales ingresadas	
<ul style="list-style-type: none"> • Características de los adolescentes imputados • Delitos cometidos por los adolescentes imputados 	17 preguntas
III. Actos procesales ante el Juez de Control o Garantías	
III.1 Calificación de las detenciones registradas en las causas penales	
<ul style="list-style-type: none"> • Calificación de las detenciones registradas en las causas penales 	1 pregunta
III.2 Vinculaciones a proceso registradas en las causas penales	
<ul style="list-style-type: none"> • Vinculaciones a proceso registradas en las causas penales 	1 pregunta
III.3 Medidas cautelares registradas en las causas penales	
<ul style="list-style-type: none"> • Medidas cautelares decretadas • Adolescentes imputados a quienes se les impusieron las medidas cautelares decretadas 	5 preguntas
III.4 Medidas de protección registradas en las causas penales	
<ul style="list-style-type: none"> • Medidas de protección otorgadas • Víctimas a quienes se les dictaron las medidas de protección otorgadas 	2 preguntas
III.5 Audiencias celebradas en los juzgados de control o garantías	
<ul style="list-style-type: none"> • Audiencias celebradas en los juzgados de control o garantías 	1 pregunta
IV. Conclusiones en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes	
IV.1 Determinaciones y/o conclusiones efectuadas en las causas penales	
<ul style="list-style-type: none"> • Determinaciones y/o conclusiones efectuadas en las causas penales 	1 pregunta

(Continúa)

IV.2 Delitos registrados en las determinaciones y/o conclusiones efectuadas en las causas penales	
• Delitos registrados en las determinaciones y/o conclusiones efectuadas en las causas penales	4 preguntas
IV.3 Adolescentes sentenciados registrados en las conclusiones efectuadas en las causas penales	
• Características de los adolescentes sentenciados • Características de los adolescentes sentenciados con resoluciones condenatorias • Delitos cometidos por los adolescentes sentenciados	20 preguntas
IV.4 Audiencias celebradas en los tribunales de enjuiciamiento o juzgados de juicio oral	
• Audiencias celebradas en los tribunales de enjuiciamiento o juzgados de juicio oral	1 pregunta
V. Pendientes de concluir en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes	
V.1 Pendientes de concluir registrados en las causas penales	
• Pendientes de concluir registrados en las causas penales	1 pregunta
V.2 Delitos registrados en los pendientes de concluir establecidos en las causas penales	
• Delitos registrados en los pendientes de concluir establecidos en las causas penales	2 preguntas
VI. Tocas penales atendidos por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes	
VI.1 Tocas penales ingresados	
• Tocas penales ingresados	1 pregunta
VI.2 Tocas penales concluidos	
• Tocas penales concluidos	4 preguntas
VI.3 Tocas penales pendientes de concluir	
• Tocas penales pendientes de concluir	1 pregunta
VI.4 Tocas penales en materia de amparo atendidos	
• Tocas penales en materia de amparo atendidos	1 pregunta
VII. Asuntos atendidos por los órganos jurisdiccionales en materia de ejecución de sanciones penal en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes	
VII.1 Asuntos ingresados	
• Asuntos ingresados	4 preguntas
VII.2 Asuntos concluidos	
• Asuntos concluidos	2 preguntas
VII.3 Asuntos pendientes de concluir	
• Asuntos pendientes de concluir	1 pregunta
VII.4 Audiencias celebradas	
• Audiencias celebradas	1 pregunta
VIII. Exploración específica de delitos seleccionados	
VIII.1 Exploración específica de los delitos de homicidio registrados en las causas penales ingresadas	
• Exploración específica de los delitos de homicidio registrados en las causas penales ingresadas	1 pregunta
VIII.2 Exploración específica de características de las víctimas en delitos seleccionados registradas en las causas penales ingresadas	
• Exploración específica de características de las víctimas en delitos seleccionados registradas en las causas penales ingresadas	7 preguntas
VIII.3 Exploración específica de características de los adolescentes procesados e imputados en delitos seleccionados registrados en las causas penales ingresadas	
• Exploración específica de características de los adolescentes procesados e imputados en delitos seleccionados registrados en las causas penales ingresadas	3 preguntas

(Continúa)

Impartición de justicia en materia civil, familiar y mercantil	
I. Atención de los procesos de trabajo en el Sistema de Justicia Escrito y en el Sistema de Justicia Oral	
I. Atención de los procesos de trabajo en el Sistema de Justicia Escrito y en el Sistema de Justicia Oral	
• Atención de los procesos de trabajo en el Sistema de Justicia Escrito y en el Sistema de Justicia Oral	1 pregunta
II. Sistema de Justicia Escrito	
II.1 Ingresos	
<ul style="list-style-type: none"> • Expedientes ingresados y asuntos atendidos • Emplazamientos y notificaciones registradas en los expedientes admitidos • Medios de prueba registrados en los expedientes admitidos • Características de las personas involucradas registradas en los expedientes admitidos 	8 preguntas
II.2 Conclusiones	
<ul style="list-style-type: none"> • Expedientes concluidos • Sentencias firmes • Sentencias interlocutorias 	5 preguntas
II.3 Expedientes con sentencia en etapa ejecutiva	
• Expedientes con sentencia en etapa ejecutiva	2 preguntas
II.4 Expedientes pendientes de concluir	
• Expedientes pendientes de concluir	2 preguntas
II.5 Expedientes dados de baja	
• Expedientes dados de baja	2 preguntas
II.6 Audiencias celebradas	
• Audiencias celebradas	1 pregunta
II.7 Tocas atendidos	
<ul style="list-style-type: none"> • Tocas ingresados • Tocas concluidos • Tocas pendientes de concluir • Tocas en materia de amparo atendidos 	8 preguntas
III. Sistema de Justicia Oral	
III.1 Ingresos	
<ul style="list-style-type: none"> • Expedientes ingresados y asuntos atendidos • Emplazamientos y notificaciones registradas en los expedientes admitidos • Medios de prueba registrados en los expedientes admitidos • Características de las personas involucradas registradas en los expedientes admitidos 	8 preguntas
III.2 Conclusiones	
<ul style="list-style-type: none"> • Expedientes concluidos • Sentencias firmes • Sentencias interlocutorias 	5 preguntas
III.3 Expedientes con sentencia en etapa ejecutiva	
• Expedientes con sentencia en etapa ejecutiva	2 preguntas
III.4 Expedientes pendientes de concluir	
• Expedientes pendientes de concluir	2 preguntas
III.5 Expedientes dados de baja	
• Expedientes dados de baja	2 preguntas
III.6 Audiencias celebradas	
• Audiencias celebradas	1 pregunta

(Continúa)

III.7 Tocas atendidos	
<ul style="list-style-type: none"> • Tocas ingresados • Tocas concluidos • Tocas pendientes de concluir • Tocas en materia de amparo atendidos 	8 preguntas
Justicia alternativa y/o mecanismos alternativos de solución de controversias	
I. Aplicación de la justicia alternativa y/o de los mecanismos alternativos de solución de controversias	
I. Aplicación de la justicia alternativa y/o de los mecanismos alternativos de solución de controversias	
<ul style="list-style-type: none"> • Aplicación de la justicia alternativa y/o de los mecanismos alternativos de solución de controversias 	2 preguntas
II. Estructura organizacional y recursos	
II.1 Estructura organizacional	
<ul style="list-style-type: none"> • Estructura organizacional 	2 preguntas
II.2 Recursos humanos	
<ul style="list-style-type: none"> • Características del personal • Área o personal encargado de dar seguimiento y/o monitoreo al cumplimiento de los acuerdos reparatorios y/o acuerdos celebrados • Capacitación 	14 preguntas
II.3 Recursos presupuestales	
<ul style="list-style-type: none"> • Recursos presupuestales 	3 preguntas
II.4 Equipo informático	
<ul style="list-style-type: none"> • Equipo informático 	2 preguntas
III. Ejercicio de la función de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal	
III.1 Exploración específica y características de los delitos atendidos bajo la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal	
<ul style="list-style-type: none"> • Exploración específica y características de los delitos atendidos bajo la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal 	1 pregunta
III.2 Solicitudes recibidas	
<ul style="list-style-type: none"> • Solicitudes recibidas 	2 preguntas
III.3 Expedientes abiertos	
<ul style="list-style-type: none"> • Expedientes abiertos 	5 preguntas
III.4 Intervinientes registrados en los expedientes abiertos	
<ul style="list-style-type: none"> • Solicitantes registrados en los expedientes abiertos • Características de los solicitantes • Delitos cometidos a los solicitantes y por los solicitantes • Requeridos registrados en los expedientes abiertos • Características de los requeridos • Delitos cometidos a los requeridos y por los requeridos 	24 preguntas
III.5 Expedientes concluidos	
<ul style="list-style-type: none"> • Expedientes concluidos 	9 preguntas
III.6 Expedientes pendientes de concluir y solicitudes en integración	
<ul style="list-style-type: none"> • Expedientes pendientes de concluir y solicitudes en integración 	4 preguntas

(Continúa)

IV. Seguimiento al cumplimiento de los acuerdos reparatorios alcanzados en los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal	
IV.1 Expedientes ingresados al área o con el personal encargado de dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos reparatorios alcanzados por los intervinientes	
<ul style="list-style-type: none"> Expedientes ingresados al área o con el personal encargado de dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos reparatorios alcanzados por los intervinientes 	4 preguntas
IV.2 Expedientes concluidos por el área o el personal encargado de dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos reparatorios alcanzados por los intervinientes	
<ul style="list-style-type: none"> Expedientes concluidos por el área o el personal encargado de dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos reparatorios alcanzados por los intervinientes 	4 preguntas
IV.3 Expedientes pendientes de concluir por el área o el personal encargado de dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos reparatorios alcanzados por los intervinientes	
<ul style="list-style-type: none"> Expedientes pendientes de concluir por el área o el personal encargado de dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos reparatorios alcanzados por los intervinientes 	1 pregunta
V. Ejercicio de la función de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia de justicia para adolescentes	
V.1 Exploración específica y características de los delitos atendidos bajo la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia de justicia para adolescentes	
<ul style="list-style-type: none"> Exploración específica y características de los delitos atendidos bajo la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia de justicia para adolescentes 	1 pregunta
V.2 Solicitudes recibidas	
<ul style="list-style-type: none"> Solicitudes recibidas 	2 preguntas
V.3 Expedientes abiertos	
<ul style="list-style-type: none"> Expedientes abiertos 	5 preguntas
V.4 Intervinientes registrados en los expedientes abiertos	
<ul style="list-style-type: none"> Solicitantes registrados en los expedientes abiertos <ul style="list-style-type: none"> Características de los solicitantes Delitos cometidos a los solicitantes y por los solicitantes Requeridos registrados en los expedientes abiertos <ul style="list-style-type: none"> Características de los requeridos Delitos cometidos a los requeridos y por los requeridos 	26 preguntas
V.5 Expedientes concluidos	
<ul style="list-style-type: none"> Expedientes concluidos 	9 preguntas
V.6 Expedientes pendientes de concluir y solicitudes en integración	
<ul style="list-style-type: none"> Expedientes pendientes de concluir y solicitudes en integración 	4 preguntas
VI. Seguimiento al cumplimiento de los acuerdos reparatorios alcanzados en los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia de justicia para adolescentes	
VI.1 Expedientes ingresados al área o con el personal encargado de dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos reparatorios alcanzados por los intervinientes	
<ul style="list-style-type: none"> Expedientes ingresados al área o con el personal encargado de dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos reparatorios alcanzados por los intervinientes 	4 preguntas
VI.2 Expedientes concluidos por el área o el personal encargado de dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos reparatorios alcanzados por los intervinientes	
<ul style="list-style-type: none"> Expedientes concluidos por el área o el personal encargado de dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos reparatorios alcanzados por los intervinientes 	4 preguntas

(Continúa)

VI.3 Expedientes pendientes de concluir por el área o el personal encargado de dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos reparatorios alcanzados por los intervinientes	
• Expedientes pendientes de concluir por el área o el personal encargado de dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos reparatorios alcanzados por los intervinientes	1 pregunta
VII. Ejercicio de la función de la justicia alternativa y/o de los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia civil, familiar, mercantil y otras (excepto penal y justicia para adolescentes)	
VII.1 Solicitudes recibidas	
• Solicitudes recibidas	2 preguntas
VII.2 Expedientes abiertos	
• Expedientes abiertos	2 preguntas
VII.3 Intervinientes registrados en los expedientes abiertos	
• Solicitantes registrados en los expedientes abiertos • Invitados registrados en los expedientes abiertos	18 preguntas
VII.4 Expedientes concluidos	
• Expedientes concluidos	6 preguntas
VII.5 Expedientes pendientes de concluir y solicitudes en integración	
• Expedientes pendientes de concluir y solicitudes en integración	2 preguntas
VIII. Seguimiento al cumplimiento de los acuerdos celebrados en justicia alternativa y/o en los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia civil, familiar, mercantil y otras (excepto penal y justicia para adolescentes)	
VIII.1 Expedientes ingresados al área o con el personal encargado de dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos celebrados por los intervinientes	
• Expedientes ingresados al área o con el personal encargado de dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos celebrados por los intervinientes	2 preguntas
VIII.2 Expedientes concluidos por el área o el personal encargado de dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos celebrados por los intervinientes	
• Expedientes concluidos por el área o el personal encargado de dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos celebrados por los intervinientes	2 preguntas
VIII.3 Expedientes pendientes de concluir por el área o el personal encargado de dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos celebrados por los intervinientes	
• Expedientes pendientes de concluir por el área o el personal encargado de dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos celebrados por los intervinientes	1 pregunta
Servicios periciales	
I. Estructura organizacional y recursos	
I.1 Estructura organizacional	
• Estructura organizacional	4 preguntas
I.2 Infraestructura	
• Anfiteatros • Laboratorios • Centros de resguardo forense u homólogos • Sistemas de información relacionados con la investigación criminalística	7 preguntas
I.3 Recursos humanos	
• Características del personal • Capacitación	11 preguntas
I.4 Recursos presupuestales	
• Recursos presupuestales	3 preguntas

(Continúa)

I.5 Ambulancias forenses	
• Ambulancias forenses	1 pregunta
I.6 Equipo informático	
• Equipo informático	2 preguntas
I.7 Sistemas de información	
• Sistemas de información	1 pregunta
II. Ejercicio de la función de los servicios periciales	
II.1 Solicitudes de intervención pericial recibidas	
• Solicitudes de intervención pericial recibidas	4 preguntas
II.2 Solicitudes de intervención pericial concluidas	
• Solicitudes de intervención pericial concluidas	6 preguntas
II.3 Solicitudes de intervención pericial pendientes de concluir	
• Solicitudes de intervención pericial pendientes de concluir	1 pregunta
III. Ejercicio de la función del servicio médico forense	
III.1 Cadáveres y/o restos humanos recibidos	
• Cadáveres y/o restos humanos recibidos	4 preguntas
III.2 Identificación y análisis de cadáveres y/o restos humanos	
• Identificación y análisis de cadáveres y/o restos humanos	5 preguntas
III.3 Destino de los cadáveres y/o restos humanos	
• Destino de los cadáveres y/o restos humanos	3 preguntas
III.4 Almacenamiento de cadáveres y/o restos humanos	
• Almacenamiento de cadáveres y/o restos humanos	3 preguntas

Principales cambios en los instrumentos de captación

Para la realización de este censo se llevaron a cabo ajustes sustantivos a las preguntas que lo conforman, así como algunas adiciones a los contenidos que hacen parte de este programa estadístico. Dichos cambios resultaron de los procesos de estandarización de contenidos transversales entre los Censos Nacionales de Gobierno relacionados con el proceso de seguridad pública y justicia penal, de las observaciones de las personas especialistas y operadoras en la materia, así como de la identificación de necesidades de información realizada por el personal de la Dirección General Adjunta de Políticas y Censos Nacionales de Gobierno.

En este sentido, a partir de la implementación de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; del surgimiento de los diversos programas, protocolos y normativa que de ella emanan; así como de las necesidades de información focalizada en el tema, fue necesario generar información específica sobre las capacidades institucionales de los servicios médico forenses y periciales del país, así como del ejercicio de su función en cuanto a la

identificación y disposición de cadáveres y/o restos humanos. De esta forma, en la presente edición del CNIJE se consolida la información generada en la materia en un módulo específico, el cual retoma y profundiza los contenidos que hacían parte de la sección correspondiente al módulo 1 en anteriores ediciones.

Bajo este contexto, se llevaron a cabo sesiones de trabajo con la Unidad de Análisis de Contexto de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Desaparición Forzada y la Dirección General de Especialidades Médico Forenses de la Coordinación General de Servicios Periciales, ambas de la Fiscalía General de la República, así como con la Dirección de Operaciones de Búsqueda de la Comisión Nacional de Búsqueda de la Secretaría de Gobernación.

De esta manera, derivado de los procesos de revisión documental, análisis normativo, estandarización de contenidos, y retroalimentación operativa y especializada externa, se realizaron cambios a algunos reactivos del CNIJE 2022, dentro de los cuales se destacan los siguientes:

1. Optimización de la recopilación de la información relacionada con las comisiones y comités con los que

cuenta el Consejo de la Judicatura u homólogo de cada entidad federativa.

2. Caracterización individualizada de cada órgano jurisdiccional del Poder Judicial de cada entidad federativa.

3. Fortalecimiento de los contenidos relacionados con la infraestructura de las salas ocupadas para la realización de las audiencias desarrolladas por los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de cada entidad federativa.

4. Homologación de las variables asociadas al fallecimiento del personal adscrito a los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de cada entidad federativa

5. Generación de información sobre los trámites electrónicos ingresados a los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de cada entidad federativa.

6. Fortalecimiento de la información asociada a la consulta de las sentencias publicadas en el sitio *web* del Poder Judicial de cada entidad federativa.

7. Estandarización de los contenidos en lo correspondiente a los temas de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales; así como de control interno y anticorrupción, a partir de los ajustes transversales realizados para todos los Censos Nacionales de Gobierno 2022.

8. Fortalecimiento de los contenidos sobre la estructura organizacional, recursos humanos y el ejercicio de la función de la defensoría pública o defensoría de oficio.

9. Generación de información sobre las sentencias firmes y las sentencias con cumplimiento de sentencia emitidas en materia civil, familiar y mercantil por los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de cada entidad federativa.

10. Fortalecimiento de los contenidos relacionados con las unidades de infraestructura pericial, en cuanto a su modalidad y capacidad máxima de almacenamiento de cadáveres y/o restos humanos.

11. Optimización de la información relacionada con la recepción, tratamiento, disposición y almacenamiento de cadáveres y/o restos humanos en las unidades de infraestructura pericial.

12. Indagación respecto de la existencia e infraestructura de los centros de resguardo forense u homólogos.

4.3.2 Diseño del operativo de captación

El diseño del operativo de captación tiene como propósito describir la estrategia operativa del levantamiento, identificando las actividades, funciones, responsabilidades y esquemas de coordinación que se tienen que observar durante la fase de captación del CNIJE, tanto en la etapa de preparación de la captación, como durante el operativo de levantamiento, y el cierre de este; además, de los recursos humanos, materiales y presupuestales con los que se cuenta para su ejecución.

4.3.2.1 ESTRUCTURA OPERATIVA DEL CNIJE 2022

Para llevar a cabo el levantamiento del CNIJE 2022 se cuenta con la participación de la Dirección General de Estadísticas de Gobierno, Seguridad Pública y Justicia (DGEESPJ) del INEGI como unidad central coordinadora del programa y la Coordinación General de Operación Regional (CGOR), particularmente la estructura regional y estatal del INEGI, que son las principales áreas operativas que intervienen en el levantamiento del CNIJE. Además, se cuenta con enlaces coordinadores o integradores de la información en cada entidad federativa, pertenecientes a sus respectivos poderes judiciales.

Las actividades de planeación, programación y coordinación para la fase de captación, a cargo de la DGEESPJ, recaen en la Dirección de Censos Nacionales de Gobierno (DCNG) y se realizan a través de la Subdirección de Operación de Censos Nacionales de Gobierno (SOCNG), que tiene como función principal la coordinación general del operativo censal y de los subprocesos que lo integran, así como coadyuvar en la atención y seguimiento de situaciones de índole operativa que afecten significativamente la recolección de información; con el apoyo de los departamentos que la integran:

- Departamento de Control y Logística (DCL): principal encargado de la organización y logística de cada una de las etapas del proceso de levantamiento, su control y seguimiento.
- Departamento de Integración de Información Estadística (DIIE): responsable de establecer los subprocesos para homologar la integración y revisión primaria de la información captada, así como participar como último filtro de calidad mediante la revisión de los cuestionarios en oficinas centrales.
- Departamento de Operación Estratégica (DOE): lleva a cabo los subprocesos de planeación y evaluación tanto de las actividades operativas, como del desempeño de la estructura territorial del INEGI. Además, genera los insumos estratégicos para la

toma de decisiones durante el operativo y para la mejora de los ciclos posteriores.

Las direcciones regionales y coordinaciones estatales del INEGI, coordinadas por la CGOR, son las principales responsables de la implementación de la captación y el seguimiento a nivel territorial. Para el CNIJE, las figuras operativas que intervienen directamente en el levantamiento son:

- Responsable operativo en la coordinación estatal (ROCE).
- Responsable operativo en la dirección regional (RODR).
- Enlace supervisor estatal (ES).

El ROCE es la figura operativa designada para organizar y llevar a cabo, en tiempo y forma, las actividades relacionadas con la etapa de coordinación y levantamiento de información del censo en su entidad federativa. Esta figura recae en la persona titular de la Jefatura de Departamento de Estadísticas de Gobierno (JDEG) de cada coordinación estatal. Entre sus actividades están coordinar, administrar y optimizar los recursos humanos, materiales, presupuestales y herramientas de apoyo con los que se cuenta para cumplir con los objetivos y metas impuestas para el proyecto estadístico;

así como gestionar y dar seguimiento a la integración de información en las instituciones informantes y realizar la revisión primaria de los datos para garantizar la calidad de estos.

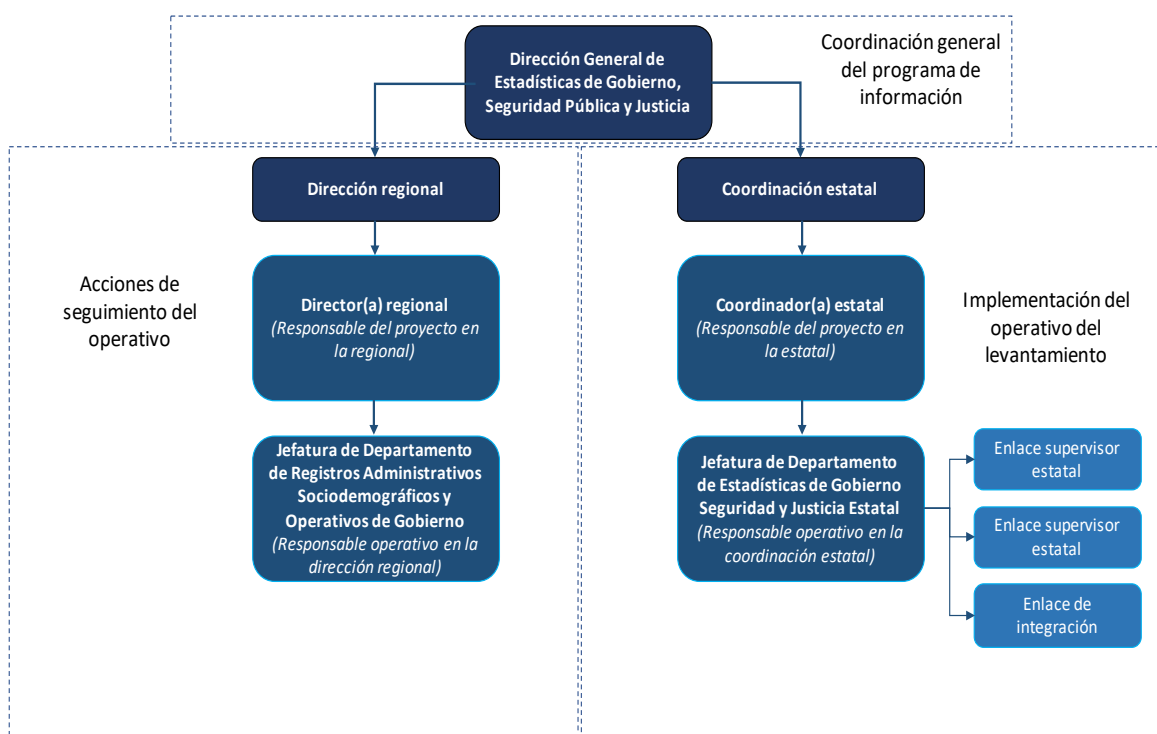
Enlace supervisor estatal (ES) es la principal figura de apoyo al ROCE, que participa directamente en el cumplimiento de las etapas del proceso de levantamiento. Entre sus actividades están el apoyo administrativo como parte de la gestión de los recursos materiales, así como participar en la implementación de la estrategia operativa y de revisión primaria de la información.

El RODR es la figura operativa del ámbito regional encargada del seguimiento y monitoreo de las actividades relacionadas con la coordinación y levantamiento del programa estadístico en las entidades federativas que integran su dirección regional. Las responsabilidades recaen en la persona titular de la Jefatura de Departamento de Registros Administrativos Sociodemográficos y Operativos de Gobierno adscrita a cada dirección regional. Entre sus tareas principales están el monitoreo y seguimiento de las actividades establecidas en la programación general, con la finalidad de hacer más eficiente el cumplimiento de objetivos y metas impuestos por el proyecto estadístico.

La siguiente imagen presenta el esquema general de la estructura operativa descrita:

Esquema general de la estructura operativa del CNIJE 2022

Imagen 17



4.3.2.2 RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y PRESUPUESTALES DEL CNIJE 2022

Como se ha comentado, para la ejecución del CNIJE se hace uso de los recursos humanos y materiales de la estructura regular del INEGI, tanto de la DGEOSPJ como de las direcciones regionales y coordinaciones estatales.

En las direcciones regionales son nueve Jefaturas de Departamento de Registros Administrativos Sociodemográficos y Operativos de Gobierno (una por cada Dirección Regional excluyendo a la dirección regional centro en la CDMX) y su personal de apoyo.

A nivel entidad federativa, son 32 Jefaturas de Departamento de Estadísticas de Gobierno (31 en las Coordinaciones Estatales y 1 en la DR Centro), 64 enlaces supervisores y 33 enlaces de integración eventuales como apoyo a las coordinaciones estatales.

Cabe señalar que los recursos humanos mencionados, que asumen las funciones de las figuras operativas expuestas en el apartado anterior, son los responsables de operar el conjunto de censos nacionales de gobierno en el ámbito estatal (seis programas censales en 2022), entre los que se encuentra el CNIJE.

En este mismo sentido, el recurso presupuestal utilizado para las actividades de campo y supervisión, así como la contratación de las y los enlaces de integración eventuales, se programa de forma integral para todos los censos nacionales de gobierno del orden estatal.

El presupuesto autorizado en 2022 para la captación de los censos nacionales de gobierno del orden estatal asciende a 23.5 millones de pesos, distribuidos, porcentualmente, de la siguiente manera por capítulo del clasificador por objeto del gasto: capítulo 1000 servicios personales, 87 por ciento; capítulo 2000 materiales y suministros, 2 por ciento; y capítulo 3000 servicios generales, 11 por ciento.

4.3.2.3 PROCESO GENERAL PARA LA CAPTACIÓN DE INFORMACIÓN DEL CNIJE 2022

I. Concertación de citas con los enlaces y/o informantes

La concertación de citas con los enlaces informantes en la entidad federativa es una actividad realizada por las figuras responsables operativas de las coordinaciones estatales (ROCE) y sus enlaces supervisores (ES), la cual consiste en iniciar con los preparativos

para establecer los canales de comunicación estratégicos con los funcionarios públicos que ordenarán el llenado de los instrumentos de captación, mediante la programación de reuniones de coordinación y presentación de los proyectos. Para ello, se emiten comunicaciones oficiales para iniciar con los trabajos de preparación y coordinación para el levantamiento, tanto de la presidencia del INEGI, como por parte del titular de cada coordinación estatal.

II. Visitas de difusión y entrega de cuestionarios

En esta actividad, el titular de la coordinación estatal del INEGI o quien este designe, junto con el ROCE acude con las autoridades de la entidad federativa en la materia del censo, para presentar las características generales del proyecto estadístico y sirve como evento para formalizar el inicio del CNIJE mediante la entrega de los instrumentos de captación para su llenado. En la presentación se aborda el esquema de trabajo de recopilación de la información y el cronograma de actividades establecido para la entrega de la información requerida. Además, se define a los enlaces coordinadores o integradores en la institución, que fungirán como responsables del llenado de los cuestionarios para que se capten los datos correspondientes del censo.

III. Integración de información preliminar (informante)

El proceso de integración de información inicia una vez que las instituciones informantes reciben los instrumentos de captación por parte del personal del INEGI.

Para llevar a cabo el llenado del instrumento de captación, las y los informantes cuentan con este en formato *Excel*, el cual también está disponible en una herramienta *web* para la captura de información directa.

En esta actividad, cada institución informante se organiza internamente a fin de recopilar e integrar los datos solicitados por el INEGI, identificando las áreas generadoras o concentradoras de los mismos y plasmando la información en el instrumento de captación; contando siempre con el acompañamiento y asesoría del personal del INEGI a través de dos esquemas: las coordinaciones estatales, a través del departamento de estadísticas de gobierno, otorgan apoyo y soporte directo para el llenado del cuestionario a los responsables designados en la institución informante o a los servidores públicos generadores de la información; y el equipo de trabajo de la DGEOSPJ mediante el apoyo en la atención de dudas conceptuales y de instrucciones de llenado que sean planteadas por los informantes y no sea posible atenderse a nivel entidad.

Una vez que la institución informante cuenta con una primera versión del instrumento de captación con los datos solicitados, es enviada o notificada al ROCE y/o enlace supervisor responsable para su revisión.

IV. Revisión primaria y ajustes de información preliminar (ROCE)

La actividad de revisión primaria y ajustes de información se lleva a cabo desde el momento de una recuperación parcial o total de la información. La responsabilidad de esta actividad recae en la o el ROCE o, en su caso, la o el enlace supervisor que mantenga el contacto con el informante.

Esta revisión se centra en 3 puntos básicos: completitud de información en los instrumentos de captación; congruencia de los datos registrados -aritmética y conceptual-; y análisis del contenido de los comentarios vertidos por el informante a fin de que atiendan a las situaciones específicas que se plantean (ya sea inexistencia de información o no aplicación de los criterios de llenado).

Para el desarrollo de esta actividad se cuenta con tres de herramientas de apoyo: 1) documento general de revisión primaria en el cual se describen las revisiones y acciones principales que se deben efectuar a un cuestionario en versión preliminar; 2) la incorporación de fórmulas y condicionales a los instrumentos de captación por medio de las cuales se efectúa la validación aritmética y de relación entre preguntas, generando notificaciones que describen posibles inconsistencias o errores de llenado; y, 3) la “ficha de consistencia”, que sirve para que el ROCE pueda observar el comportamiento histórico de variables específicas con respecto a lo reportado por la institución en años anteriores y de esta manera, en caso necesario, verificar variaciones significativas y garantizar con ello la consistencia histórica de la serie estadística.

De no aprobar esta revisión primaria, los cuestionarios se retornan con observaciones al enlace informante, a fin de que se realicen los ajustes necesarios o emitan las justificaciones pertinentes, según sea el caso. Cabe señalar que este proceso se realiza tantas veces como es necesario a fin de cumplir con los criterios de llenado y de calidad de la información establecidos.

V. Revisión por oficinas centrales (OC) y liberación de información definitiva

Una vez realizada la revisión primaria del instrumento de captación por parte del ROCE, se notifica a oficinas centrales, particularmente al Departamento de Integración de Información Estadística, donde se hace una segunda revisión con un nivel de especificidad mayor, tanto en la dimensión conceptual como metodológica, lo cual implica revisar la congruencia de la información registrada en el cuestionario, así como las justificaciones y/o comentarios emitidos por los informantes, con el objetivo de hacer un análisis detallado de algunos elementos aritméticos y conceptuales, así como una revisión general de los filtros realizados por las y los ROCE. De este proceso se derivan observaciones que son enviadas a cada ROCE, las cuales deben ser atendidas en coordinación con los informantes.

Al ser atendidas cada una de las observaciones emitidas desde oficinas centrales, se notifica la liberación de los instrumentos de captación para firma y sello, indicando que no existen más comentarios que subsanar, por lo que el ROCE debe realizar un el cotejo final de la información cargada en la base de datos de captura, a fin de detectar algún error en la carga o captura de la última versión del instrumento de captación.

VI. Conclusión del operativo

Cuando se cuenta con la liberación para firma y sello por parte de oficinas centrales, el ROCE acude con sus enlaces institucionales para la gestión de la firma y sello en la carátula del instrumento de captación, a fin de formalizar su entrega. Una vez formalizados, se deben cargar en formato digital en la plataforma de seguimiento y control del operativo y ser resguardados, en su versión física, por las y los ROCE en las coordinaciones estatales del INEGI, de acuerdo con los lineamientos institucionales establecidos para ello.

Con la información disponible en la base de datos de captura, esta se libera al área de procesamiento para la ejecución de los procesos previos a la generación de los productos y publicación de resultados. En caso de detectarse alguna inconsistencia posterior a la liberación de la base de datos de captura, derivado de las actividades de procesamiento, se pueden implementar reconsultas de información con la coordinación estatal y los informantes, a fin de realizar ajustes o justificar las diferencias.

En los siguientes apartados se explica a detalle cómo se planifica y diseñan cada una de las actividades, que van desde el análisis de requerimientos y definición de criterios de validación, hasta la obtención de la base de datos definitiva.

4.4.1 Diseño de la base de datos preliminar

Los insumos necesarios e indispensables para el procesamiento de la información son la información y donde se almacena. Por tanto, el primer insumo que debe crearse es el lugar de almacenamiento. En este caso, es una base de datos que por el tipo de información que almacena se le denomina base de datos preliminar. Por tanto, se necesita diseñar, modelar y construir dicha base de datos.

El modelo de la base de datos se realiza cuando se finaliza su diseño, así que, las etapas de diseño y construcción de la base de datos se realizan en el proceso de etiquetado y marcado del instrumento de captación.

Se define el etiquetado y marcado como el elemento auxiliar del diseño de la base de datos preliminar, en este se transforma cada pregunta del cuestionario a una tabla de base de datos, con el fin de que la información se almacene en ella de la forma que conviene al procesamiento. Al crear el etiquetado y marcado, se está diseñando la base de datos, y no solo eso, sino que se incluyen componentes que se requerirán en la etapa de validación en el procesamiento. Por tanto, el etiquetado y marcado es el diseño de la base de datos, y es el insumo principal para almacenar, interpretar y

conocer la información en la base de datos preliminar, por ello se provee como elemento de guía para aquellos que requieran crear productos o explotar la información del censo.

Algunos detalles que se revisan al instrumento de captación al momento de recibirlos por parte del área de Políticas de Información Gubernamental para realizar el etiquetado y marcado son los siguientes: que cada pregunta en caso necesario tenga instrucciones precisas de como proporcionar la información, que el espacio donde se espera recibir una respuesta y que sea más de una celda, este combinada o de acuerdo con los criterios que defina quien va a captar la información; y que además cuando se tenga la versión final de los instrumentos de captación ya no se alteren las columnas, filas y nombres de páginas.

Al terminar de etiquetar y marcar el instrumento de captación, este se utiliza para crear un archivo con enunciados en lenguaje *SQL*, denominado *script*, que permite generar tanto el modelo como la estructura de la base de datos preliminar. El modelo de base de datos se trabaja con la herramienta informática *SQL Developer Data Modeler*, integrada en el *software* libre de *Oracle*, mientras que el *script* de la base de datos se genera con la herramienta informática a la medida diseñada específicamente para las actividades del procesamiento de información y desarrollada por el personal de este.

En la siguiente imagen se muestra un ejemplo de una tabla del instrumento de captación con las etiquetas y marcas.

Etiquetas y marcas del instrumento de captación

Imagen 20

TR_<Nombre y Modulo del censo>_<#Pregunta>		C<#Pregunta>			
Tipo de materia		Cantidad de Salas para audiencias que operaron bajo el Sistema Oral al cierre del 2017			No aplica
		Total	Primera instancia	Segunda instancia	
1.	Civil	P<#Pregunta>_1	P<#Pregunta>_2	P<#Pregunta>_3	P<#Pregunta>_NE
2.	Mercantil				P<#Pregunta>_NA
3.	Familiar				
4.	Penal				
5.	Justicia para Adolescentes				
6.	Otra				
Σ					

4.4.2 Migración e integración de datos

Como parte de las actividades del procesamiento, se tiene la migración e integración de datos desde el origen de datos, que es donde se almacena la información captada. La finalidad es almacenar esa información en el formato de destino, que para el proceso que se lleva es la base de datos preliminar denominada base de migración.

La migración de la información consiste, inicialmente en la correlación del origen con el destino y luego con ayuda de esa correlación migrar la información. La correlación es diferente para cada origen, ya que no se tiene control de donde se almacena inicialmente la información, por tanto, se debe conocer el diseño del origen para realizar la correlación. A partir del diseño de origen se puede correlacionar con cada elemento del destino, en este caso, las tablas de la base de datos.

Uno de los formatos de origen donde se almacenan los datos captados es como base de datos. El área de informática diseña la base de datos de captura, como una base simple y sin validaciones donde cada dato es del tipo cadena. Esto es así ya que se espera que sirva de insumo para diferentes herramientas y estas herramientas se encarguen de las validaciones que se requieran. A esta base de datos se le denomina en el proceso como base de captura, que en la práctica no necesariamente es una base de datos para los tres ámbitos. Además, esta base de captura sirve para nutrir el aplicativo IKTAN, por tanto a través de este aplicativo se carga el instrumento en hoja de cálculo y se llena la base de datos.

La correlación más común es la que se da cuando el origen es la base de captura y el destino la base de migración, a esta correlación se le denomina de captura. El objetivo de la correlación es migrar la información de la base donde inicialmente se almacenan los datos captados a la base donde se va a iniciar el procesamiento.

La base de captura tiene diferentes tipos de tabla, y dependiendo del tipo de tabla es la correlación que se debe hacer. A continuación se describen los pasos que se siguen para realizar esta correlación:

1. De acuerdo con la estructura de una tabla de la base de migración, denominada TR, se determina en qué tipo de tabla de captura estaría almacenada la información. Si es una TR con a lo más 30 datos es probable que este en una principal, si sobrepasa puede estar en una grid y si la TR tiene no tiene un número fijo de registros o no está relacionada con algún catálogo con alta probabilidad estará en una cíclica.

2. Una vez que se ha determinado el tipo de tabla captura, se procede de acuerdo con lo siguiente:

- a) Principal. Se determina que columnas de la tabla principal tienen la información de la TR, así como formar el nombre de las columnas con ayuda del número de pregunta, número de renglones y número de columnas. Entonces se migra la información a la TR.

- b) Grid. Se identifica los elementos del catálogo asociado a la TR que se van a migrar y se correlacionan con los elementos de la columna "CODIGO", luego se correlaciona cada columna, para este caso normalmente tienen el mismo nombre en ambas tablas. Entonces se migra la información TR.

- c) Cíclica. De la tabla de captura se elige la columna donde va a estar el consecutivo de los registros, se elige un inicio de consecutivo, ya sea 0, 1 u otro elemento. Por lo demás, es similar la correlación con una tabla tipo grid.

3. En ocasiones, la tabla TR se forma de varias tablas de captura, cada una de estas tablas forman una parte de la tabla TR, ya sea agregando columnas o registros, por tanto cada parte de la tabla se realiza como en el paso 2 y luego se unen para formar la tabla TR final.

4. Se debe identificar si la tabla TR necesita "no especificados" de catálogo y si los requiere, se agregan.

5. Al final, es necesario determinar los remplazos de ciertos datos por otros esperados en la TR.

Para realizar la migración e integración de datos, así como la codificación de los mismos se utiliza una herramienta que simplifica el proceso para estas actividades.

4.4.3 Validación de datos

La necesidad de que se apliquen criterios de revisión de consistencia y depuración de la información, o criterios de validación, tiene como punto de partida admitir que a lo largo del proceso de generación de información se pueden cometer errores que podrían distorsionar los resultados emitidos, por lo que es necesario aplicar un conjunto de normas para revisar la coherencia de la información y establecer las medidas de corrección más apropiadas, acordes con los objetivos y metas del proyecto de generación estadística.

Los errores se generan en diferentes momentos del desarrollo del proceso y pueden provenir de distintas fuentes, algunas de ellas son las siguientes:

- Diseño deficiente de las preguntas y de las opciones de respuesta en el instrumento de captación.
- Imprecisiones o falta de instrucciones al momento de captar la información.
- Capacitación inadecuada, incompleta o inexistente del personal de apoyo en la captación.
- Carencia de supervisión, revisión y corrección en la fase de levantamiento.
- Registro incorrecto o incompleto de respuestas.
- Diseño poco eficiente o inadecuada ejecución de los programas de captura y validación.

Cuando los informantes o los responsables operativos introducen los datos en el instrumento, puede provocar que al momento de procesar la información se presente una serie de errores, entre los más comunes tenemos los siguientes:

- Omisión o falta de respuesta.
- Valor inverosímil o fuera del rango posible.
- Inconsistencia en las respuestas a preguntas condicionadas.
- Incongruencia entre las respuestas de preguntas relacionadas.

Criterios de validación

Por lo anterior, los criterios de validación para el censo se caracterizaron por:

- Acatar el diseño conceptual y metodológico de los temas, variables y preguntas, previamente definido.
- Respetar al máximo la información correctamente recolectada en campo.
- Aplicar universalmente los criterios en todas las unidades de estado competencia de estos censos.
- Emplear reglas de congruencia lógica sustentadas en evidencias empíricas observadas en diferentes proyectos de generación estadística.

• Asignar valores solo si existe información sustentada en otras variables asociadas.

• Utilizar, en la mayoría de los casos, soluciones determinísticas, porque se previeron casi la totalidad de los problemas y se establecieron las soluciones, con base en las evidencias observadas en pruebas y censos anteriores.

• No eliminar casos que pudieran ser considerados erróneos en ciertos contextos.

A continuación se presenta un listado de los criterios de validación empleados en la fase de procesamiento que con la experiencia recolectada de otros eventos se definieron y que se usan de acuerdo con la naturaleza conceptual de la pregunta a procesar. Cada uno de los criterios presentados se define de forma simple y concisa, dejando los detalles para el *software* que realiza parte de la validación de la información en el procesamiento.

• Revisión de consistencia entre la edad y la antigüedad.

• Revisión de funciones principales con funciones secundarias.

• Revisión de fecha inicial menor a fecha final.

• Revisión de registros para titulares en instituciones.

• Revisión de latitud y longitud correctas.

• Revisión de desagregados en tablas de delitos por municipio.

• Revisión de consistencia entre delitos víctimas imputados.

• Revisión de consistencia delitos-solicitantes-requeridos.

• Revisión de datos entre tablas de delitos, víctimas e imputados en seguridad pública.

• Revisión de datos dentro de un rango.

• Revisión de variable especifique en tablas con registro otro.

• Revisión de variable especifique en tablas de selección sí/no horizontal.

• Revisión de variable especifique en tablas con columna otro.

- Revisión de existencia de un índice en específico en preguntas de tipo selección múltiple.
- Revisión de que al menos haya seleccionado una opción del renglón.
- Revisión de tablas de faltas cívicas e infractores en seguridad pública.
- Revisión de consistencia entre columna de control y columnas relacionadas.
- Revisión de consistencia con la columna de control en tabla relacionada.
- Revisión de consistencia con la columna de control en tabla de municipios.
- Revisión de consistencia con la columna no aplica.
- Revisión de consistencia de la columna total con las columnas no aplica.
- Revisión de total menor al porcentaje de la suma.
- Revisión de valores permitidos.
- Revisión de consistencia entre preguntas relacionadas.
- Revisión de igualdad entre preguntas relacionadas.
- Revisión de igualdad estricta entre columnas.
- Revisión de igualdad de campos de texto entre preguntas relacionadas.
- Revisión de preguntas en relación mayor igual.
- Revisión de preguntas en relación menor igual.
- Revisión de total igual al desglose.
- Revisión de total igual al desglose, admite no aplica.
- Revisión de preguntas en relación menor igual.
- Revisión de valores en un rango de 0 a 100.
- Revisión de consistencia en número de renglones.
- Revisión de consistencia en delito principal y desagregado para los códigos 1, 2, 3 y 9.

- Revisión de consistencia indicada en la descripción.
- Revisión de campos vacíos.
- Revisión de consistencia de pase de pregunta.
- Revisión de consistencia en selección horizontal.
- Revisión de consistencia en selección horizontal con no se sabe.
- Revisión de consistencia en selección vertical.
- Revisión de consistencia en selección vertical con no se sabe.
- Revisión de preguntas en relación menor igual con un dato en específico.
- Revisión de preguntas en relación mayor igual por cantidad de delito.
- Revisión de consistencia de valores.
- Revisión de consistencia de valores en específico.
- Revisión total mayor a desglose.
- Revisión de total menor al desglose.
- Revisión de consistencia horizontal entre dato principal y desglose de dato positiva o no se sabe.
- Revisión de consistencia vertical entre dato principal y desglose de dato positivo o no se sabe.

Descriptores de validaciones

Para el procesamiento y validación de la información se necesita aplicar criterios para transformar la información de la base de datos preliminar a información procesada que se almacene en la base de datos definitiva. Por tanto, al estar estos criterios plasmados en lenguaje natural e inmersos en el instrumento de captación y definidos como se mencionó anteriormente, se requiere trasladarlos a un lenguaje que pueda entender la máquina, en este caso en el lenguaje basado en descripciones, que se denomina descriptor.

Se puede definir un descriptor como el proceso de convertir un criterio de validación a un caso de análisis utilizando un lenguaje basado en descripciones, dichas descripciones son enunciados que la aplicación interpreta como reglas para validar y procesa la

información, y aplicar los criterios a la información almacenada en la base de datos. Un lenguaje basado en descripciones, para fines del procesamiento, es un conjunto de instrucciones que representan cada uno de los criterios de validación que puede tener una pregunta en el cuestionario de los mencionados anteriormente.

Para definir que instrucciones se van a usar en el descriptor de una pregunta, se tiene que utilizar el etiquetado, es decir, que cada instrucción necesita saber de dónde va a obtener la información que va a revisar en la base de datos. De esta forma, todos los criterios de validación y tratamientos a la información por el procesamiento de un cuestionario quedan en lenguaje basado en descripciones listo para su ejecución en la base de datos.

Validación

El objetivo de la validación es el revisar que la información cumpla con los criterios definidos de acuerdo con el tipo de información que solicita el censo. Por ello, al conjunto de datos preliminares que se almacenan en la base de migración se aplican los vectores de validación, que son una implementación del descriptor. Estos vectores detectan los datos que no cumplen con los criterios, aunque esto no implica directamente una inconsistencia en la información si no una revisión de caso, es decir, que se analiza y se determina si es inconsistente o es un caso excepcional. La validación se realiza en tres etapas: prevalidación, validación normal y posvalidación.

En la prevalidación se detecta lo más pronto posible las inconsistencias de la información para todas las preguntas del cuestionario. Los vectores en la prevalidación no generan ningún cambio, si no que es una alerta sobre las posibles inconsistencias en la información en una revisión rápida.

Después de terminar la pre-validación, se ejecutan los vectores de la validación normal en la base de datos preliminar para identificar cuando existan inconsistencias en la información o aplicar los tratamientos pertinentes para procesar la información.

En la posvalidación se detectan los casos donde posiblemente se cometieron errores en la validación normal, o bien una inconsistencia no detectada. En esta etapa tampoco se generan cambios a la información, solo se indica el error encontrado. Si en la validación normal se dejó pasar una inconsistencia con justificación, en este tipo de validación saldrá nuevamente y las que no estén justificadas y se detecten deben ser analizadas.

Una vez ejecutados los vectores y que no haya inconsistencias en la información se migra de la base de datos preliminar a la base de datos definitiva.

4.4.4 Integración de la base de datos definitiva

La base de datos definitiva se diseña y construye de la misma forma que la base de datos preliminar, de hecho, es una réplica que tiene como finalidad almacenar el conjunto de datos procesados que van a ser empleados en la construcción y difusión de productos.

Al terminar de procesar los datos se migra la información de la base preliminar a la base definitiva, esto de forma directa, ya que se trata de la misma estructura y al terminar se libera la información a la siguiente área.

En esta actividad se realiza la documentación de la base de datos creando los siguientes documentos:

a) Modelo de base de datos: es una referencia gráfica de la estructura de la base de datos definitiva, que se utiliza para la consulta de la información. Es creado con la herramienta informática modeladora de datos, que trabaja con el archivo *SQL* que se generó. Como resultado se obtiene un archivo en formato *PDF*.

b) Conteo de datos: de la base de datos definitiva se hace un conteo de toda la información, en ella se incluye la segregación de cuatro tipos de datos: “Mayores o iguales a cero” y que incluyen códigos relacionados con preguntas de tipo “verdadero” y “falso”; valores que corresponden a reactivos que por las características de las preguntas no requieren una respuesta o no requieren el registro de datos específicos, y que se registran como “No aplica” y se codifican con “-2”; valores que corresponden a datos que no fueron proporcionados por el informante, ya sea por desconocimiento o por falta de elementos de información en sus registros administrativos y que se registraron como “No se sabe” y se codificaron con “-1”; por último, valores nulos que corresponden a variables que no requieren registro de información dada la construcción de las tablas y las características de las preguntas, evitando los que se tiene en las variables o registros de control.

c) Archivo de revisiones de caso: se genera un archivo en una hoja de cálculo donde se registran las inconsistencias y sus soluciones, con este archivo se tiene control sobre todos los cambios aplicados a la base de datos preliminar, así como de las inconsistencias detectadas, sirve como bitácora del procesamiento.

Respecto al diseño del análisis de la producción, este incluye la definición de los productos a publicar, a través del esquema de difusión, cuyo contenido se detalla a continuación.

4.5 Diseño del esquema de difusión

En el diseño del esquema de difusión se definen los productos y la forma como serán publicados y difundidos. En el caso del CNIJE 2022 se estableció como fecha de difusión el 27 de octubre de 2022 a las 6:00 a.m. Dicha publicación consta de un comunicado de prensa, una presentación de resultados generales, un conjunto de tabulados predefinidos, así como del documento de diseño, los datos abiertos y metadatos.

Previo a la publicación de los productos, se genera el espacio del censo en el sitio *web*. Esta actividad incluye la incorporación de la información general del mismo con base en el diseño conceptual, así como la carga de los instrumentos de captación y el glosario de términos. En coordinación con las áreas correspondientes, el sitio *web*, junto con los productos de los resultados, se ponen disponibles en línea en la fecha y hora programadas para su difusión. Por su parte, el área responsable de comunicación social difunde el comunicado a través de la Sala de Prensa del sitio de internet del Instituto. En tanto, el Documento de diseño se publica también en la biblioteca digital. Por su parte, los metadatos se difunden, además, en la página de la Red Nacional de Metadatos.

Glosario

A

Acciones formativas (módulo 1).⁴⁹ Se refiere a las acciones orientadas, en este caso al personal del Poder Judicial, a la adquisición de conocimientos y competencias personales e interpersonales para el ejercicio de la función pública, mismas que conllevan algún tipo de evaluación para su acreditación. Dichas acciones pueden ser cursos, talleres, diplomados, maestrías, entre otros. Para efectos del presente censo, se consideran tres tipos de medios de presentación:

Presencial. Se refiere a las acciones formativas impartidas presencialmente en un horario y lugar establecido.

En línea. Se refiere a las acciones formativas impartidas en línea donde los contenidos de capacitación están disponibles en horarios y periodos determinados, con la finalidad de que los participantes puedan consultarlos y/o utilizarlos de acuerdo con sus necesidades y disponibilidad de tiempo.

Síncrono. Se refiere a las acciones formativas impartidas en línea que hacen uso de herramientas de comunicación en tiempo real y bajo un horario establecido.

Actividades estadísticas y geográficas. Se refiere a la capacidad institucional con la que cuenta determinado ente público para el desarrollo de actividades orientadas a la generación y tratamiento de información estadística y geográfica.

Actor. Se refiere a la persona que interpone una demanda con el objetivo de promover un juicio o en cuyo nombre se presenta.

Acuerdo celebrado. Se refiere a aquellos casos en materia civil, familiar, mercantil y otra (excepto materia

⁴⁹ En el módulo 1, módulo 5 y módulo 6 del CNIJE 2022 se utiliza la misma definición de "Acciones formativas", orientada al personal del órgano administrativo o unidad administrativa encargada del ejercicio de la función de defensoría pública o defensoría de oficio, al personal del órgano especializado o unidad administrativa especializada encargada de la función de la justicia alternativa y/o de los mecanismos alternativos de solución de controversias, y al personal de la unidad administrativa o área encargada del ejercicio de la función de los servicios periciales y/o del servicio médico forense, respectivamente.

penal y justicia para adolescentes), en los que a través de la aplicación de un medio de solución y/o mecanismo alternativo de solución de controversias, se logra un convenio entre las partes; el cual, una vez cumplido, pone fin a la controversia de la que forman parte.

Acuerdo reparatorio. Se refiere al pacto y/o convenio celebrado entre los intervinientes que pone fin a la controversia total o parcialmente, y surte los efectos que establece la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversia en Materia Penal.

Acumulación (módulos 2 y 3). Se refiere al acto procesal por el que se reúnen, en un solo juicio, dos o más procesos que se iniciaron separadamente y en el cual existe un criterio de conexión sustancial entre ellos, por lo que se continúa la sustanciación de estos en un mismo órgano jurisdiccional y hace posible que se resuelvan en una sola sentencia, para evitar sentidos contradictorios.

Acumulación (módulo 4). Se refiere al acto procesal por el que se reúnen, en un solo juicio, dos o más procesos que se iniciaron separadamente y entre los cuales existe un criterio de conexión sustancial, por lo que se continúa la sustanciación de estos en un mismo órgano jurisdiccional, haciendo posible que se resuelvan en una misma sentencia a efecto de evitar sentidos contradictorios.

Adolescente imputado. Se refiere a la persona, de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años, que se encuentra sometida por el Ministerio Público a una investigación por la probable comisión de un hecho que la ley señale como delito en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Adolescente procesado. Se refiere a la persona, de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años, que se encuentra sometida por la autoridad judicial a un proceso penal por la probable comisión de un hecho que la ley señale como delito en el Sistema Escrito o Mixto y Sistema Oral.

Adolescente sentenciado. Se refiere al adolescente que, una vez concluido el juicio, el órgano jurisdiccional de primera instancia emite una sentencia para resolver su responsabilidad en la comisión de un delito,

independientemente de que dicha resolución sea en sentido absolutorio y/o condenatorio.

Ambulancias forenses. Se refiere a los vehículos habilitados como ambulancias destinadas al traslado de cadáveres a las instalaciones del servicio médico forense, además de contar con equipos que garantizan la seguridad e higiene durante dichas diligencias.

Amnistía. Se refiere a los mecanismos especiales por los cuales las autoridades competentes extinguen la acción penal y las sanciones impuestas respecto de los delitos que comprende; exceptuando, en su caso, la reparación del daño en los términos señalados por las leyes correspondientes.

Amonestación. Se refiere a la llamada de atención que el Juez realiza al adolescente exhortándolo para que, en lo sucesivo, se acoja a las normas sociales, de trato familiar y convivencia comunitaria.

Amparo directo. Se refiere al medio de control de constitucionalidad que se interpone contra sentencias definitivas, laudos y otras resoluciones que pongan fin al juicio, dictadas por tribunales judiciales, administrativos, agrarios o del trabajo, ya sea que la violación se cometa en estas, o que durante el proceso afecte las defensas del quejoso, trascendiendo al resultado del fallo; así como en contra de aquellas resoluciones en las que no exista algún otro medio de defensa por medio del cual puedan ser modificadas o dejadas sin efecto. Conocerán de él los Tribunales Colegiados de Circuito y, en algunos casos, el Pleno o las salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Amparo indirecto. Se refiere al medio de control de constitucionalidad que procede en contra de leyes, normas, actos u omisiones que contravienen o vulneran los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Conocerán de él los Juzgados de Distrito y los Tribunales Unitarios de Circuito. También lo serán las autoridades del orden común cuando actúen en auxilio de los órganos jurisdiccionales de amparo.

Ampliación del plazo de respuesta. Se refiere a la resolución determinada por el comité de transparencia para señalar la extensión del periodo para dar respuesta a una solicitud de acceso a la información, conforme a lo establecido por la normatividad en la materia.

Anfiteatros. Se refiere al espacio físico donde se practican las necropsias a los cadáveres y/o restos humanos, el cual puede servir también como lugar temporal de almacenamiento de los mismos.

Apercibimiento. Se refiere a la conminación que realiza el Juez al adolescente para que evite la futura realización de conductas tipificadas como delito, así como la advertencia que, en el caso de reincidir en su conducta, se le aplicará una medida más severa.

Apertura de juicio oral. Se refiere a la resolución judicial dictada por el Juez de Control o Garantías en la etapa intermedia, misma que será enviada al Tribunal de Enjuiciamiento o Juicio Oral que conocerá del juicio oral. Dicha resolución contiene las pruebas que serán motivo de desahogo en el juicio, así como los hechos que en el mismo habrán de tenerse por probados.

Área encargada del seguimiento. Se refiere a la unidad administrativa o área del órgano especializado o unidad administrativa especializada encargada del ejercicio de la función de la justicia alternativa y/o de los mecanismos alternativos de solución de controversias, responsable del seguimiento para el cumplimiento de los acuerdos reparatorios y/o de los acuerdos celebrados en los que se convino un cumplimiento diferido de las obligaciones pactadas entre los intervinientes.

Asesores jurídicos. Se refiere, en el caso de la materia penal o justicia para adolescentes, a los servidores públicos capacitados y autorizados para que, de forma gratuita, orienten, asesoren y, en su caso, representen jurídicamente en el procedimiento penal a las víctimas u ofendidos. Para el resto de las materias, son los servidores públicos capacitados y autorizados para que, de forma gratuita, orienten y asesoren a las personas que así lo soliciten y que sean elegibles de acuerdo con la normatividad aplicable.

Asunto en segunda instancia. Se refiere al asunto que conoce y resuelve el órgano jurisdiccional de segunda instancia derivado de algún medio de impugnación interpuesto en el órgano jurisdiccional de primera instancia, o bien, de algún asunto competencia del órgano de segunda instancia, por ejemplo: excusas, recusaciones, incompetencias, conflictos competenciales, etcétera. El procedimiento que se establezca tiene como objetivo que el órgano de segunda instancia confirme, modifique o revoque la resolución dictada por el órgano jurisdiccional de primera instancia, mientras que para los demás asuntos de su competencia será la determinación que corresponda.

Asunto en segunda instancia en materia de justicia para adolescentes. Se refiere al asunto que conoce y resuelve el órgano jurisdiccional de segunda instancia especializado en materia de justicia para adolescentes derivado de algún medio de impugnación interpuesto en el órgano jurisdiccional en materia de justicia para adolescentes de primera instancia, en

el órgano jurisdiccional en materia de ejecución penal para adolescentes, o bien, de algún asunto competencia del órgano de segunda instancia, por ejemplo: excusas, recusaciones, incompetencias, conflictos competenciales, etcétera. El procedimiento que se establezca tiene como objetivo que el órgano de segunda instancia confirme, modifique o revoque la resolución dictada por sus homólogos de primera instancia y en materia de ejecución penal, mientras que para los demás asuntos de su competencia será la determinación que corresponda.

Asunto en segunda instancia en materia penal. Se refiere al asunto que conoce y resuelve el órgano jurisdiccional de segunda instancia derivado de algún medio de impugnación interpuesto en el órgano jurisdiccional en materia penal de primera instancia, en el órgano jurisdiccional en materia de ejecución penal, o bien, de algún asunto competencia del órgano de segunda instancia, por ejemplo: excusas, recusaciones, incompetencias, conflictos competenciales, etcétera. El procedimiento que se establezca tiene como objetivo que el órgano de segunda instancia confirme, modifique o revoque la resolución dictada por sus homólogos de primera instancia y en materia de ejecución penal, mientras que para los demás asuntos de su competencia será la determinación que corresponda.

Asuntos de defensoría pública o defensoría de oficio. Se refiere al desarrollo de las actividades en diversas materias que, particularmente, realizan los defensores públicos y, en algunos casos, también los asesores jurídicos. Estos asuntos pueden ser controversias, procesos penales o juicios, ya sea de primera o segunda instancia, o de la etapa de ejecución.

Asuntos jurisdiccionales. Se refiere a aquellos actos o controversias que requieren la intervención de un órgano jurisdiccional para su debida resolución, cuyos procedimientos están previstos en la normatividad aplicable.

Audiencia. Se refiere al acto procesal de carácter público presidido por uno o varios jueces, en el que se llevan a cabo las actuaciones de las partes para resolver las cuestiones debatidas, mismo que se desarrolla de forma oral y es registrado por cualquier medio tecnológico.

Audiencia de continuación de juicio. Se refiere, en el caso de la materia mercantil, al acto procesal donde, posterior a la audiencia de juicio, se lleva a cabo el dictado de la sentencia. En el caso de las materias civil y familiar, representan aquellas audiencias en las que haya quedado pendiente el desahogo de pruebas o la exposición de alegatos, según sea el caso.

Audiencia de juicio. Se refiere al acto procesal donde se desahogan las pruebas previamente ofrecidas y

admitidas, y se exponen alegatos. En el caso de la materia mercantil, se fija fecha y hora para la celebración de la audiencia de continuación de juicio, mientras que en el caso de las materias civil y familiar, se da paso a la etapa resolutoria en la que el Juez dicta la sentencia definitiva.

Audiencia de remate. Se refiere a aquella en donde se procede a la venta de bienes retenidos o embargados con la finalidad de ejecutar una resolución cuya determinación fue cumplir con una obligación de naturaleza monetaria. Esta puede comprender la primera, segunda y tercera almoneda de remate, según sea el caso.

Audiencia incidental. Se refiere al acto procesal donde se resuelve una cuestión de previo y especial pronunciamiento tramitado durante el proceso de manera incidental por alguna de las partes, es decir, en la audiencia se reciben y desahogan pruebas, se realizan alegatos y se resuelve sobre dichas cuestiones, sin tocar el fondo del asunto.

Audiencia preliminar. Se refiere a aquel acto procesal que tiene por objeto la depuración del procedimiento, la conciliación y/o mediación de las partes, la fijación de acuerdos sobre hechos no controvertidos, la fijación de acuerdos probatorios, la calificación sobre la admisibilidad de las pruebas y, en su caso, la citación a la audiencia de juicio. Adicional a lo anteriormente mencionado, para la materia civil y familiar también puede referirse al acto procesal donde el Juez examina a una persona cuya interdicción se ha solicitado a fin de nombrar un tutor interino, así como a la junta anticipada que forma parte de la primera fase de esta audiencia preliminar.

Audiencia relacionada con juicio sucesorio. Se refiere a aquella en la que, de forma conjunta o separada, se lleva a cabo la junta de herederos, se da lectura del testamento y se designa y/o acepta el cargo de albacea. También hace referencia a aquella en la que se presentan los inventarios y avalúos, se realiza la rendición de cuentas sobre la administración de la masa hereditaria, o bien, la partición y adjudicación de bienes. Finalmente, también se consideran todas aquellas relacionadas con los juicios sucesorios testamentarios o intestamentarios.

Audiencia relacionada con menores. Se refiere a aquella en la que el Juez lleva a cabo una plática con menores con el objetivo de fijar reglas sobre la guarda y custodia, patria potestad, la adopción, nombramiento de tutor, restitución o entrega del menor, entre otras.

Audiencias en la etapa de investigación complementaria. Se refiere a los actos procesales en los que interviene el juez de control o garantías con la finalidad

de realizar, de forma conjunta o separada, el control de legalidad de la detención, la formulación de la imputación, la oportunidad del imputado a declarar, la resolución de vinculación a proceso, y las medidas cautelares; finalizando con el cierre de la investigación complementaria. En esta etapa se celebran también las audiencias relacionadas con las formas anticipadas del procedimiento que pueden realizarse hasta antes de dictado el auto de apertura a juicio oral, en las que el juez resuelve sobre los acuerdos reparatorios, el procedimiento abreviado o la suspensión condicional del proceso al que se sujetará el imputado para dar por concluido el proceso. Asimismo, se pueden llevar a cabo audiencias derivadas de incidentes planteados durante esta etapa, sobreseimientos, medios de impugnación, entre otros. A estas audiencias concurren el Ministerio Público, el imputado y su defensor; mientras que la víctima u ofendido (o su asesor jurídico) podrán asistir si así lo desean, sin que su presencia sea requisito de validez de la audiencia. Entre las audiencias que se verifican en esta etapa se encuentran las siguientes:

Audiencia de revisión de medidas cautelares y medidas de protección. Se refiere al acto procesal que tiene por objeto la revocación, sustitución o modificación de las medidas cautelares y las medidas de protección, para lo cual el Juez citará a todos los intervinientes a una audiencia con la finalidad de abrir debate sobre la subsistencia de las condiciones o circunstancias que se tomaron en cuenta para imponer la medida y, en su caso, exponer la necesidad de mantenerla y resolver en consecuencia lo que corresponda.

Audiencia inicial. Se refiere al acto procesal celebrado de forma conjunta o separada, según sea el caso, que inicia con el control de legalidad de la detención, la formulación de la imputación, la oportunidad de declarar al imputado, la resolución sobre la vinculación a proceso y medidas cautelares, así como la definición del plazo para el cierre de la investigación.

Audiencia relacionada con el procedimiento abreviado. Se refiere al acto procesal que abarca diversas audiencias que van desde el momento en el que se solicita el procedimiento abreviado, se verifica su procedencia y se desahogan las pruebas, hasta la emisión y lectura de la sentencia e individualización de sanciones.

Audiencia relacionada con la suspensión condicional del proceso. Se refiere al acto procesal que abarca diversas audiencias, como son el pronunciamiento del Juez respecto de su procedencia, el

planteamiento formulado por el Ministerio Público o por el imputado (plan detallado sobre el pago de la reparación del daño y el sometimiento del imputado a una o varias de las condiciones), así como la revisión y el cumplimiento para dar lugar a la extinción de la acción penal.

Audiencia relacionada con el acuerdo reparatorio aprobado por el Juez de Control o Garantías.

Se refiere al acto procesal que abarca diversas audiencias, desde el pronunciamiento del Juez respecto de su procedencia, hasta aquella en la que, una vez aprobado por el Juez de Control o Garantías y cumplido en sus términos, se extingue la acción penal.

Audiencias en la etapa de juicio oral. Se refiere al acto procesal en el cual se realiza, de forma conjunta o separada, la decisión de las cuestiones esenciales del proceso que inician desde que el Tribunal de Enjuiciamiento o Juicio Oral recibe el auto de apertura a juicio oral y establece la fecha para la celebración de la audiencia de debate, hasta la audiencia de individualización de sanciones y reparación del daño. Entre las audiencias que se verifican en esta etapa se encuentran las siguientes:

Audiencia de debate de juicio. Se refiere al acto procesal que se realiza en la etapa de decisión de las cuestiones esenciales del proceso, en el cual las partes exponen, en su caso, sus alegatos de apertura. Asimismo, se desahogan los medios probatorios, se realizan interrogatorios y contrainterrogatorios y, por último, se formulan los alegatos finales de la defensa del imputado y del Ministerio Público.

Audiencia de individualización de sanciones y reparación del daño. Se refiere al acto procesal en el cual, una vez concluida la audiencia de lectura y explicación de la sentencia o fallo, el Tribunal de Enjuiciamiento o Juicio Oral deliberará brevemente y procederá a manifestarse respecto de la sanción a imponer al sentenciado y sobre la reparación del daño causado a la víctima u ofendido. Asimismo, fijará las penas y se pronunciará sobre la eventual aplicación de alguna de las medidas alternativas a la pena de prisión o sobre su suspensión.

Audiencia de lectura y explicación de la sentencia o fallo. Se refiere a aquella en la cual, una vez concluida la audiencia de debate de juicio, el órgano jurisdiccional emitirá su fallo en la misma audiencia, para lo cual deberá dar lectura y explicación pública a la sentencia dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, fundamentando los motivos que tomó en consideración.

Audiencias en la etapa intermedia. Se refiere al acto procesal en el cual se realiza, de forma conjunta o separada, el ofrecimiento y admisión de los medios de prueba, acuerdos probatorios, así como la depuración de los hechos controvertidos que serán materia del juicio oral. Asimismo, las partes opondrán excepciones y defensas. Estas inician con un resumen de la acusación por parte del Ministerio Público, y finalizan cuando se dicta el auto de apertura a juicio oral. En esta etapa se celebran también las audiencias relacionadas con las formas anticipadas del procedimiento que pueden realizarse hasta antes de dictado el auto de apertura a juicio oral, en las que el juez resuelve sobre los acuerdos reparatorios, el procedimiento abreviado o la suspensión condicional del proceso al que se sujetará el imputado para dar por concluido el proceso. Asimismo, se pueden llevar a cabo audiencias derivadas de incidentes planteados durante esta etapa, sobreseimientos, medios de impugnación, entre otras.

Auto de formal prisión. Se refiere a la resolución dictada por el Juez en el Sistema Tradicional al vencer el término constitucional de 72 horas, o bien, el de su prórroga de 144 horas, en la que determina la prisión provisional del procesado por haberse comprobado los elementos integrantes del delito que merezca pena privativa y las pruebas para presumir la responsabilidad de este.

Auto de internamiento preventivo (Sistema Escrito o Mixto). Se refiere a la resolución dictada por el Juez en el Sistema Escrito o Mixto, en la que determina el internamiento preventivo del adolescente procesado durante la tramitación del proceso penal.

Auto de libertad. Se refiere a la resolución dictada por el Juez en el Sistema Tradicional al vencer el término constitucional de 72 horas, o bien, el de su prórroga de 144 horas, en la que ordena la libertad del procesado debido a la insuficiencia de pruebas relativas a la existencia del delito o de la probable responsabilidad de aquel, es decir, no se reúnen los requisitos necesarios para dictar el auto de formal prisión o, en su caso, el de sujeción a proceso.

Auto de libertad (Sistema Escrito o Mixto y Sistema Oral). Se refiere a la resolución dictada por el Juez en el Sistema Escrito o Mixto y en Sistema Oral al vencer el término constitucional de 72 horas, o bien, el de su prórroga de 144 horas, en la que ordena la libertad del adolescente procesado debido a la insuficiencia de pruebas relativas a la existencia del delito o de la probable responsabilidad de aquel, es decir, no se reúnen los requisitos necesarios para dictar el auto de sujeción a proceso o, en su caso, el de vinculación a proceso.

Auto de medida cautelar decretada (Sistema Oral). Se refiere a la resolución dictada por el Juez en el Sistema Oral al vencer el término constitucional de 72 horas, o bien, el de su prórroga de 144 horas, en la que una vez dictado el auto de vinculación a proceso en contra del adolescente procesado, a solicitud del Ministerio Público o de la víctima u ofendido, el Juez podrá imponer al adolescente procesado una o varias medidas cautelares por el tiempo indispensable, para asegurar la presencia del adolescente en el procedimiento; para garantizar la seguridad de la víctima u ofendido, o del testigo; o para evitar la obstaculización del procedimiento.

Auto de no sujeción a proceso. Se refiere a la resolución dictada por el Juez en el Sistema Tradicional al vencer el término constitucional de 72 horas, o bien, el de su prórroga de 144 horas, en la que resuelve la situación jurídica del procesado al no comprobarse la existencia del delito ni datos suficientes para presumir su responsabilidad en el mismo.

Auto de no sujeción a proceso (Sistema Escrito o Mixto). Se refiere a la resolución dictada por el Juez en el Sistema Escrito o Mixto al vencer el término constitucional de 72 horas, o bien, el de su prórroga de 144 horas, en la que resuelve la situación jurídica del adolescente procesado al no comprobarse la existencia del delito ni datos suficientes para presumir su responsabilidad en el mismo.

Auto de no vinculación a proceso. Se refiere a la resolución dictada por el Juez de Control o Garantías dentro del término constitucional de 72 o 144 horas, según lo haya solicitado el imputado o su defensa, mediante la cual se resuelve la no vinculación a proceso del imputado, al no existir datos de prueba idóneos, pertinentes y, en su conjunto, suficientes para establecer la existencia de un hecho delictivo y la probabilidad de que el imputado lo haya cometido o haya participado en él.

Auto de no vinculación a proceso (Sistema Oral). Se refiere a la resolución dictada por el Juez en el Sistema Oral al vencer el término constitucional de 72 horas, o bien, el de su prórroga de 144 horas, según lo haya solicitado el adolescente o su defensa, mediante la cual se resuelve la vinculación a proceso del adolescente procesado, al existir datos de prueba idóneos, pertinentes y, en su conjunto, suficientes para establecer la existencia de un hecho delictivo y la probabilidad de que el adolescente lo haya cometido o haya participado en él; siempre y cuando se le haya formulado imputación previamente y haya rendido su declaración o manifestado su deseo de no hacerlo.

Auto de reclusión provisional. Se refiere a la resolución dictada por el Juez en el Sistema Tradicional, en la que determina la privación de libertad provisional del procesado durante la tramitación del proceso penal.

Auto de sujeción a proceso. Se refiere a la resolución dictada por el Juez en el Sistema Tradicional al vencer el término constitucional de 72 horas, o bien, el de su prórroga de 144 horas, en la que resuelve la situación jurídica del procesado cuando el delito cuya existencia se ha comprobado no merezca pena de prisión o esté sancionado con pena alternativa y existan datos suficientes para presumir la responsabilidad de la persona contra quien se dicta. Dicho auto tiene únicamente el efecto de señalar el delito por el cual se ha de seguir el proceso, sin privar de la libertad al procesado.

Auto de sujeción a proceso (Sistema Escrito o Mixto). Se refiere a la resolución dictada por el Juez en el Sistema Escrito o Mixto al vencer el término constitucional de 72 horas, o bien, el de su prórroga de 144 horas, en la que resuelve la situación jurídica del adolescente procesado cuando el delito cuya existencia se ha comprobado no merezca pena de prisión o esté sancionado con pena alternativa y existan datos suficientes para presumir la responsabilidad de la persona contra quien se dicta. Dicho auto tiene únicamente el efecto de señalar el delito por el cual se ha de seguir el proceso, sin privar de la libertad al adolescente procesado.

Auto de término constitucional. Se refiere a la resolución dictada por el Juez al vencer el término constitucional de 72 horas, o bien, el de su prórroga de 144 horas, mediante la cual resuelve la situación jurídica del procesado.

Auto de vinculación a proceso. Se refiere a la resolución dictada por el Juez de Control o Garantías dentro del término constitucional de 72 o 144 horas, según lo haya solicitado el imputado o su defensa, mediante la cual se resuelve la vinculación a proceso del imputado, al existir datos de prueba idóneos, pertinentes y, en su conjunto, suficientes para establecer la existencia de un hecho delictivo y la probabilidad de que el imputado lo haya cometido o haya participado en él; siempre y cuando se le haya formulado imputación previamente y haya rendido su declaración o manifestado su deseo de no hacerlo.

Auto de vinculación a proceso (Sistema Oral). Se refiere a la resolución dictada por el Juez en el Sistema Oral al vencer el término constitucional de 72 horas, o bien, el de su prórroga de 144 horas, según lo haya solicitado el adolescente o su defensa, mediante la cual se resuelve la vinculación a proceso del adolescente, al existir datos de prueba idóneos, pertinentes y, en su conjunto, suficientes para establecer la existencia de

un hecho delictivo y la probabilidad de que el adolescente procesado lo haya cometido o haya participado en él; siempre y cuando se le haya formulado imputación previamente y haya rendido su declaración o manifestado su deseo de no hacerlo.

C

Cadáver. Se refiere al cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de la vida.

Caducidad (módulo 2). Se refiere a una forma de terminación del proceso que sobreviene por la falta de actividad procesal de las partes dentro de este en un tiempo determinado legalmente.

Caducidad (módulo 4). Se refiere a una forma de terminación del proceso que sobreviene por la falta de actividad procesal de las partes dentro de este en un tiempo determinado legalmente. Para efectos del presente censo, puede ser por caducidad de la instancia, la cual anula únicamente el proceso, o bien, caducidad de la acción, que extingue los derechos y obligaciones de las partes.

Cámaras de frío. Se refiere al espacio físico que cuenta con temperatura regulada para la conservación de cadáveres y/o restos de seres humanos.

Canales participativos. Se refiere al conjunto de ejercicios, instancias o acciones que cumplen tres condiciones de la participación: 1) son instancias públicas de relación gobierno-sociedad, es decir, no incluyen experiencias de relación privada gobierno-sociedad, ni las que se lleven a cabo solo desde la sociedad sin una relación expresa y pública con el gobierno; 2) se constituyen por la participación de actores sociales, ya sea de forma individual y/o asociada (ciudadanos a título individual, comunidades indígenas, organizaciones de la sociedad civil, colectivos o grupos no constituidos, organismos empresariales, academia, organizaciones sociales); y 3) son espacios para la incidencia (directa o indirecta) en decisiones públicas por parte de la ciudadanía. Para efectos del presente censo, se consideran los siguientes tipos:

Órgano (consejo, comité, etcétera). Se refiere a las instancias colegiadas (consejos, comités, grupos, etcétera) de opinión, asesoría o ejecución; constituidos de manera organizada para la participación en la planeación, seguimiento y evaluación de las acciones de gobierno, bajo los lineamientos expresos que se establezcan para tal objetivo.

Proceso participativo. Se refiere a los métodos empleados para incentivar la participación activa de todos los miembros de un grupo en un procedi-

miento de toma de decisión, estos pueden ser por medio de la presentación de proyectos, asambleas, encuestas, entre otros.

Consulta ciudadana. Se refiere al mecanismo de democracia directa a través del cual las autoridades someten a consideración de la ciudadanía, por medio de preguntas directas, foros o algún otro instrumento de consulta, cualquier tema que tenga impacto trascendental en los distintos ámbitos temáticos, sectoriales y territoriales.

Consulta a pueblo indígena. Se refiere al mecanismo que permite la libre participación de los pueblos indígenas, a través de sus instituciones representativas, en todos los niveles de la formulación, implementación y evaluación de las medidas y programas que incidan en sus derechos y en su desarrollo.

Ejercicios participativos. Se refiere a la promoción de la participación ciudadana en asambleas, consultas y/o encuestas para la toma de decisiones y facilitación de consensos en proyectos en materia de planeación y presupuesto.

Carrera judicial. Se refiere al conjunto de procedimientos destinados a regular el ingreso, formación, promoción y permanencia de quienes ejercen funciones jurisdiccionales en el Poder Judicial.

Causa penal. Se refiere al número de control que se asigna, por parte de los órganos jurisdiccionales de primera instancia en materia penal, al conjunto de actuaciones o diligencias llevadas a cabo dentro de un proceso penal para su resolución.

Centro de resguardo forense u homólogo. Se refiere al espacio destinado al almacenamiento, protección y trazabilidad de un cadáver y/o resto humano no identificado o identificado no reclamado, en tanto se espera sea entregado a sus familiares. Un centro de resguardo forense también puede ser un panteón ministerial o un panteón forense.

Certificado. Se refiere al documento expedido por los peritos a través del cual se da fe de un determinado hecho o situación.

Circuitos, regiones, distritos y/o partidos judiciales. Se refiere a la circunscripción territorial en la que el Poder Judicial divide a la entidad federativa para la distribución de su competencia.

Clasificación de información. Se refiere al proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la

información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia.

Clasificador por Objeto del Gasto. Se refiere al instrumento que permite registrar de manera ordenada, sistemática y homogénea las compras, los pagos y las erogaciones autorizadas a las instituciones gubernamentales, en capítulos, conceptos y partidas con base en la clasificación económica del gasto. Los capítulos que lo integran son los siguientes:

Capítulo 1000 Servicios personales. Agrupa las remuneraciones del personal al servicio de los entes públicos, tales como: sueldos, salarios, dietas, honorarios asimilables al salario, prestaciones y gastos de seguridad social, obligaciones laborales y otras prestaciones derivadas de una relación laboral, pudiendo ser de carácter permanente o transitorio.

Capítulo 2000 Materiales y suministros. Agrupa las asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de insumos y suministros requeridos para la prestación de bienes, servicios y para el desempeño de las actividades administrativas.

Capítulo 3000 Servicios generales. Se refiere a las asignaciones destinadas a cubrir el costo de todo tipo de servicios que se contraten con particulares o instituciones del propio sector público, así como los servicios oficiales requeridos para el desempeño de actividades vinculadas con la función pública.

Capítulo 4000 Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas. Se refiere a las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado, externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo con las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

Capítulo 5000 Bienes muebles, inmuebles e intangibles. Agrupa las asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de bienes muebles, inmuebles e intangibles requeridos en el desempeño de las actividades de los entes públicos. Incluye los pagos por adjudicación, expropiación e indemnización de bienes muebles e inmuebles a favor del Gobierno.

Capítulo 6000 Inversión pública. Se refiere a las asignaciones destinadas a obras por contrato y proyectos productivos y acciones de fomento. Incluye los gastos en estudios de preinversión y preparación del proyecto.

Capítulo 7000 Inversiones financieras y otras provisiones. Se refiere a las erogaciones que se realizan en la adquisición de acciones, bonos y otros títulos y valores, así como en préstamos otorgados a diversos agentes económicos. Se incluyen las aportaciones de capital a las entidades públicas; así como las erogaciones contingentes e imprevistas para el cumplimiento de obligaciones del Gobierno.

Capítulo 8000 Participaciones y aportaciones. Se refiere a las asignaciones destinadas a cubrir las participaciones y aportaciones para las entidades federativas y los municipios. Incluye las asignaciones destinadas a la ejecución de programas federales a través de las entidades federativas, mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios, en los términos de los convenios que celebre el Gobierno Federal con estas.

Capítulo 9000 Deuda pública. Se refiere a las asignaciones destinadas a cubrir obligaciones del Gobierno por concepto de deuda pública interna y externa derivada de la contratación de empréstitos. Incluye la amortización, los intereses, gastos y comisiones de la deuda pública, así como las erogaciones relacionadas con la emisión y/o contratación de deuda. Asimismo, incluye los adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS).

CNIJE 2022. Se refiere a las siglas con las que se identifica al Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2022.

Comisiones y comités del Consejo de la Judicatura u homólogo. Se refiere a los órganos integrados por los Consejeros u homólogos del Consejo de la Judicatura u homólogo, que cuentan con facultades de decisión e instrumentación a efecto de atender y resolver las necesidades de los integrantes de dicha institución.

Comité de transparencia. Se refiere a la instancia colegiada encargada de supervisar las acciones necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales; tales como confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia, realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, así como las demás funciones que establezca la normatividad en la materia.

Competencia. Se refiere a la ordenación política (en cuanto a su práctica) y jurídica (respecto de su regulación normativa) que establece el Poder Judicial de la Federación para el ejercicio de su jurisdicción.

Conciliación. Se refiere al mecanismo voluntario mediante el cual los intervinientes, en libre ejercicio de su autonomía, proponen opciones de solución a la controversia en la que se encuentran involucrados. En este mecanismo el facilitador, además de propiciar la comunicación entre los intervinientes, podrá presentar alternativas de solución diversas.

Conciliación en otras materias (excepto penal y justicia para adolescentes). Se refiere al mecanismo voluntario por el cual dos o más personas involucradas en una controversia proponen opciones de solución a la misma. En este mecanismo, el conciliador o el facilitador, además de propiciar la comunicación entre los intervinientes, podrá presentar alternativas de solución diversas.

Conciliador y mediador. Se refiere a la persona capacitada para facilitar la comunicación y, en su caso, proponer una solución a las partes que intervienen en una controversia.

Concurso de ingreso, permanencia o promoción en la carrera judicial. Se refiere al mecanismo empleado para el ingreso, promoción y permanencia de los jueces y magistrados del Poder Judicial de la entidad federativa, ya sean de carácter definitivo o interino. El concurso (ya sea de carácter interno o abierto) se sustancia mediante una convocatoria que fija las bases y condiciones para la inscripción o registro de aspirantes, además de establecer las evaluaciones y exámenes correspondientes aplicables a los candidatos. Las calificaciones de dichas evaluaciones estarán sujetas a la supervisión de un jurado evaluador que delibera y emite decisión, la cual es publicada como resultado del concurso.

Consejero(a) u homólogo. Se refiere a la persona servidora pública integrante del Consejo de la Judicatura u homólogo de la entidad federativa.

Consejo de la Judicatura u homólogo. Se refiere al órgano de naturaleza administrativa del Poder Judicial de la entidad federativa, cuyas atribuciones son la administración, vigilancia, disciplina y aplicación de la carrera judicial, entre otras, dirigidas a la operatividad de los órganos jurisdiccionales y de los órganos administrativos y/o unidades administrativas. Asimismo, tiene la facultad de emitir y aplicar normas, lineamientos, directrices y políticas necesarias para cumplir con sus atribuciones.

Cumplimiento diferido en el acuerdo celebrado. Se refiere a aquellas obligaciones convenidas en los acuerdos celebrados entre los intervinientes una vez que se aplicó el mecanismo alternativo de solución de controversias, mismas que deben ser cumplidas en un

tiempo determinado, por lo que se requiere dar seguimiento y/o monitoreo por parte del área y/o personal especializado para tal efecto, con el objetivo de que se cumplan las obligaciones convenidas en el tiempo establecido.

Cumplimiento diferido en el acuerdo reparatorio.

Se refiere a aquellas obligaciones convenidas en los acuerdos reparatorios alcanzados entre los intervinientes una vez que se aplicó el mecanismo alternativo de solución de controversias, mismas que deben ser cumplidas en un tiempo determinado, por lo que se requiere dar seguimiento y/o monitoreo por parte del área y/o personal especializado para tal efecto, con el objetivo de que se cumplan las obligaciones convenidas en el tiempo establecido.

Cumplimiento inmediato en el acuerdo celebrado.

Se refiere a aquellas obligaciones convenidas en los acuerdos celebrados entre los intervinientes una vez que se aplicó el mecanismo alternativo de solución de controversias, mismas que son cumplidas en el momento de celebrar y firmar el acuerdo ante el órgano especializado o unidad administrativa especializada encargada de dicha función, por lo que no se requiere dar un seguimiento y/o monitoreo por parte del área y/o personal especializado para tal efecto.

Cumplimiento inmediato en el acuerdo reparatorio.

Se refiere a aquellas obligaciones convenidas en los acuerdos reparatorios alcanzados entre los intervinientes una vez que se aplicó el mecanismo alternativo de solución de controversias, mismas que son cumplidas en el momento de celebrar y firmar el acuerdo ante el órgano especializado o unidad administrativa especializada encargada de dicha función, por lo que no se requiere dar un seguimiento y/o monitoreo por parte del área y/o personal especializado para tal efecto.

D

Declaración de inexistencia. Se refiere a la declaración que hace el comité de transparencia con el propósito de confirmar, en su caso, la inexistencia de la información solicitada. Las declaraciones de inexistencia de los comités deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad(es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

Declaración de intereses. Se refiere al instrumento de transparencia que por ley deben presentar, en los

medios que se proporcionen para tal fin y bajo protesta de decir verdad, los servidores públicos a efecto de identificar aquellas actividades o relaciones (personales, familiares o de negocios) que podrían interferir con el ejercicio de sus funciones y responsabilidades oficiales.

Declaración de situación patrimonial. Se refiere al instrumento de transparencia que por ley deben presentar, en los medios que se proporcionen para tal fin y bajo protesta de decir verdad, los servidores públicos respecto de la situación de su patrimonio (ingresos, bienes muebles e inmuebles, inversiones financieras y adeudos) o el patrimonio de su cónyuge y/o dependientes económicos. Dichas declaraciones tienen los siguientes plazos:

Declaración inicial. Se refiere a aquella que se presenta dentro de los 60 días naturales siguientes a la toma de posesión del encargo, con motivo del ingreso al servicio público por primera vez o reingreso al servicio público después de 60 días naturales de la conclusión de su último encargo.

Declaración de modificación. Se refiere a aquella que se realiza durante el mes de mayo de cada año.

Declaración de conclusión. Se refiere a aquella que se realiza dentro de los 60 días naturales siguientes a la conclusión del encargo.

Defensores civiles de derechos humanos. Se refiere a aquellas personas que, individualmente o en conjunto, actúan para promover o proteger los derechos humanos. Los defensores de los derechos humanos se identifican, ante todo, por lo que hacen, y es a través de una descripción de sus acciones y de algunos de los contextos en los que trabajan, que el término puede ser mejor explicado. La definición de defensores de derechos humanos puede incluir periodistas y sindicalistas, pero estos deberán contabilizarse por separado.

Defensores públicos. Se refiere, en el caso de la materia penal o justicia para adolescentes, a los servidores públicos capacitados y autorizados para que, de forma gratuita, representen legalmente en el procedimiento penal a los imputados o procesados que lo requieran, ello derivado de la solicitud formulada por el destinatario de los servicios, por el Ministerio Público, o bien, por el órgano jurisdiccional, según sea el caso. Para el resto de las materias, son los servidores públicos capacitados y autorizados para que, de forma gratuita, representen legalmente en procesos judiciales a quienes lo requieran, o bien, brindarles asesoría

u orientación. Dichas personas deben ser elegibles de acuerdo con la normatividad aplicable.

Defensoría pública o defensoría de oficio. Se refiere a la prestación de los servicios de asesoría, defensa, representación jurídica y orientación en asuntos del ámbito local, a través de los defensores públicos y de los asesores jurídicos, con la finalidad de garantizar el derecho a la defensa y a la asesoría en materia civil, familiar, laboral, penal y justicia para adolescentes, entre otras materias. Los servicios son gratuitos y se brindan bajo los principios de probidad, honradez y profesionalismo y de manera obligatoria.

Delito. Se refiere a la conducta que consiste en la realización de un acto u omisión descrito y sancionado por las leyes penales.

Demanda. Se refiere al acto procesal por el cual una persona, que se constituye por el mismo en parte actora o demandante, hace del conocimiento de un órgano jurisdiccional la verificación de un hecho con el objetivo de que se apliquen las consecuencias jurídicas previstas por la ley que lo reglamente.

Demandado. Se refiere a la persona contra la cual la parte actora inicia un proceso con el objetivo de que esta cumpla con una obligación.

Denunciante. Se refiere a la persona física, persona moral o servidor público que acude ante las autoridades investigadoras con la finalidad de denunciar actos u omisiones que pudieran constituir o vincularse con faltas administrativas.

Desclasificación de información. Se refiere al acto por el que se determina que la información clasificada como reservada o confidencial es información pública.

Desechamiento. Se refiere a la resolución por la cual concluye un asunto debido a una causal de improcedencia, o bien, por no cumplir con los requisitos establecidos en la ley.

Desistimiento (módulo 2). Se refiere al acto procesal mediante el cual se manifiesta el propósito de abandonar una instancia o de no continuar el ejercicio de una acción, la reclamación de un derecho o la realización de cualquier otro trámite de un proceso iniciado.

Desistimiento (módulo 4). Se refiere al acto procesal mediante el cual se manifiesta el propósito de abandonar una instancia, o de no continuar el ejercicio de una acción, la reclamación de un derecho o la realización de cualquier otro trámite de un proceso iniciado.

Detención. Se refiere a aquella que, sin mediar un mandato de la autoridad judicial, se realiza cuando se sorprende al probable responsable cometiendo el delito o inmediatamente después de ejecutarlo, con el objetivo de impedir que este pueda sustraerse a la acción de la justicia. Para efectos del presente censo, se consideran los siguientes tipos de detención:

Caso urgente. Se refiere a cuando el probable responsable haya intervenido en la comisión de alguno de los delitos señalados como graves. Que exista riesgo fundado de que el probable responsable pueda sustraerse a la acción de la justicia, y que, por razón de la hora, lugar o cualquier otra circunstancia, no pueda ocurrir ante la autoridad judicial para solicitar la orden de aprehensión.

Flagrancia. Se refiere a cuando una persona es detenida en el momento de estar cometiendo un delito, o inmediatamente después de cometerlo, en virtud de que: i) es sorprendida cometiendo el delito y es perseguida material e ininterrumpidamente; ii) cuando la persona sea señalada por la víctima u ofendido, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere intervenido con ella en la comisión del delito; iii) cuando tenga en su poder instrumentos, objetos, productos del delito; o iv) se cuente con información o indicios que hagan presumir fundadamente que intervino en el mismo.

Dictamen pericial. Se refiere a la opinión técnica sobre una materia en específico emitida por algún perito en relación con el examen o análisis que haya realizado sobre alguna cuestión sometida a sus conocimientos.

E

Ejecución de sentencia. Se refiere a la etapa en la que una vez que la sentencia definitiva (o cualquier otra resolución con carácter de sentencia) ha quedado firme, la parte interesada en su ejecución solicita al Juez dictar las medidas pertinentes para lograr la ejecución forzosa de dicha sentencia o resolución, aun en contra de la voluntad de la contra parte.

Ejecución de sentencia en materia penal. Se refiere a la etapa del proceso penal en la que una vez que la sentencia definitiva emitida por el órgano jurisdiccional de primera instancia ha quedado firme, se procede a cumplir con la ejecución de la misma y termina esta con la extinción de las penas y medidas de seguridad aplicadas.

Escrito inicial. Se refiere al documento por el cual se solicita la intervención de la autoridad competente para que sea atendida por esta última sin que exista litigio

u oposición entre las partes, como en el caso de una litis en particular.

Especialista orientador. Se refiere al profesional cuya función es brindar a las partes interesadas una explicación sobre las características y reglas del mecanismo alternativo que sea aplicable y, en su caso, aconsejarles en la elección del mismo.

Estancia domiciliaria. Se refiere a la permanencia del adolescente en su domicilio, con su familia. Cuando no se cuente con ningún familiar, podrá ordenarse la estancia domiciliaria en una vivienda o institución pública o privada, de comprobada idoneidad, que se ocupe de cuidarlo.

Etapa procesal. Se refiere a las fases en las que se desarrollan los procesos. Estas fases se clasifican según el tipo de sistema conforme al orden en el que se llevan a cabo:

Sistema Tradicional (módulo 2).

Preinstrucción. Se refiere a la etapa en la que se realizan las actuaciones para determinar los hechos materia del proceso, la clasificación de estos conforme al tipo penal aplicable, así como la probable responsabilidad del inculpado o, en su caso, la libertad de este por falta de elementos para procesar. Dicha etapa da inicio con el auto de radicación dictado por el Juez y concluye con el auto de término constitucional.

Instrucción. Se refiere a la etapa que abarca las diligencias practicadas ante el Juez, con la finalidad de averiguar y probar la existencia del delito, las circunstancias en que hubiese sido cometido y las características del inculpado, así como la responsabilidad o no responsabilidad de este en la comisión del delito. Dicha etapa da inicio una vez dictado el auto de formal prisión o de sujeción a proceso y termina con el auto que declara cerrada la instrucción para dar paso al juicio.

Juicio. Se refiere a la etapa del proceso penal en la que el Ministerio Público formula su acusación y precisa su pretensión punitiva, mientras que el procesado interpone su defensa ante el órgano jurisdiccional con el objeto de que este valore las pruebas y pronuncie su sentencia definitiva.

Sistema Penal Acusatorio (módulo 2).

Etapa de investigación. Se refiere a la etapa que tiene por objeto que el Ministerio Público, a partir de una denuncia, querrela o cualquier otra notificación,

reúna indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño. La investigación corresponde al Ministerio Público en conjunto con agentes de la policía, además de contar con la intervención del Juez de Control o Garantías, quien se encarga de resolver si vincula o no a proceso al imputado. Esta, a su vez, se divide en dos:

Etapa de investigación inicial. Se refiere a la etapa del proceso penal que comienza con la presentación de la denuncia, querrela u otro requisito equivalente, y concluye cuando el Ministerio Público ejerce la acción penal (como puede ser, la solicitud de citatorio a audiencia inicial, cuando el imputado es puesto a disposición del Juez de Control o Garantías para que se le formule la imputación, o con la solicitud de la orden de aprehensión o comparecencia para que el imputado se presente a la audiencia inicial).

Etapa de investigación complementaria. Se refiere a la etapa del proceso penal que inicia con la celebración de la audiencia inicial (en la que se determina sobre el control de la legalidad de la detención, la formulación de la imputación, la resolución de vinculación a proceso, entre otras) y concluye una vez que el término establecido por el Juez de Control o Garantías al Ministerio Público para el cierre de la investigación se haya agotado, estando en condiciones de formular la acusación correspondiente con la preparación del caso, o bien, la determinación del sobreseimiento o la suspensión del proceso.

Etapa intermedia. Se refiere a la etapa que tiene por objeto el ofrecimiento y la admisión de pruebas, así como la depuración de los hechos controvertidos que serán materia del juicio oral. Comprende desde la formulación de la acusación hasta el auto de apertura del juicio oral.

Etapa de juicio oral. Se refiere a la etapa en la que, ante el Tribunal de Enjuiciamiento (conformado hasta por tres jueces), se desahogan las pruebas admitidas y se exponen los alegatos de las partes a través de la audiencia de juicio. Terminada esta, el tribunal delibera y emite el fallo a través del cual resuelve si se condena o absuelve al imputado. El Tribunal de Enjuiciamiento da lectura a la sentencia en una audiencia pública y, en caso de que la resolución sea condenatoria, se cita a las partes a la audiencia de individualización de sanciones y reparación del daño; mientras que, si la sentencia es absolutoria, el tribunal ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen dictado.

Sistema Escrito o Mixto (módulo 3).

Preinstrucción. Se refiere a la etapa en la que se las actuaciones para determinar los hechos materia del proceso, la clasificación de estos conforme al tipo penal aplicable, así como la probable responsabilidad del adolescente, o, en su caso, la libertad de este por falta de elementos para procesar. Dicha etapa da inicio con el auto de radicación dictado por el Juez y concluye con el auto de término constitucional.

Instrucción. Se refiere a la etapa que abarca las diligencias practicadas ante el Juez, con la finalidad de averiguar y probar la existencia del delito, las circunstancias en que hubiese sido cometido y las características del adolescente, así como la responsabilidad o no responsabilidad de este en la comisión del delito. Dicha etapa da inicio una vez dictado el auto de sujeción a proceso y termina con el auto que declara cerrada la instrucción para dar paso al juicio.

Juicio. Se refiere a la etapa del proceso penal en la que el Ministerio Público formula su acusación y precisa su pretensión punitiva, mientras que el adolescente procesado interpone su defensa ante el órgano jurisdiccional con el objeto de que este valore las pruebas y pronuncie su sentencia definitiva.

Sistema Oral (módulo 3).

Etapa de investigación. Se refiere a la etapa que tiene por objeto que el Ministerio Público, a partir de una denuncia, querrela o cualquier otra notificación, reúna indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio de la acción penal, la acusación contra el adolescente y la reparación del daño. La investigación corresponde al Ministerio Público en conjunto con agentes de la policía, además de contar con la intervención de un Juez especializado en adolescentes, quien se encarga de resolver si vincula o no a proceso al adolescente.

Etapa intermedia. Se refiere a la etapa que tiene por objeto el ofrecimiento y la admisión de pruebas, así como la depuración de los hechos controvertidos que serán materia del juicio oral. Comprende desde la formulación de la acusación hasta el auto de apertura del juicio oral.

Etapa de juicio oral. Se refiere a la etapa en la que, ante el órgano jurisdiccional especializado en adolescentes, se desahogan las pruebas admitidas y se exponen los alegatos de las partes a través de la audiencia de juicio. Terminada esta, el órgano

delibera y emite el fallo a través del cual resuelve si se condena o absuelve al adolescente.

Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (módulo 3).

Etapa de investigación. Se refiere a la etapa que tiene por objeto que el Ministerio Público, a partir de una denuncia, querrela o cualquier otra notificación, reúna indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño. La investigación corresponde al Ministerio Público en conjunto con agentes de la policía, además de contar con la intervención del Juez de Control o Garantías, quien se encarga de resolver si vincula o no a proceso al imputado. Esta, a su vez, se divide en dos:

Etapa de investigación inicial. Se refiere a la etapa del proceso penal que comienza con la presentación de la denuncia, querrela u otro requisito equivalente, y concluye cuando el Ministerio Público ejerce la acción penal (como puede ser, la solicitud de citatorio a audiencia inicial, cuando el imputado es puesto a disposición del Juez de Control o Garantías para que se le formule la imputación, o con la solicitud de la orden de aprehensión o comparecencia para que el imputado se presente a la audiencia inicial).

Etapa de investigación complementaria. Se refiere a la etapa del proceso penal que inicia con la celebración de la audiencia inicial (en la que se determina sobre el control de la legalidad de la detención, la formulación de la imputación, la resolución de vinculación a proceso, entre otras) y concluye una vez que el término establecido por el Juez de Control o Garantías al Ministerio Público para el cierre de la investigación se haya agotado, estando en condiciones de formular la acusación correspondiente con la preparación del caso, o bien, la determinación del sobreseimiento o la suspensión del proceso.

Etapa intermedia. Se refiere a la etapa que tiene por objeto el ofrecimiento y la admisión de pruebas, así como la depuración de los hechos controvertidos que serán materia del juicio oral. Comprende desde la formulación de la acusación hasta el auto de apertura del juicio oral.

Etapa de juicio oral. Se refiere a la etapa en la que, ante el Tribunal de Enjuiciamiento (conformado hasta por tres jueces), se desahogan las pruebas admitidas y se exponen los alegatos de las partes

a través de la audiencia de juicio. Terminada esta, el tribunal delibera y emite el fallo a través del cual resuelve si se condena o absuelve al imputado. El Tribunal de Enjuiciamiento da lectura a la sentencia en una audiencia pública y, en caso de que la resolución sea condenatoria, se cita a las partes a la audiencia de individualización de sanciones y reparación del daño; mientras que, si la sentencia es absolutoria, el tribunal ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen dictado.

Sistema de Justicia Escrito (módulo 4).

Etapa postulatoria. Se refiere a la etapa en la cual las partes expresan en sus demandas, contestaciones y/o reconveniones, sus pretensiones y excepciones, así como los hechos y las disposiciones jurídicas en las que se encuentran fundadas. En esta se plantea el litigio ante el juzgador.

Etapa conciliatoria. Se refiere a la etapa en la que el Juez conmina a las partes a llegar a algún convenio o acuerdo con la finalidad de terminar con el proceso. En caso contrario, se continúa con el proceso en las demás etapas.

Etapa probatoria. Se refiere a la etapa que se lleva a cabo cuando las partes presentan al Juez los medios necesarios para verificar los hechos controvertidos a través del ofrecimiento de pruebas, para que este realice su admisión o desechamiento, así como el desahogo de las que fueron admitidas.

Etapa conclusiva. Se refiere a la etapa en la que las partes expresan sus alegatos o conclusiones para cerrar el proceso y pasar a la etapa resolutoria.

Etapa resolutoria. Se refiere a la etapa en la que el Juez dicta su sentencia definitiva, la cual viene a terminar con el proceso y a resolver la controversia.

Sistema de Justicia Oral (módulo 4).

Etapa expositiva y/o fijación de la litis. Se refiere a la etapa que a partir de la presentación de la demanda, la contestación y/o en su caso, la reconvenición, y una vez expuestas las pretensiones y excepciones de ambas partes, así como los hechos y las disposiciones jurídicas en las que se encuentran fundadas, se plantea el litigio ante el juzgador.

Audiencia preliminar. Se refiere a la etapa en que se depura el proceso, llevándose a cabo una conciliación y/o mediación por conducto del Juez, así como la fijación de acuerdos sobre hechos no controvertidos, la fijación de acuerdos probatorios

y calificación sobre la admisión de los medios de prueba.

Audiencia de juicio. Se refiere a la etapa en la que se lleva a cabo el desahogo de los medios de prueba, la formulación de alegatos, así como la emisión y lectura de la sentencia.

Evaluación institucional. Se refiere al proceso de evaluación realizada al interior de una institución pública con la finalidad de comprobar la calidad de la gestión y el desempeño de su función sustantiva con base en los objetivos y metas trazadas con anterioridad.

Excusa. Se refiere a la razón o causa para eximirse del cargo de Juez o Magistrado, según el caso, respecto del asunto que está bajo su jurisdicción.

Exhorto (módulo 2). Se refiere a la comunicación escrita que un juez dirige a otro de igual categoría, aunque de diferente competencia territorial, para pedirle su colaboración cuando deben practicarse diligencias judiciales fuera del territorio jurisdiccional del Juez que lo solicita.

Exhorto (módulo 4). Se refiere a la comunicación escrita que un juez dirige a otro de igual categoría, aunque de diferente competencia territorial, para pedirle su colaboración cuando deban practicarse diligencias judiciales fuera del territorio jurisdiccional del juez que lo solicita.

Exhorto internacional. Se refiere a la comunicación escrita que dirige una autoridad judicial a otra que se encuentra en un país distinto, a través de la cual se solicita la práctica de determinadas diligencias necesarias para substanciar el procedimiento que se sigue en el primero, atendiendo a los tratados internacionales de los cuales formen parte y, a falta de los mismos, al principio de reciprocidad.

Expediente (módulo 4). Se refiere al conjunto de documentos en los que se hacen constar todas las actuaciones judiciales y los actos de las partes correspondientes a un juicio o a un procedimiento.

Expediente (módulo 5). Se refiere al conjunto de documentos en los que se hacen constar todas las actuaciones en los mecanismos alternativos de solución de controversias, así como los actos de los intervinientes.

Expediente concluido. Se refiere al expediente en el que el mecanismo alternativo de solución de controversias concluyó con una solución mutuamente acordada por los intervinientes a través de un acuerdo reparatorio celebrado y validado. Asimismo, se refiere

a aquellos casos en los que el mecanismo alternativo concluyó de forma anticipada sin que se haya logrado un acuerdo reparatorio entre los intervinientes, o por cualquier otra causa.

Expediente concluido con acuerdo celebrado. Se refiere al expediente en el que, a través del mecanismo alternativo de solución de controversias, se celebró un acuerdo entre el solicitante y el invitado, mismo que pone fin a la controversia de forma total o parcial.

Expediente concluido con acuerdo reparatorio. Se refiere al expediente en el que, a través del mecanismo alternativo de solución de controversias, se celebró un acuerdo reparatorio entre el solicitante y el requerido, mismo que pone fin a la controversia de forma total o parcial.

Expediente concluido en otras materias (excepto penal y justicia para adolescentes). Se refiere al expediente en el que el mecanismo alternativo de solución de controversias concluyó con una solución mutuamente acordada por los intervinientes a través de un acuerdo celebrado y validado. Asimismo, se refiere a aquellos casos en los que el mecanismo alternativo concluyó de forma anticipada sin que se haya logrado un acuerdo celebrado entre los intervinientes, o por cualquier otra causa.

Expedientillo. Se refiere al conjunto de documentos (expediente accesorio de pocas páginas) que contienen actuaciones procesales vinculadas a los procesos que conocen los órganos jurisdiccionales.

F

Facilitador. Se refiere al profesional cuya función es posibilitar, de manera justa e imparcial, la participación de los intervinientes en los esquemas previstos por los mecanismos alternativos de solución de controversias.

Falta administrativa grave. Se refiere a aquellas cometidas por los servidores públicos, cuya sanción corresponde al Tribunal Federal de Justicia Administrativa y sus homólogos en las entidades federativas, conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Falta administrativa no grave. Se refiere a aquellas cometidas por los servidores públicos, cuya sanción corresponde a la Secretaría de la Función Pública y sus homólogas en las entidades federativas, así como a los órganos internos de control, conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

G

Grado de participación. Se refiere a la forma de intervención del sujeto en la ejecución de un delito. Para efectos del presente censo se clasifican en:

Autor inmediato. Se refiere a cuando el autor no realiza directa ni personalmente la ejecución del delito, sino que se sirve de otra persona como medio o instrumento para realizarlo.

Autor intelectual. Es la persona inductora de la realización de la comisión del delito.

Autor material. Es la persona que ejercita materialmente la comisión del delito.

Coautoría material. Se refiere a cuando varias personas se ponen de acuerdo para realizar en conjunto la ejecución del delito.

Cómplice. Se refiere a la persona que opera o auxilia de manera dolosa a otra u otras para llevar a cabo un delito.

Cómplice corespectivo. Se refiere a la figura que se da cuando no es posible determinar o saber con precisión la forma, extinción y calidad de la conducta de quien o quienes de los que intervinieron en la comisión del delito fueron los que produjeron el resultado típico.

Encubridor. Se refiere a cuando, sin existir un acuerdo previo, un sujeto presta auxilio o cooperación de cualquier especie al autor del delito, con participación posterior a la perpetración del delito y con conocimiento de tal circunstancia.

Instigador. Se refiere a aquella persona que induce a otra a cometer un delito.

Otro grado de participación. Se refiere a cualquier otro tipo de intervención en la ejecución de un delito.

I

Imputado. Se refiere a la persona que se encuentra sometida por el Ministerio Público a una investigación por la probable comisión de un hecho que la ley señale como delito en el Sistema Penal Acusatorio.

Inactividad procesal. Se refiere a la falta de actividad de las partes para impulsar las actuaciones dentro de

un procedimiento en un tiempo determinado señalado en la normatividad aplicable. No obstante, esta inactividad no extingue el proceso, sino que el respectivo expediente se remite al archivo judicial en tanto se pueda volver a reactivar el proceso para poder concluirlo.

Inamovilidad. Se refiere al derecho que tienen determinados funcionarios, especialmente los Jueces y Magistrados, a no ser destituidos, trasladados, suspendidos ni jubilados, salvo por alguna causal prevista en la normatividad aplicable.

Incidentes. Se refiere a los procedimientos que tienden a resolver controversias procesales relacionadas inmediata y directamente con el objeto del asunto principal.

Incompetencia. Se refiere a la falta de jurisdicción de un Juez o Magistrado para atender o conocer de un determinado asunto. Esta facultad le permite a la autoridad correspondiente finalizar de oficio, antes de entrar a su conocimiento, la procedencia de su tramitación, a efecto de que si resulta incompetente haga la declaración en tal sentido y se abstenga de cualquier actuación.

Información confidencial. Se refiere a aquella información en poder de los sujetos obligados a la que no se puede tener acceso por contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. También se refiere a aquella que contiene secreto bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal; siempre y cuando la titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o sujetos obligados que no involucre el ejercicio de recursos públicos, así como los demás casos previstos por la normatividad de la materia.

Información reservada. Se refiere a aquella información pública cuyo acceso se encuentra temporalmente restringido porque está sujeta a alguna de las excepciones previstas en la normatividad de la materia.

Informante básico. Se refiere al titular o servidor público de la institución designado para proveer la información del CNIJE, y que tiene el carácter de figura responsable de validar y oficializar la información. Cuando menos, se encuentra en el segundo o tercer nivel jerárquico de la misma.

Informante complementario 1. Se refiere al servidor público que, por las funciones que tiene asignadas dentro de la institución, es el principal productor y/o integrador de la información correspondiente al CNIJE y, cuando menos, se encuentra en el segundo o tercer nivel jerárquico de la misma.

Informante complementario 2. Se refiere al servidor público que, por las funciones que tiene asignadas dentro de la institución, es el segundo principal productor y/o integrador de la información correspondiente al CNIJE y, cuando menos, se encuentra en el segundo o tercer nivel jerárquico de la misma.

Informe de presunta responsabilidad administrativa. Se refiere al instrumento en el que las autoridades investigadoras describen los hechos relacionados con faltas administrativas, exponiendo, de forma documentada con las pruebas y fundamentos, los motivos y la presunta responsabilidad de un servidor público o de un particular.

Informe pericial. Se refiere al documento donde se realiza una recopilación de las situaciones y las circunstancias observadas desde un punto de vista técnico, sin emitir alguna opinión.

Internamiento. Se refiere a la medida que se impone como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda a las personas adolescentes que al momento de haberseles comprobado la comisión de hechos señalados como delitos, se encuentren en el grupo etario II y III. El órgano jurisdiccional deberá contemplar cuidadosamente las causas y efectos para la imposición de esta medida, procurando imponerla como última opción. Se ejecutará en unidades exclusivamente destinadas para adolescentes y se procurará incluir la realización de actividades colectivas entre las personas adolescentes internas, a fin de fomentar una convivencia similar a la practicada en libertad.

Intervención pericial. Se refiere a la actividad de los peritos encaminada a dictaminar o emitir alguna opinión con base en los conocimientos técnicos, científicos, especiales, teóricos y prácticos que posean, a efecto de brindar mayores elementos de prueba que soporten la solución a la controversia en algún proceso judicial, ya sea a solicitud de alguna de las partes involucradas en el mismo, del órgano jurisdiccional o ministerial, o de cualquier otro tipo de solicitante.

Intervinientes. Se refiere a todas aquellas personas físicas y morales que, ante el órgano especializado o unidad administrativa especializada encargada del ejercicio de la función de los mecanismos alternativos de solución de controversias, participan en algún mecanismo alternativo en calidad de solicitante o de requerido, a efecto de resolver la controversia de naturaleza penal del que forman parte. Para efectos del presente censo, son:

Solicitantes. Se refiere a todas aquellas personas físicas o morales que buscan solucionar el conflicto

del que son parte, ello mediante la aplicación de algún mecanismo alternativo por parte del órgano especializado o unidad administrativa especializada encargada de su aplicación.

Requeridos. Se refiere a todas aquellas personas físicas o morales a las que se les convoca para que acudan al órgano especializado o unidad administrativa especializada encargada del ejercicio de la función de los mecanismos alternativos de solución de controversias, con la finalidad de buscar la solución de la controversia de la que forman parte, ello mediante la aplicación de algún mecanismo alternativo por parte del referido órgano especializado o unidad administrativa especializada.

Intervinientes en otras materias (excepto penal y justicia para adolescentes). Se refiere a todas aquellas personas físicas y morales que, ante el órgano especializado o unidad administrativa especializada encargada del ejercicio de la función de la justicia alternativa y/o de los mecanismos alternativos de solución de controversias, participan en algún mecanismo alternativo en calidad de solicitante o de invitado, a efecto de resolver la controversia de la que forman parte. Para efectos del presente censo, son:

Solicitantes. Se refiere a todas aquellas personas físicas o morales que buscan solucionar el conflicto del que son parte, ello mediante la aplicación de algún mecanismo alternativo por parte del órgano especializado o unidad administrativa especializada encargada de su aplicación.

Invitados. Se refiere a todas aquellas personas físicas o morales a las que se les convoca para que acudan al órgano especializado o unidad administrativa especializada encargada del ejercicio de la función de la justicia alternativa y/o de los mecanismos alternativos de solución de controversias, con la finalidad de buscar la solución de la controversia de la que forman parte, ello mediante la aplicación de algún mecanismo alternativo por parte del referido órgano especializado o unidad administrativa especializada.

Investigaciones. Se refiere al conjunto de diligencias realizadas por las autoridades investigadoras con la finalidad de indagar sobre la presunta responsabilidad de faltas administrativas.

Invitación o cita. Se refiere al acto que realiza el personal del órgano especializado o unidad administrativa especializada encargada del ejercicio de la función de la justicia alternativa y/o de los mecanismos alternativos de solución de controversias, a efecto de solicitar la comparecencia de alguno de los intervinientes

y poder así iniciar la sesión del mecanismo alternativo, o bien, para acudir a una sesión preliminar.

J

Juez(a). Se refiere a la persona funcionaria pública del Poder Judicial de la entidad federativa, cuya función es resolver las controversias entre las partes en la primera instancia.

Juez de Control o Garantías. Se refiere al funcionario público del Poder Judicial de la entidad federativa cuya función es proteger las garantías y derechos del imputado, víctimas y ofendidos; así como verificar la legalidad del proceso de investigación desarrollado por el Ministerio Público.

Junta restaurativa. Se refiere al mecanismo mediante el cual la víctima u ofendido, el imputado y, en su caso, la comunidad afectada, en libre ejercicio de su autonomía, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia, ello con el objetivo de lograr un acuerdo que atienda las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas, así como la reintegración de la víctima u ofendido y del imputado a la comunidad y la recomposición del tejido social.

Justicia alternativa. Se refiere a todo procedimiento sin la intervención de un juez, sino a través de conciliadores, mediadores y/o facilitadores, establecido para solucionar un conflicto de índole civil, familiar, mercantil o de cualquier otra materia, al cual pueden recurrir voluntariamente las partes involucradas para buscar una solución que ponga fin a su controversia a través de procedimientos previstos para el caso específico.

Juzgado de Control o Garantías. Se refiere al órgano jurisdiccional cuya persona titular desarrolla, en el Sistema Penal Acusatorio y en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, el proceso penal en las etapas de investigación complementaria e intermedia.

Juzgado de ejecución de sanciones. Se refiere al órgano jurisdiccional cuya persona titular conoce en materia penal la ejecución de la sentencia emitida por el órgano jurisdiccional de primera instancia, y termina hasta la extinción de las penas y medidas de seguridad aplicadas.

L

Laboratorios. Se refiere a aquellos espacios físicos ubicados en las unidades de servicios periciales y/o de servicio médico forense, por especialidad pericial, que se encuentran provistos con equipamiento especializado o de gabinete, o con la infraestructura y medios necesarios para llevar a cabo los análisis y estudios de carácter técnico-científico.

Laboratorios móviles. Se refiere a aquellas unidades móviles integradas por equipo especializado e instrumentación necesaria para peritajes de campo.

Libertad asistida. Se refiere a aquella medida de sanción que consiste en integrar al adolescente a programas de formación integral bajo la vigilancia y seguimiento de un supervisor y con el apoyo de especialistas. Los programas a los que se sujetará a la persona adolescente estarán contenidos en el plan correspondiente. El fin de estas medidas consiste en motivar al adolescente para iniciar, continuar o terminar sus estudios en el nivel educativo correspondiente, recibir educación técnica, cultural, recreativa y deportiva, entre otras.

M

Magistrado(a). Se refiere a la persona servidora pública que se encuentra adscrita a alguna de las salas del Tribunal Superior de Justicia, quien, de forma colegiada o unitaria, conocerá y resolverá medios de impugnación de su competencia, conflictos de competencia, recusación de los jueces, entre otros asuntos. Asimismo, se refiere a aquel(la) que integra el pleno del Tribunal Superior de Justicia.

Materia. Se refiere al tema sobre el que versan los hechos controvertidos en un proceso del cual conoce un órgano jurisdiccional. Para efectos de este censo, se refiere también al tema sobre el que tratan los asuntos conocidos por los auxiliares de la administración de justicia como la defensoría pública o de oficio, los servicios periciales y la justicia alternativa y/o mecanismos alternativos de solución de controversias.

Materia de amparo. Se refiere a la intervención del defensor público en el juicio de amparo y, de ser el caso, en la tramitación del recurso de revisión y su debida substanciación.

Mecanismos alternativos de solución de controversias. Se refiere a los medios alternos para la solución de conflictos sin la intervención de un Juez, sino a través de facilitadores especializados que proporcionan a las partes las condiciones favorables para que, por medio del diálogo y en un ambiente de cordialidad y de respeto, resuelvan sus conflictos de manera eficaz, gratuita, voluntaria y confidencial. En materia penal para adultos, son la mediación, la conciliación y la junta restaurativa. En materia de justicia para adolescentes, es la mediación y los procesos restaurativos.

Mediación. Se refiere al mecanismo voluntario mediante el cual los intervinientes (solicitante y requerido), en libre ejercicio de su autonomía, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia, ello

con la finalidad de alcanzar la solución de esta. Durante la mediación, el facilitador propicia la comunicación y el entendimiento mutuo entre los intervinientes.

Mediación (adolescentes). Se refiere al mecanismo voluntario mediante el cual la persona adolescente, su representante y la víctima u ofendido, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia. El facilitador propiciará la comunicación y el entendimiento entre los intervinientes para que alcancen la solución al conflicto por sí mismos.

Mediación de carácter privado. Se refiere al procedimiento voluntario por el cual dos o más personas involucradas en una controversia buscan y construyen una solución satisfactoria a la misma con la asistencia de un tercero imparcial denominado mediador. Este procedimiento es realizado por particulares capacitados y certificados como mediadores por los órganos especializados en la solución de conflictos bajo el sistema de justicia alternativa y/o de mecanismos alternativos de solución de controversias.

Mediación en otras materias (excepto penal y justicia para adolescentes). Se refiere al mecanismo voluntario por el cual dos o más personas involucradas en una controversia buscan y construyen una solución satisfactoria a la misma con la asistencia de un tercero imparcial denominado mediador o facilitador.

Medidas cautelares. Se refiere a las resoluciones judiciales decretadas, por el tiempo indispensable, para asegurar la presencia del imputado en el procedimiento; para garantizar la seguridad de la víctima u ofendido, o del testigo; o para evitar la obstaculización del procedimiento. A solicitud del Ministerio Público o de la víctima u ofendido, el Juez podrá imponer al imputado una o varias medidas cautelares.

Medidas de protección. Se refiere a las medidas ordenadas por el Ministerio Público o el Juez de Control o Garantías cuando se estime que el imputado representa un riesgo inminente en contra de la seguridad de la víctima.

Medio de impugnación. Se refiere al mecanismo jurídico que tienen las partes para modificar, revocar, confirmar o anular los actos y las resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales.

Medio de prueba. Se refiere a aquellos medios que, para conocer la verdad, el juzgador puede hacerse valer. Los medios de prueba pueden consistir en la confesión, testigos, documentos públicos o privados, dictámenes periciales, reconocimientos o inspecciones judiciales, fotografías y escritos o presunciones, siempre que estos no sean contrarias a la ley y a la moral.

Medios alternativos. Se refiere a los medios distintos a la vía presencial y a los medios electrónicos, a través de los cuales se puede realizar algún trámite o servicio. Dentro de estos medios alternativos se encuentran: vía telefónica, mensajes de texto, quioscos u otras sedes alternativas.

Ministerio Público. Se refiere al representante de la sociedad que tiene a su cargo la investigación de los delitos y la persecución de los probables responsables dentro del procedimiento penal.

Ministerio Público especializado en adolescentes. Se refiere al representante de la sociedad que tiene a su cargo la investigación de los delitos y la persecución de los adolescentes investigados dentro del procedimiento penal. Formados, capacitados y especializados en materia de justicia para adolescentes, con atribuciones y funciones para la aplicación de las normas del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Muertes por causas naturales. Se refiere a aquellas muertes atribuibles principalmente a una enfermedad o a un fallo interno del organismo, por ejemplo, la provocada por enfermedades vinculadas a la edad, infartos de miocardio o complicaciones derivadas de infecciones víricas, entre otras.

Muertes por otras causas externas. Se refiere a aquellas muertes causadas por factores ajenos a causas naturales o por circunstancias que parecen indicar que el deceso fue causado por factores ajenos a causas naturales. Deben incluirse las muertes debidas a una intoxicación aguda por alcohol o drogas, aquellas derivadas de complicaciones de la atención médica y quirúrgica, las relacionadas a acciones asociadas a la exposición con fuerzas naturales, por ejemplo, exposición al calor natural o rayos solares excesivos, exposición al frío natural excesivo, asimismo deberá contabilizar las muertes relacionadas a la privación de agua o alimentos, entre otras. No debe considerar las muertes provocadas por una lesión infligida deliberadamente (como el homicidio o el suicidio) y la muerte provocada por una lesión no deliberada, de modo accidental.

Multifuncional. Se refiere al dispositivo que tiene la particularidad de integrar, en una máquina, las funciones de varios dispositivos, permitiendo realizar varias tareas de modo simultáneo. Incorpora diferentes funciones de otros equipos o multitareas que permiten escanear, imprimir y fotocopiar a la vez, además de la capacidad de almacenar documentos en red.

N

Nivel de incidencia. Se refiere al grado de influencia que tiene la participación ciudadana en la gestión

pública sobre el diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas, programas y proyectos públicos. Para efectos del presente censo, se consideran los siguientes:

Consulta. Se refiere al nivel en donde las personas participantes opinan o plantean propuestas sobre temas o problemas a partir de preguntas formuladas por las autoridades públicas.

Diálogo. Se refiere al nivel en el que las autoridades públicas y las personas participantes intercambian información respecto a temas o problemas en particular, en una relación de doble vía.

Deliberación. Se refiere al nivel en el que las autoridades públicas y las personas participantes debaten en forma colectiva para mejorar la adopción de una decisión determinada.

Cogestión. Se refiere al nivel en el que las autoridades públicas y las personas participantes se involucran de manera conjunta en la implementación de las políticas, programas y proyectos públicos.

Vigilancia. Se refiere al nivel en el que las personas participantes realizan el seguimiento del cumplimiento de las decisiones públicas.

Notificador. Se refiere al servidor público auxiliar en mecanismos alternativos de solución de controversias cuyas funciones principales son notificar las invitaciones y demás diligencias que le son encomendadas.

O

Óbito fetal. Se refiere al feto derivado de la muerte en el útero.

Opinión técnica y/o resultados de estudios. Se refiere al documento por el cual, en forma individual o colegiada, se emiten los elementos analizados respecto de las cuestiones sometidas por las partes en el juicio, o por el órgano jurisdiccional.

Órgano especializado en justicia alternativa y/o mecanismos alternativos de solución de controversias. Se refiere al órgano especializado que forma parte de la estructura orgánica del Poder Judicial, con independencia técnica y de gestión, creado para ejercer como función principal la solución de conflictos a través de la aplicación de la justicia alternativa y/o de los mecanismos alternativos de solución de controversias en diversas materias.

Órgano interno de control u homólogo. Se refiere a la unidad administrativa de determinada institución

encargada de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno institucional, así como para aplicar las leyes en materia de responsabilidades administrativas de sus servidores públicos. Para efectos del presente censo, es de particular interés la información correspondiente a las siguientes áreas o funciones:

Investigación. Se refiere a la autoridad en el órgano interno de control u homólogo encargada de la investigación de faltas administrativas.

Substanciación. Se refiere a la autoridad en el órgano interno de control u homólogo que, en el ámbito de su competencia, dirige y conduce el procedimiento de responsabilidad administrativa, desde la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa hasta la conclusión de la audiencia inicial.

Resolución o sanción. Se refiere a la autoridad en el órgano interno de control u homólogo que, en el ámbito de su competencia, se encarga de la resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa.

Órganos administrativos y/o unidades administrativas. Se refiere a aquellos que desarrollan actividades asociadas con la administración interna (recursos financieros, humanos, materiales, tecnológicos, organizacionales, etcétera) y con el otorgamiento de trámites y servicios, entre otras; además de apoyar en el ejercicio de las atribuciones y despacho de los asuntos que contribuyan al objetivo fundamental de los órganos que integran al Poder Judicial y de sus órganos jurisdiccionales, sin que ejerzan funciones jurisdiccionales. Para efectos del presente censo, se consideran también como órganos administrativos y/o unidades administrativas a los órganos auxiliares del Poder Judicial.

Órganos auxiliares. Se refiere a aquellos órganos y/o unidades administrativas del Poder Judicial de la entidad federativa encargadas del ejercicio de las funciones de defensoría pública o defensoría de oficio, servicios periciales y/o servicio médico forense, justicia alternativa y/o mecanismos alternativos de solución de controversias, entre otras de naturaleza similar.

Órganos jurisdiccionales. Se refiere a aquellos en donde se plantean, desarrollan y deciden los procesos de asuntos civiles, mercantiles, familiares, penales, o de cualquier otra materia que requiera de la intervención judicial; presididos en forma unipersonal por un Juez, o en forma colegiada por más de un Juez o Magistrado, según sea el caso. En primera instancia reciben el nombre de juzgados o tribunales, mientras que en segunda instancia se les denomina salas o tribunales.

Osamenta. Se refiere a los fragmentos de restos óseos de un cuerpo humano.

Osteotecas. Se refiere al espacio físico para guardar, contener o almacenar restos óseos.

P

Participación ciudadana. Se refiere, en términos del presente censo, a la acción o conjunto de acciones realizadas de manera voluntaria por las personas que tienen la intención de incidir directa o indirectamente en los asuntos públicos a través de los canales participativos establecidos por las instancias gubernamentales.

Participantes. Se refiere, en términos genéricos del presente censo, a las personas participantes en los canales establecidos para tal efecto. Se consideran los siguientes:

Ciudadanos. Se refiere a las mujeres y hombres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan los requisitos de haber cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

Académicos. Se refiere a las personas pertenecientes a las instituciones de educación superior, los centros de investigación y los colegios de profesionales, que son reconocidos para la emisión de opiniones y consultas especializadas en una materia.

Comités estudiantiles. Se refiere a los órganos representativos de los estudiantes de una institución educativa de nivel superior o centro de estudios que se constituyen para la defensa de sus intereses.

Organizaciones de la sociedad civil. Se refiere a aquellas organizaciones no gubernamentales a través de las cuales los ciudadanos se organizan en torno a objetivos y temas de interés particulares, a efecto de incidir en los asuntos públicos relacionados con estos.

Expertos / líderes de opinión. Se refiere a las personas u organizaciones capaces de ejercer influencia sobre las actitudes o la conducta de otros individuos, en virtud de su experiencia y autoridad en temas específicos.

Comunidades indígenas. Se refiere al grupo de personas indígenas que forman una unidad social, económica y cultural, asentada en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

Organizaciones empresariales. Se refiere a las cámaras de comercio, servicios y turismo, así como confederaciones y asociaciones empresariales.

Colectivos o grupos no constituidos. Se refiere a los grupos de personas que comparten un objetivo común y que no están formalizados ante notario público.

Perdón del ofendido. Se refiere a cuando el ofendido, o el legitimado para otorgarlo, le concede el perdón al imputado. En consecuencia, se extingue la acción penal respecto de los delitos que se persiguen por querrela u otro acto equivalente.

Periodistas. Se refiere a los trabajadores de los medios de comunicación y productores de medios sociales que generan una cantidad significativa de periodismo de interés público. Esta conceptualización ha sido acordada por la UNESCO y podría incluir una amplia gama de actores, incluidos los analistas profesionales de tiempo completo; los corresponsales extranjeros y periodistas locales; los blogueros y otros productores de medios sociales que participan en formas de auto publicación impresa, en internet, o en otros lugares; así como los periodistas de los "medios tradicionales" y aquellos que trabajan en múltiples medios de comunicación.

Periodo de reserva. Se refiere al plazo establecido en años por el que determinada información se mantiene con el carácter de reservada por los sujetos obligados.

Personal encargado del seguimiento. Se refiere al personal especializado y/o a los facilitadores del órgano especializado o unidad administrativa especializada encargada del ejercicio de la función de la justicia alternativa y/o de los mecanismos alternativos de solución de controversias, cuya función es realizar el seguimiento para el cumplimiento de los acuerdos reparatorios y/o de los acuerdos celebrados en los que se convino un cumplimiento diferido de las obligaciones pactadas entre los intervinientes, cuando dicho órgano especializado o unidad administrativa especializada no cuente con una área encargada de dicha función.

Personas asesoradas o representadas. Se refiere a aquellas personas físicas (hombres y mujeres) que reciben asesoría, orientación y asistencia en diversas materias y, para la materia penal, la representación jurídica especializada a víctimas en procesos penales por parte de los asesores jurídicos, o bien, por los defensores públicos.

Personas defendidas o asistidas. Se refiere a aquellas personas físicas (hombres y mujeres) que reciben asesoría, orientación y asistencia en diversas materias y, para la materia penal, la representación jurídica especializada a víctimas en procesos penales por parte de los asesores jurídicos, o bien, por los defensores públicos.

Personas involucradas. Se refiere a los sujetos (afectados y responsables) que accionan la actividad jurisdiccional para reclamar una pretensión o defenderse en contra de esta.

Plan o programa anticorrupción. Se refiere al documento a través del cual determinada institución pública o conjunto de instituciones públicas establecen los objetivos y estrategias prioritarias que habrán de desarrollarse para el combate a la corrupción en su gestión y desempeño interno.

Plan o programa de trabajo. Se refiere a la herramienta que permite ordenar y sistematizar las actividades, acciones y tareas a realizar durante un periodo determinado para cumplir con los objetivos y metas de la institución trazadas para dicho periodo. En él se establece un cronograma de actividades, a partir del cual se relacionan las actividades y los responsables de realizarlas.

Plan o programa estratégico. Se refiere al documento que contiene la proyección a mediano y largo plazo de la institución. En él se determinan y jerarquizan, entre otros, los objetivos y metas a alcanzar por la misma, definiendo las líneas de acción y elementos necesarios para ello.

Pleno del Tribunal Superior de Justicia. Se refiere al órgano de máxima decisión del Tribunal Superior de Justicia de la entidad federativa, mismo que se integra por el Magistrado(a) Presidente y los Magistrados(as) que integran las salas colegiadas y, en algunos casos, las salas unitarias. Entre sus principales funciones está la de determinar el ámbito territorial y materia de los órganos jurisdiccionales, dirimir los conflictos de competencia que se presenten entre las salas, así como adoptar los criterios y medidas para la mejor administración de la justicia. En caso de que no se cuente con un Consejo de la Judicatura u homólogo, puede encargarse de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial.

Prescripción. Se refiere a la extinción de la pretensión y la potestad de ejecutar los derechos y obligaciones por el solo transcurso del tiempo señalado por la ley.

Prescripción en materia penal. Se refiere a la extinción de la pretensión punitiva y la potestad de ejecutar las penas y las medidas de seguridad por el solo transcurso del tiempo señalado por la ley.

Prestación de servicios a favor de la comunidad. Se refiere a aquella medida de sanción consistente en que el adolescente realice tareas de interés general de modo gratuito, en su comunidad o en entidades de asistencia pública o privada sin fines de lucro, orientadas a

la asistencia social, tales como hospitales, escuelas, parques, bomberos, protección civil, cruz roja y otros establecimientos similares, siempre que estas medidas no atenten contra su salud o integridad física o psicológica.

Presupuesto aprobado. Se refiere al monto total de las erogaciones aprobadas, durante un ejercicio fiscal, al Poder Judicial de la entidad federativa.

Presupuesto ejercido (módulo 1).⁵⁰ Se refiere al importe total erogado por el Poder Judicial de la entidad federativa, el cual se encuentra respaldado por documentos comprobatorios presentados ante las dependencias o entidades autorizadas con cargo al presupuesto aprobado.

Primera instancia. Se refiere al proceso que inicia con la presentación de la demanda, a través del cual se hace del conocimiento del juez sobre un asunto controvertido, para que este valore las pruebas y pronuncie su sentencia definitiva.

Procedimiento. Se refiere, para efectos del presente censo, a los actos establecidos en la ley que no constituyen actos contenciosos, sino que se efectúan con la finalidad de que un órgano con facultades jurisdiccionales aplique las normas jurídicas necesarias para constituir un hecho jurídico, o bien, modificarlo (por ejemplo, las jurisdicciones voluntarias, los medios preparatorios a juicios, los testamentarios, entre otros).

Procedimiento abreviado. Se refiere a la forma de terminación anticipada del proceso, aplicable desde que se dicta el auto de vinculación a proceso en contra del imputado y hasta antes de dictarse el auto de apertura a juicio oral. Tiene como finalidad la emisión de una sentencia sin acudir a juicio oral. De ser verificado y admitido por el Juez de Control o Garantías, será este el encargado de resolverlo hasta la emisión del fallo y explicación de la sentencia.

Procedimiento de responsabilidad administrativa. Se refiere al conjunto de actividades, formas y formalidades de carácter legal, previamente establecidas, que llevan a cabo las autoridades substanciadoras que, en el ámbito de su competencia, admitan el informe de presunta responsabilidad administrativa.

⁵⁰ En el módulo 1, módulo 5 y módulo 6 del CNIJE 2022, se utiliza la misma definición de "Presupuesto ejercido", orientada al órgano administrativo o unidad administrativa encargada del ejercicio de la función de defensoría pública o defensoría de oficio, al órgano especializado o unidad administrativa especializada encargada de la función de la justicia alternativa y/o de los mecanismos alternativos de solución de controversias, y a la unidad administrativa o área encargada del ejercicio de la función de los servicios periciales y/o del servicio médico forense, respectivamente.

Procedimiento o justicia restaurativa. Se refiere al mecanismo dirigido a involucrar a todos aquellos que tengan interés en una reparación particular, a efecto de identificar y atender colectivamente los daños, necesidades y obligaciones derivados de una controversia, con el objetivo de lograr un acuerdo en el que se asuman responsabilidades tanto individuales como colectivas, y, en su caso, la recomposición del tejido social.

Procesado. Se refiere a la persona que se encuentra sometida por la autoridad judicial a un proceso penal por la probable comisión de un hecho que la ley señale como delito.

Procesos restaurativos. Se refiere a aquellos que se utilizan para alcanzar un resultado restaurativo, los cuales pueden ser a través de los siguientes modelos de reunión:

Círculos. Se refiere al modelo mediante el cual la víctima u ofendido, la persona adolescente, la comunidad afectada y los operadores del Sistema de Justicia para Adolescentes, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia. Podrá utilizarse este modelo cuando se requiera la intervención de operadores para alcanzar un resultado restaurativo, cuando el número de participantes sea muy extenso, o cuando la persona que facilita lo considere el modelo idóneo en virtud de la controversia planteada.

Junta restaurativa. Se refiere al mecanismo mediante el cual la víctima u ofendido, la persona adolescente y, en su caso, la comunidad afectada, en el libre ejercicio de su autonomía, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia; la cual se desarrollará conforme a lo establecido en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Reunión de la víctima con la persona adolescente. Se refiere al procedimiento mediante el cual la víctima u ofendido, la persona adolescente y su representante, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia sin la participación de la comunidad afectada.

Programa Rector de Profesionalización. Se refiere al instrumento en el que se establecen los lineamientos, programas, actividades y contenidos mínimos para la profesionalización del personal de las instituciones de seguridad pública y de procuración de justicia.

Proyecto de presupuesto. Se refiere a la estimación de recursos que el Poder Ejecutivo Estatal pone

a consideración del Congreso de la entidad federativa para cada dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal, Poder Legislativo, Poder Judicial, así como aquellos consignados por los órganos autónomos, para el cumplimiento de sus responsabilidades conforme al marco institucional.

R

Recurso de apelación (módulos 2 y 3). Se refiere al medio de impugnación promovido por las partes, a través del cual el órgano jurisdiccional de segunda instancia revisa la resolución recurrida dictada por el órgano jurisdiccional que conoce del asunto, con el objetivo de modificarla, confirmarla o revocarla.

Recurso de apelación (módulo 4). Se refiere al medio de impugnación promovido por las partes, a través del cual el órgano jurisdiccional de segunda instancia revisa la resolución recurrida dictada por el órgano jurisdiccional de primera instancia con el objetivo de modificarla, confirmarla o revocarla.

Recurso de queja. Se refiere al medio de impugnación promovido por las partes ante el órgano jurisdiccional de segunda instancia contra la acción y omisión de conductas procesales del órgano jurisdiccional que conoce del asunto.

Recusación. Se refiere a la petición que pueden deducir las partes en el juicio para que el juez, o alguno de los magistrados que conocen del proceso, sea sustituido cuando en él concurra una causa prevista en la ley y no se haya apartado voluntariamente del conocimiento del asunto.

Relación víctima - procesado / imputado y víctima - adolescente procesado / imputado (módulos 2 y 3). Se refiere al vínculo existente entre el agresor y la persona a quien le cometen un delito. Para efectos de este censo, se clasifican en:

Académica. Se refiere al vínculo que se establece entre el profesor, alumno y/o personal administrativo del centro educativo.

Autoridad. Se refiere a la relación que tiene sobre otra una persona revestida de poder o mando por una institución.

Concubinato. Se refiere a la unión entre personas que tienen derechos y obligaciones recíprocos, siempre que, sin impedimentos legales para contraer matrimonio, han vivido en común en forma constante y permanente por un determinado tiempo, para que precedan inmediatamente a la generación de derechos y obligaciones. No es necesario el transcurso

del período mencionado cuando, reunidos los demás requisitos, tengan un hijo en común. Si con una misma persona se establecen varias uniones del tipo antes descrito, en ninguna se reputará concubinato.

Cónyuge. Se refiere a la relación legal entre personas físicas realizada voluntariamente a través del matrimonio. Dicha unión les confiere derechos y obligaciones recíprocos.

Empleo o profesión. Se refiere a la relación de empleo que existe cuando una persona proporciona su trabajo o presta sus servicios, bajo ciertas condiciones, a cambio de una remuneración. La relación de profesión es aquella que se establece entre el profesionista y la sociedad (comúnmente denominado cliente).

Excónyuge o pareja anterior. La primera se refiere a la relación que sostienen dos personas que han disuelto de forma legal el vínculo matrimonial, mientras que la segunda hace referencia a la relación que sostuvieron dos personas sin tener un vínculo matrimonial.

Parentesco por afinidad. Se refiere al que existe entre un cónyuge y los parientes del otro.

Parentesco por consanguinidad. Se refiere al que existe entre personas que descienden de un mismo progenitor.

Tutor o curador:

Curador. Tiene varias acepciones: 1. Persona encargada de asistir al menor emancipado en la realización de ciertos actos, administrar los bienes, o velar por los intereses de otra persona; 2. Persona encargada de cuidar las funciones del tutor; y 3. Persona encargada de asistir a un menor emancipado en la realización de los actos jurídicos que no tiene capacidad de efectuarlos por sí solo.

Tutor. Cuando el objeto de la tutela es la guarda de la persona y los bienes de los que, no estando sujetos a patria potestad, tienen incapacidad natural y legal, o bien, solamente la incapacidad para gobernarse por sí mismo. La tutela puede también tener por objeto la representación interina del incapaz en los casos especiales que señale la ley.

Representación legal. Se refiere al acto en el que las personas involucradas en un juicio y/o procedimiento ejercen su derecho a una defensa, siendo esta del

ámbito público o privado, asumiéndose a través de la representación, defensa o patrocinio, según corresponda a la materia.

Requerimiento (conclusión). Se refiere al documento por el cual la unidad administrativa o área encargada del ejercicio de la función de los servicios periciales y/o del servicio médico forense comunica al órgano jurisdiccional o ministerial, u otras autoridades, que los elementos proporcionados no fueron suficientes para atender la solicitud de intervención pericial y, por tanto, se tiene por concluida la atención a dicha solicitud.

Requerimiento (pendientes de concluir). Se refiere al documento por el cual la unidad administrativa o área encargada del ejercicio de la función de los servicios periciales y/o del servicio médico forense comunica al órgano jurisdiccional o ministerial, u otras autoridades, que los elementos proporcionados no son suficientes para atender la solicitud de intervención pericial y le solicita los elementos adicionales que se requieren para emitir la conclusión correspondiente.

Resolución judicial. Se refiere a todo pronunciamiento de los órganos jurisdiccionales a través de los cuales acuerdan determinaciones de trámite, deciden cuestiones planteadas por las partes, así como la resolución del fondo de la controversia. Estas pueden ser:

Auto. Se refiere a la resolución que se dicta desde que inicia el proceso hasta antes de concluirse a través de una sentencia, decidiendo cualquier punto durante el proceso.

Sentencia. Se refiere a la resolución que resuelve el fondo del asunto, o bien, un incidente planteado durante el proceso.

Resoluciones. Se refiere a las determinaciones emitidas por el comité de transparencia del sujeto obligado en las que se notificará a los interesados, en el plazo de respuesta a las solicitudes, la existencia, inexistencia, clasificación o desclasificación de la información.

Restos de seres humanos. Se refiere a los segmentos exteriores o interiores pertenecientes a un cuerpo humano que, por una causa externa, han sido separados del mismo.

Revisión de admisibilidad. Se refiere a la etapa en la que el órgano especializado o unidad administrativa especializada encargada del ejercicio de la función de la justicia alternativa y/o de los mecanismos alternativos de solución de controversias recibe la solicitud y examina la controversia para determinar si es susceptible de resolverse a través del mecanismo alternativo

correspondiente. Esta etapa se lleva a cabo de manera previa a la invitación y a las sesiones preliminares.

S

Salas de audiencias. Se refiere al espacio físico en el cual se realizan los actos públicos en los que la persona titular del órgano jurisdiccional escucha y toma conocimiento de las pretensiones de las partes, instruye el proceso, escucha los alegatos y emite su sentencia.

Seguimiento al cumplimiento de los acuerdos reparatorios y/o acuerdos celebrados. Se refiere al procedimiento por el cual se monitorea e impulsa el cumplimiento diferido convenido en los acuerdos reparatorios y/o en los acuerdos celebrados una vez que se aplicó el mecanismo alternativo de solución de controversias, con el objetivo de que se cumplan las obligaciones acordadas en el tiempo establecido.

Segunda instancia. Se refiere a la etapa que va desde la interposición del recurso de apelación u otro medio de impugnación, hasta la resolución que dicte el órgano jurisdiccional de segunda instancia. Dichos medios de impugnación son promovidos por las partes cuando estiman que alguna resolución dictada por el juez durante el proceso en primera instancia les ha causado algún agravio, mismo que le compete atender al Tribunal de Alzada.

Semi-internamiento. Se refiere a la obligación del adolescente de residir en el centro de internamiento durante los fines de semana o días festivos, según lo determine el órgano jurisdiccional, pudiendo realizar actividades formativas, educativas, sociolaborales, recreativas, entre otras, que serán parte de su plan de actividades.

Sentencia. Se refiere, en términos genéricos de este censo, a la resolución que pronuncia un órgano jurisdiccional para resolver el fondo del litigio, controversia o proceso.

Sentencia absolutoria en materia penal. Se refiere a la resolución judicial emitida en primera instancia en la que se resuelve el fondo del asunto y se libera completamente a la persona de los hechos delictivos imputados en su contra.

Sentencia condenatoria en materia penal. Se refiere a la resolución judicial emitida en primera instancia en la que se resuelve el fondo del asunto y se impone a la persona una sanción por la comisión de un delito.

Sentencia definitiva. Se refiere a la resolución judicial que pronuncia el órgano jurisdiccional de primera

instancia para resolver el fondo del asunto por el cual se inició el proceso.

Sentencia en sentido confirmatorio. Se refiere a la determinación emitida por el órgano jurisdiccional de segunda instancia, la cual tiene como finalidad confirmar la resolución dictada por el órgano jurisdiccional que conoce del asunto.

Sentencia en sentido de reposición del procedimiento o acto. Se refiere a la determinación emitida por el órgano jurisdiccional de segunda instancia, la cual tiene como finalidad ordenar que se reponga total o parcialmente el procedimiento o acto dictado por el órgano jurisdiccional que conoce del asunto, con efectos de restituir el hecho al estado que tenía antes de practicarse el acto que motivó la impugnación.

Sentencia en sentido de sobreseimiento. Se refiere a la determinación emitida por el órgano jurisdiccional, la cual tiene como finalidad concluir el procedimiento sin resolver sobre el fondo del asunto, derivado de que existe un obstáculo jurídico o de hecho que impide emitir una determinación, como puede ser el desistimiento y la caducidad de la acción, sin materia, improcedencia, falta de legitimación, muerte de alguna de las partes (siempre y cuando el mencionado acto no tenga repercusión en un bien jurídico), la acción sea legalmente inejercitable, entre otras. Esta resolución no tiene efectos de ejecución y el ejercicio de la acción ya no puede volverse a reactivar.

Sentencia en sentido modificatorio. Se refiere a la determinación emitida por el órgano jurisdiccional de segunda instancia, la cual tiene como finalidad modificar parcialmente la resolución dictada por el órgano jurisdiccional que conoce del asunto.

Sentencia en sentido revocatorio. Se refiere a la determinación emitida por el órgano jurisdiccional de segunda instancia, la cual tiene como finalidad dejar sin efectos la resolución dictada por el órgano jurisdiccional que conoce del asunto.

Sentencia firme. Se refiere a la resolución emitida por el órgano jurisdiccional de primera instancia en la que el Juez declara que la sentencia definitiva (o cualquier otra resolución con carácter de sentencia) ha quedado firme, en razón de que, admitiendo algún recurso, no fue impugnada, o bien, fue consentida expresamente por las partes. Asimismo, cuando no admite recurso alguno o, habiendo sido procedente la impugnación, se haya declarado desierto, se haya desistido el recurrente de él o, en su caso, ya fueron agotados todos los medios de impugnación previstos en la normatividad aplicable; razón por la que dicha resolución tiene efectos de cosa juzgada.

Sentencia interlocutoria. Se refiere a la resolución del órgano jurisdiccional de primera instancia en la que emite su determinación respecto de los hechos controvertidos en un incidente, misma que no resuelve el fondo del asunto ni del proceso.

Sentencia mixta. Se refiere a la resolución emitida por el órgano jurisdiccional de primera instancia en la que se resuelve el asunto. Al sentenciado que se le haya procesado por más de un delito se le determina la absolución respecto de uno de estos, y una condena en relación con otro delito.

Sentencia que declara improcedente. Se refiere a la determinación emitida por el órgano jurisdiccional de segunda instancia para aquellos asuntos relacionados con la no admisión o no aceptación de la excusa, recusación, aclaración de la sentencia, incidentes, incompetencias, recursos de revocación o de queja, entre otros asuntos distintos a los recursos de apelación.

Sentencia que declara procedente. Se refiere a la determinación emitida por el órgano jurisdiccional de segunda instancia para aquellos asuntos relacionados con la admisión o aceptación de la excusa, recusación, aclaración de la sentencia, incidentes, incompetencias, recursos de revocación o de queja, entre otros asuntos distintos a los recursos de apelación.

Sentenciado. Se refiere a toda persona física que, una vez concluido el juicio, el órgano jurisdiccional de primera instancia emite una sentencia para resolver su responsabilidad en la comisión de un delito, independientemente de que dicha resolución sea en sentido absolutorio y/o condenatorio.

Servicio informativo (web). Se refiere al tipo de servicio *web* ofrecido por las instituciones públicas en la prestación de trámites y/o servicios, el cual consiste en que la información relacionada con estos se encuentre disponible en el sitio *web* correspondiente, misma que puede ser buscada, consultada o descargada a través del mismo.

Servicio interactivo (web). Se refiere al tipo de servicio *web* ofrecido por las instituciones públicas en la prestación de trámites y/o servicios, el cual consiste en la posibilidad de intercambiar información sobre los mismos entre el personal de las instituciones públicas y los ciudadanos, ya sea a través del mismo sitio, correo electrónico o número telefónico.

Servicio médico forense. Se refiere a aquella función destinada a auxiliar a los órganos ministeriales y jurisdiccionales en los procesos judiciales que ante ellos se tramiten, para lo cual se realizan estudios de carácter médico forense, de identificación de cadáveres,

químico toxicológicos, histopatológicos, genéticos, antropométricos, odontológicos, dactiloscópicos, entomológicos, etcétera; así como valoraciones psiquiátricas y psicológicas.

Servicio transaccional (web). Se refiere al tipo de servicio *web* ofrecido por las instituciones públicas en la prestación de trámites y/o servicios, el cual consiste en la posibilidad de realizar y/o dar seguimiento "en línea" a los mismos, incluidos, cuando aplique, los pagos asociados a estos, sin la necesidad de acudir a alguna oficina gubernamental.

Servicios de asesoría jurídica. Se refiere al desarrollo de las actividades en diversas materias que, particularmente, realizan los asesores jurídicos y, en algunos casos, también los defensores públicos. Estos servicios pueden ser orientaciones, asesorías y asistencias que no impliquen intervenciones en procesos penales o juicios. Para efectos del presente censo, se excluyen dentro de esta categoría la asesoría jurídica a las víctimas en procesos penales.

Servicios de conexión remota. Se refiere a los servicios que posibilitan a los usuarios conectarse por red a otro ordenador como si se accediera desde el propio ordenador, permitiendo utilizar y/o extraer información y datos. Un ejemplo de estos servicios es la *VPN*, que permite conectar una o más computadoras a una red privada utilizando internet.

Servicios periciales. Se refiere a la función encargada de proporcionar, a través de técnicas universalmente aceptadas, los servicios auxiliares técnicos y científicos para la búsqueda y obtención de indicios y preservación de pruebas a efecto de lograr la acreditación de los elementos que definan, en materia civil, mercantil y familiar, los hechos controvertidos en juicio y, en materia penal y justicia para adolescentes, la probable responsabilidad del autor o autores de hechos delictivos, así como la reconstrucción de los hechos que efectuaron y la identificación de sus víctimas; con la finalidad de proporcionar al órgano ministerial o jurisdiccional informes y dictámenes que sustenten las pruebas ofrecidas por las partes en el proceso.

Sesiones. Se refiere a las reuniones llevadas a cabo entre los facilitadores y los intervinientes, o bien, de forma separada (preliminares), además de la presencia de auxiliares y expertos a petición de las partes; ello con el objetivo de establecer las reglas y el propósito del mecanismo alternativo. En caso de sujetarse a alguno, se realizan diversas sesiones hasta concluirlo.

Sesiones de asesoramiento colectivo y actividades análogas. Se refiere a aquella medida de sanción que tiene por objeto que la persona adolescente asista y

cumpla con programas de asesoramiento colectivo u otras actividades análogas a cargo de personas e instancias especializadas, a fin de procurar que el adolescente se desarrolle integralmente y adquiera una actitud positiva hacia su entorno.

Sindicalistas. Se refiere a una persona empleada o acreditada por un sindicato y demás representantes electos de trabajadores, incluidos aquellos del sector informal.

Sistema de Justicia Escrito. Se refiere a aquel sistema de justicia para todas las materias (a excepción de la penal y justicia para adolescentes) en el cual el tribunal solamente toma en cuenta el material suministrado por escrito o recogido en actas para las actuaciones del proceso y su resolución.

Sistema de Justicia Oral. Se refiere a aquel sistema de justicia para todas las materias (a excepción de la penal y justicia para adolescentes) en el cual predomina la argumentación oral de las partes, el desahogo de las pruebas y el dictado de la sentencia a través de audiencia pública, no obstante que se conservan documentos como los acuerdos y la sentencia, entre otros.

Sistema Escrito o Mixto. Se refiere al sistema de justicia penal para adolescentes existente hasta antes de la publicación de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. En este se aplica, ya sea un esquema tradicional, o bien, el esquema tradicional junto con un esquema oral.

Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. Se refiere al actual sistema que rige el proceso de justicia penal para adolescentes, mismo que se encuentra previsto en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, y que es aplicable a las personas, de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años, a quienes se les atribuya la realización de delitos tipificados por las leyes penales. Se encuentra basado en un proceso acusatorio y oral.

Sistema Oral. Se refiere también a un sistema de justicia penal para adolescentes existente hasta antes de la publicación de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, el cual fue implementado solo en algunas entidades federativas. Es un proceso cuyas actuaciones son preponderantemente orales.

Sistema Penal Acusatorio. Se refiere al actual sistema de justicia penal por el cual se da el establecimiento de los juicios orales. En este se encuentran separadas las funciones de investigación, acusación y resolución de un hecho ilícito. La investigación de los delitos está a cargo del Ministerio Público y la policía, la cual actuará

bajo la conducción y mando de aquel en el ejercicio de esta función. La acusación la lleva a cabo el Ministerio Público con la intervención de un Juez denominado de Control o Garantías, quien verifica el debido proceso en la investigación ministerial, mientras que la resolución del proceso penal solo le compete al Tribunal de Enjuiciamiento. En este sistema predomina la argumentación oral de las partes, las actuaciones procesales, el desahogo de las pruebas y el dictado de la sentencia a través de audiencias públicas.

Sistema Tradicional. Se refiere al sistema de justicia penal existente hasta antes de lo establecido por el Decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008. En este sistema, el órgano ministerial es el único que tiene la función de investigar y acusar, y por lo tanto sus actuaciones tienen valor probatorio pleno. Al órgano jurisdiccional solo le corresponden las funciones de juzgar, al solo valorar las pruebas y dictar sentencia, sin que intervenga en la investigación ministerial; además de que sus procedimientos son escritos y reservados.

Sistemas de información. Se refiere al conjunto de componentes interconectados que permiten captar, procesar, administrar, almacenar y difundir información en posesión de las instituciones públicas como parte de sus obligaciones legales institucionales.

Sistemas de información relacionados con la investigación criminalística. Se refiere al conjunto de componentes interconectados que permiten captar, procesar, administrar y almacenar información relevante para los procesos relacionados con las evidencias físicas recabadas en el lugar de la comisión de un delito, mismas que constituyen herramientas que coadyuvan con el trabajo de los peritos en las diferentes ramas de la criminalística. A través de estos componentes se apoya, de forma automatizada, la emisión de dictámenes y se facilita el intercambio de información entre las diversas instituciones mexicanas para el combate a la delincuencia. Para efectos del presente censo, se clasifican en:

Análisis de voz. Se refiere al sistema que permite identificar las voces de los individuos, independientemente del idioma y el canal de grabación, al ser un sistema que registra y compara las voces mediante las características acústicas de la voz.

Huellas dactilares. Se refiere al sistema informático que posee la capacidad de administrar, de forma automatizada, millones de huellas dactilares con la finalidad de optimizar los procesos de registro, consulta, búsqueda, cotejo y análisis de impresiones dactilares, a efecto de apoyar el trabajo de los peritos dactiloscopistas. Su uso permite conocer

con mayor precisión y exactitud los elementos para establecer la identidad de un individuo, así como facilitar el intercambio de información entre las instituciones dedicadas a la administración y procuración de justicia.

Identificación antemortem - postmortem. Se refiere a la herramienta utilizada para gestionar información sobre las personas desaparecidas y las personas fallecidas sin identificar, las circunstancias que rodean la desaparición de personas, la recuperación de los cuerpos o segmentos de los mismos, así como los sitios o puntos de recuperación de estos.

Identificación balística. Se refiere al sistema informático de alta tecnología que posee la capacidad de registrar, buscar, cotejar, analizar y transmitir información digitalizada en tiempo real en relación con las huellas balísticas (imágenes de casquillos, balas, etcétera). Asimismo, proporciona elementos necesarios para establecer, de forma automatizada, la identidad de un arma de fuego y las características que presentan los elementos balísticos.

Identificación fisonómica. Se refiere al conjunto de documentos o registro electrónico que almacena la información recabada sobre la identificación de las personas desaparecidas, personas fallecidas sin identificar, y otras, como pueden ser las señas particulares, el retrato hablado, reconstrucciones, filiaciones, odontogramas, entre otros que ayuden a obtener los rasgos fisonómicos:

Filiación. Se refiere al conjunto de documentos o registro electrónico que contiene la descripción de la información de los rasgos morfológicos y antropométricos de un individuo, asimismo, de datos como el nombre, sexo, edad, estatura y otros rasgos físicos. Este registro puede contener tomas fotográficas de la persona.

Identificación por odontograma. Se refiere al conjunto de documentos o registro electrónico que contiene la información relacionada con aquellos elementos presentes y ausentes de la cavidad bucal, con la finalidad de estimar la edad odontológica, lesiones, tratamientos y señas particulares de las piezas dentales.

Identificación por retrato. Se refiere al conjunto de documentos o registro electrónico que contiene datos de la persona a identificar, tomando como referencia los rasgos fenotípicos del rostro humano, como pueden ser la progresión de la edad, aproximación morfológica, post mortem, entre otros.

Identificación por señas particulares. Se refiere al conjunto de documentos o registro electrónico que almacena datos relacionados con los aspectos físicos de un individuo, como son las cicatrices, heridas, líneas de expresión, lunares, malformaciones, manchas de nacimiento, quemaduras, entre otros.

Identificación por tatuajes. Se refiere al conjunto de documentos o registro electrónico que contiene la descripción, morfología, dimensión y color de los dibujos bidimensionales que aparecen plasmados en la epidermis de las personas vivas o muertas, de acuerdo con su región anatómica, con fines identificativos, o bien, de aquellas fotografías sobre estos.

Inventario de vestigios biológicos. Se refiere al conjunto de documentos o registro electrónico que contiene una relación detallada de los restos o evidencias biológicas y/o físicas recolectadas en el lugar en el que se llevó a cabo el hecho delictivo, que permitan ser resguardadas como elementos de prueba sobre el hecho que se investiga, con la disponibilidad de que este inventario sea solicitado en el momento en que la investigación lo determine.

Perfiles genéticos. Se refiere a una base de datos de genética forense en la cual se almacenan perfiles genéticos obtenidos a partir de muestras biológicas, como pueden ser la sangre, saliva, elementos pilosos, semen y restos óseos que se encuentren relacionados con una persona fallecida o desaparecida, y con los familiares de estos.

Sobreseimiento en materia penal (Sistema Escrito o Mixto y/o el Sistema Oral). Se refiere a la resolución judicial mediante la cual, ante la solicitud procedente del Ministerio Público, el procesado, su defensor o el propio órgano jurisdiccional, se pone término de forma total o parcial al proceso penal en relación con el imputado, a quien se dicta a su favor e inhibe una nueva persecución penal por el mismo hecho. Básicamente procede cuando el hecho no se cometió, el hecho cometido no constituye un delito, se establece la inocencia del imputado, por la muerte del imputado, entre otras causas que prevé la normatividad procesal penal.

Sobreseimiento en materia penal (Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes). Se refiere a la resolución judicial mediante la cual, ante la solicitud procedente del Ministerio Público, el imputado, su defensor o el propio órgano jurisdiccional, se pone término de forma total o parcial al proceso penal en relación con el imputado, a quien se dicta a su favor e inhibe una nueva persecución penal por el mismo

hecho. Básicamente procede cuando el hecho no se cometió, el hecho cometido no constituye un delito, se establece la inocencia del imputado, por la muerte del imputado, entre otras causas que prevé la normatividad procesal penal. Para efectos del presente censo, se excluyen dentro de esta categoría las soluciones alternas y la amnistía.

Sobreseimiento en materia penal (Sistema Penal Acusatorio). Se refiere a la resolución judicial mediante la cual, ante la solicitud procedente del Ministerio Público, el imputado, su defensor o el propio órgano jurisdiccional, se pone término de forma total o parcial al proceso penal en relación con el imputado, a quien se dicta a su favor e inhibe una nueva persecución penal por el mismo hecho. Básicamente procede cuando el hecho no se cometió, el hecho cometido no constituye un delito, se establece la inocencia del imputado, por la muerte del imputado, entre otras causas que prevé la normatividad procesal penal. Para efectos del presente censo, se excluyen dentro de esta categoría las soluciones alternas y la amnistía.

Sobreseimiento en materia penal (Sistema Tradicional). Se refiere a la resolución judicial mediante la cual, ante la solicitud procedente del Ministerio Público, el procesado, su defensor o el propio órgano jurisdiccional, se pone término de forma total o parcial al proceso penal en relación con el imputado, a quien se dicta a su favor e inhibe una nueva persecución penal por el mismo hecho. Básicamente procede cuando el hecho no se cometió, el hecho cometido no constituye un delito, se establece la inocencia del imputado, por la muerte del imputado, entre otras causas que prevé la normatividad procesal penal.

Solicitantes derivantes. Se refiere a los órganos ministeriales o jurisdiccionales que tienen conocimiento de una controversia del orden penal, y derivan el asunto con el fin de solicitar el inicio de un mecanismo alternativo al órgano especializado o unidad administrativa especializada encargada del ejercicio de la función de los mecanismos alternativos de solución de controversias.

Solicitantes derivantes en otras materias (excepto penal y justicia para adolescentes). Se refiere a los órganos ministeriales o jurisdiccionales que tienen conocimiento de una controversia de naturaleza civil, familiar u otra, y derivan el asunto con el fin de solicitar el inicio de un mecanismo alternativo al órgano especializado o unidad administrativa especializada encargada del ejercicio de la función de la justicia alternativa y/o de los mecanismos alternativos de solución de controversias.

Solicitantes particulares. Se refiere a todos aquellos interesados, como son las personas físicas o morales,

que, por iniciativa propia y sin la intervención de alguna autoridad, buscan solucionar la controversia de la que son parte y, por lo tanto, acuden por sí mismos ante el órgano especializado o unidad administrativa especializada encargada del ejercicio de la función de los mecanismos alternativos de solución de controversias.

Solicitantes particulares en otras materias (excepto penal y justicia para adolescentes). Se refiere a todos aquellos interesados, como son las personas físicas o morales, que, por iniciativa propia y sin la intervención de alguna autoridad, buscan solucionar la controversia de naturaleza civil, familiar u otra de la que son parte y, por lo tanto, acuden por sí mismos ante el órgano especializado o unidad administrativa especializada encargada del ejercicio de la función de la justicia alternativa y/o de los mecanismos alternativos de solución de controversias.

Solicitud para iniciar un mecanismo alternativo de solución de controversias. Se refiere a aquella petición que los interesados (solicitantes derivantes o particulares) presentan de manera verbal o escrita ante el órgano especializado o unidad administrativa especializada encargada del ejercicio de la función de la justicia alternativa y/o de los mecanismos alternativos de solución de controversias, en la cual se solicita iniciar un mecanismo alternativo a efecto de solucionar una controversia, siempre y cuando sea procedente resolverla mediante esta forma de acuerdo con la legislación respectiva. Dicha solicitud debe contener el nombre de las personas en conflicto, ello con la finalidad de que sean invitadas a conciliar o mediar la controversia.

Solicitudes de acceso a la información. Se refiere a la petición mediante la cual el solicitante puede acceder a la documentación que generan, obtienen o conserven los sujetos obligados.

Solicitudes de protección de datos personales. Se refiere a la petición mediante la cual el solicitante puede acceder, rectificar, cancelar u oponerse al uso o tratamiento de sus datos personales que están en poder de los sujetos obligados.

Solución alterna. Se refiere a la forma de solución de la controversia o proceso, ya sea a través de un acuerdo, convenio o conciliación, o por otro medio planteado en un juicio en el que intervienen las partes de forma voluntaria.

Solución parcial. Se refiere al tipo de solución en determinado mecanismo alternativo a través de la cual se logra un acuerdo reparatorio entre el solicitante y el requerido sobre algún hecho de la controversia, dejando a salvo los derechos de estos respecto de lo no resuelto en el acuerdo.

Solución parcial en otras materias (excepto penal y justicia para adolescentes). Se refiere al tipo de solución en determinado mecanismo alternativo a través de la cual se logra un acuerdo celebrado entre el solicitante y el invitado sobre algún hecho de la controversia, dejando a salvo los derechos de estos respecto de lo no resuelto en el acuerdo.

Solución total. Se refiere al tipo de solución en determinado mecanismo alternativo a través de la cual se logra un acuerdo reparatorio entre el solicitante y el requerido sobre todos los hechos de la controversia; el cual, una vez cumplido, pone fin al conflicto del que forman parte.

Solución total en otras materias (excepto penal y justicia para adolescentes). Se refiere al tipo de solución en determinado mecanismo alternativo a través de la cual se logra un acuerdo celebrado entre el solicitante y el invitado sobre todos los hechos de la controversia; el cual, una vez cumplido, pone fin al conflicto del que forman parte.

Soluciones alternas del procedimiento. Se refiere a las formas de solución a la controversia que pueden llevarse a cabo tanto en la etapa de investigación inicial como en etapa de investigación complementaria, mismas que se encuentran establecidas por la ley, y que, bajo ciertos presupuestos legales de procedencia, ponen término al procedimiento debido al cumplimiento de sus condiciones. Son soluciones alternas:

Acuerdo reparatorio. Se refiere al acuerdo celebrado entre la víctima u ofendido y el imputado que, una vez aprobado por el Ministerio Público o el Juez de Control o Garantías y cumplido en sus términos, tiene como efecto la extinción de la acción penal. El acuerdo reparatorio deberá ser aprobado por el Juez de Control o Garantías a partir de la etapa de investigación complementaria.

Suspensión condicional del proceso. Se refiere al planteamiento formulado por el Ministerio Público o por el imputado, el cual contendrá un plan detallado sobre el pago de la reparación del daño y el sometimiento del imputado a una o varias de las condiciones correspondientes que garanticen una efectiva tutela de los derechos de la víctima u ofendido, y que, en caso de cumplirse, pueda dar lugar a la extinción de la acción penal. La solicitud del planteamiento deberá ser aprobada por el Juez de Control o Garantías, y procede desde el auto de vinculación a proceso en contra del imputado hasta antes del dictado del auto de apertura a juicio oral.

T

Toca. Se refiere al expediente que contiene un conjunto de documentos en los que se hacen constar todas las actuaciones judiciales, así como los actos de las partes en la etapa de segunda instancia.

Trámite y/o servicio. Se refiere a cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado realicen ante la autoridad competente, en este caso, en el ámbito estatal; ya sea para cumplir una obligación o, en general, con la finalidad de que se emita una resolución.

Tribunal de enjuiciamiento o juzgado de juicio oral.

Se refiere al órgano jurisdiccional cuya persona titular o personas titulares desarrollan, en el Sistema Penal Acusatorio y en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, la etapa de juicio oral en la que se falla, a través de una sentencia, los asuntos que se sometan, y en la que se determinará la culpabilidad o inocencia del procesado.

U

Unidad administrativa especializada en justicia alternativa y/o mecanismos alternativos de solución de controversias. Se refiere a aquella dirección general, área, departamento u homóloga que forma parte de la estructura orgánica del Poder Judicial, a la que se le confieren atribuciones específicas para ejercer como función principal la solución de conflictos a través de la aplicación de la justicia alternativa y/o de los mecanismos alternativos de solución de controversias en diversas materias.

Unidades de defensoría pública o defensoría de oficio. Se refiere a todos aquellos espacios físicos (áreas, oficinas, delegaciones, etcétera) en donde se llevan a cabo actividades sustantivas para atender los servicios jurídicos que proporciona la institución o unidad administrativa responsable de atender el tema de defensoría pública o defensoría de oficio en la entidad federativa.

Unidades de servicios periciales. Se refiere a todas aquellas instalaciones en donde, de manera conjunta, se llevan a cabo las actividades destinadas a la atención de las solicitudes de intervención pericial, a la emisión de los dictámenes e informes periciales y, en general, todo aquello que englobe la materia pericial. Estas unidades pueden integrarse por diversos espacios, mismos que pueden ser anfiteatros, laboratorios, áreas para las funciones administrativas, ventanillas de atención al público, entre otros; aun cuando no es requisito indispensable que deban contar con todos los espacios señalados.

V

Víctima. Se refiere al sujeto pasivo que resiente directamente sobre su persona la afectación producida por la conducta delictiva. Para efectos de este censo, se clasifican en los siguientes tipos:

Persona física. Se refiere a toda persona identificada como hombre o mujer a quien el derecho reconoce ciertos atributos como la personalidad.

Persona moral. Se refiere a aquellas víctimas que por su naturaleza han sido constituidas como una organización de personas a la cual el derecho les reconoce capacidad para contraer derechos y obligaciones para cumplir con los fines lícitos para los que fue creada, teniendo a una persona física como representante legal; tal sea el caso de: una empresa, una sociedad mercantil, asociación civil, sociedad civil o cualquier otro tipo que se tenga identificado, pero que no se pueda clasificar en las clases "Persona física (hombre o mujer)" u "Otro tipo de víctima".

Otro tipo de víctima. Se refiere a los casos en que la víctima sea el Estado, la Administración Pública, la administración de justicia, la seguridad pública, la sociedad, la salud pública, o cualquier otro que se tenga identificado pero que no se pueda clasificar en las clases "Persona física (hombre o mujer)" o "Persona moral".

Bibliografía

Disposiciones normativas y programáticas

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en el Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México.

Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en el Caso Radilla Pacheco Vs. México

Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Asamblea General de las Naciones Unidas, entrada en vigor para México 26 de junio de 1987

Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas. Organización de las Naciones Unidas, entrada en vigor para México 11 de noviembre de 1990

Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. Organización de las Naciones Unidas, entrada en vigor para México 14 diciembre de 2005

Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo). Organización de las Naciones Unidas, entrada en vigor para México 29 de septiembre de 2003

Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. Asamblea General de las Naciones Unidas, entrada en vigor para México 23 de diciembre de 2010

Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, (CEDAW). Asamblea General de las Naciones Unidas, entrada en vigor para México 3 de septiembre de 1981

Convención sobre los Derechos del Niño. Organización de las Naciones Unidas, entrada en vigor para México 21 de octubre de 1990

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Organización de las Naciones Unidas, entrada en vigor para México 23 junio de 1981

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Asamblea General de las Naciones Unidas, entrada en vigor para México 23 de junio de 1981

Convención Americana Sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”. Organización de los Estados Americanos, entrada en vigor para México 24 de marzo de 1981

Convención Interamericana contra la Corrupción. Organización de los Estados Americanos, entrada en vigor para México 2 de julio de 1997

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará). Organización de los Estados Americanos, entrada en vigor para México 12 de diciembre de 1998

Código Civil Federal

Código de Comercio

Código Nacional de Procedimientos Penales

Código Penal Federal

Ley Federal contra la Delincuencia Organizada

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

Ley General de Responsabilidades Administrativas

Ley General de Salud

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Ley General de Víctimas

Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción

Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas

Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos

Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ley Nacional de Ejecución Penal

Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal

Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes

Ley de Amnistía

Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica

Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas

Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Acuerdo por el que se aprueba la Norma Técnica del Proceso de Producción de Información Estadística y Geografía para el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en la Normateca Institucional el 5 de septiembre de 2018

Acuerdo por el que se aprueba la Norma Técnica para la Clasificación Nacional de Delitos para Fines Estadísticos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2018

Acuerdo por el que se determina Información de Interés Nacional al Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2012

Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Objeto del Gasto

Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024

Política Nacional Anticorrupción, aprobada el 29 de enero de 2020

Política para la Gestión de la Confidencialidad en la Información Estadística y Geográfica

Programa de Implementación de la Política Nacional Anticorrupción, aprobado el 08 de marzo de 2022

Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2021-2024

Programa Nacional de Derechos Humanos 2020-2024

Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes 2021-2024

Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación 2021-2024

Lineamientos de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Lineamientos para el impulso, conformación, organización y funcionamiento de los mecanismos de participación ciudadana en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2017

Lineamientos para incorporar la perspectiva de género en el SNIEG

Lineamientos tecnológicos del Banco Nacional de Datos Forenses y del Registro Nacional de Personas Fallecidas no Identificadas y no Reclamadas

Manual de Implementación de la Norma Técnica para la Clasificación Nacional de Delitos para Fines Estadísticos

Mecanismo Extraordinario de Identificación Forense

Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas con discapacidad

Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren niñas, niños y adolescentes

Protocolo Homologado de Investigación de los delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares

Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas

Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense

Referencias bibliográficas

Abascal Carranza, Salvador. *Derechos Humanos, Seguridad y Justicia. Los desafíos de la Seguridad Pública en México*. México, Universidad Iberoamericana-UNAM-PGR, 2002.

Amuchategui Requena, Griselda I. *Derecho penal*. México, Oxford, 2005.

Barragán Salvatierra, Carlos. *Derecho procesal penal*. México, Mc Graw Hill, 2009.

Calzada Padrón, Feliciano. *Derecho Constitucional*. Tercera edición, México, Porrúa, 2018.

Carbonell, Miguel. *Para entender el Poder Judicial de los Estados Unidos Mexicanos*. México, Nostra Ediciones, 2005.

Cárdenas, Jaime; Corzo Edgar; Ferrer Mac Gregor, Eduardo; Martínez Bullé Goyri, Víctor Manuel; Sepúlveda Iguíniz, Ricardo Jesús y Sierra Madero, Dora María. *Para entender la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. México, Nostra Ediciones, 2004.

Carrancá y Rivas, Raúl. *Reforma Constitucional de 2008 en Materia de Justicia Penal y Seguridad Pública (variaciones críticas)*. México, Porrúa, 2010.

Casanueva Reguart, Sergio E. *Juicio oral, teoría y práctica*. Quinta edición, México, Porrúa, 2010.

Chávez Castillo, Raúl. *Diccionario Práctico de Derecho*. México, Porrúa, 2009.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*, 2008.

Consejo de Europa. *Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales*. 1950.

Cruz y Cruz, Elba. *Teoría de la ley penal y del delito*. México, IURE Editores, 2006.

Cumbre Judicial Iberoamericana. *Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad*. Brasilia, 2008.

Cunill Grau, Nuria. "La transparencia en la gestión pública. ¿Cómo construirle viabilidad?", en: *Revista Chilena de Administración Pública*, Chile, 2007.

Defensoría del Pueblo. *Informe Defensorial: Violencias Basadas en Género y Discriminación*. Defensoría. Colombia, 2019.

Díaz Aranda, Enrique. *Derecho Penal*. México, Porrúa-UNAM, 2003.

Díaz de León, Marco Antonio. *Diccionario de Derecho Procesal Penal*. México, Porrúa, 2004.

Grupo de Praia de la Comisión de Estadística de Naciones Unidas. *Handbook on governance statistics*, 2020.

Instituto de Investigaciones Jurídicas. *Diccionario Jurídico Mexicano*. México, Porrúa – UNAM, 2007.

Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE). *Hacia la unificación del derecho penal. Logros y desafíos de la armonización y homologación en México y en el mundo*. Volumen 6 de Colección Memorias: Instituto Nacional de Ciencias Penales. México, INACIPE, 2006.

Instituto Nacional de Estadísticas (INE). *Informe Anual de Estadísticas Judiciales 2020*. Chile, 2020.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). *Clasificación de lenguas Indígenas 2010*. México, 2016.

_____. *Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2017. Diseño conceptual*. México, 2018.

_____. *Sistema Nacional de Clasificación de Ocupaciones (SINCO) 2019*. México, 2020.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE). *Métrica de Gobierno Abierto 2019. Informe ciudadano*. México, 2019.

Islas de González Mariscal, Olga, y Carbonell, Miguel. *Constitución y justicia para adolescentes*. México, UNAM, 2007.

Isunza, Ernesto y Olvera, Alberto. *Democratización, rendición de cuentas y sociedad civil: participación ciudadana y control social*. México, CIESAS - Miguel Ángel Porrúa, 2006.

Kelsen, Hans. *Teoría general del derecho y del Estado*. México, UNAM, 2008.

Lonti, Z., y Woods, M. "Towards Government at a Glance: Identification of Core Data and Issues related to Public Sector Efficiency". *OECD Working Papers on Public Governance No. 7*, OECD Publishing, 2008.

Meneses Reyes, R. y Quintana Navarrete, M. "Homicidios e investigación criminal en México", en: *Revista Perfiles latinoamericanos*. Número 48. México, 2016, pp. 297-312.

México Evalúa. *Consejos de la judicatura: centinelas de la independencia judicial*. México, 2020.

_____. *Hallazgos 2020. Seguimiento y evaluación del sistema de justicia penal en México*. México, 2020.

_____. *Información desde y para los poderes judiciales. Una propuesta de contenidos mínimos de información e indicadores*. México, 2021.

Mintzberg, Henry. *Diseño de organizaciones eficientes*. Argentina, Librería El Ateneo, 1992.

Molina Martínez, Sergio Javier. "Nociones del juicio oral en el Estado de Chihuahua", en: *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*, México, 2008.

Movimiento por nuestros desaparecidos en México. *La Crisis Forense en México. Más de 52.000 personas fallecidas sin identificar*. México, 2021.

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). *Clasificación Internacional de Delitos con Fines Estadísticos*, versión 1.0. Viena, 2015.

_____. *Estudio de las Naciones Unidas sobre Tendencias Delictivas y Funcionamiento de los Sistemas de Justicia Penal*. Viena, 2018.

Organización de las Naciones Unidas (ONU). *Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión*, 1988.

_____. *Declaración Universal de Derechos Humanos*, 1948.

_____. *Manual para la elaboración de un sistema de estadísticas sobre justicia penal*. Departamento de Asuntos Económicos y Sociales / División de Estadística, Estados Unidos de América, 2004.

_____. *Manual sobre programas de justicia restaurativa*. Nueva York, 2006.

_____. *Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok)*, 2011.

_____. *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing)*, 1985.

_____. *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio)*, 1990.

Organización de los Estados Americanos (OEA). *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*, 1948.

Organización Mundial de la Salud (OMS). *Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la discapacidad y de la salud: CIF*. Suiza, 2001.

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). *Framework and Good Practice Principles for People-Centred Justice*. Paris, 2021.

_____. *Equidad de Género en Colombia. Acceso a la justicia y la política a nivel local*. Colombia, 2020.

Ortiz Pradillo, Juan Carlos. *La investigación del delito en la era digital. Los derechos fundamentales frente a las nuevas medidas tecnológicas de investigación*. Fundación Alternativas, España, 2013.

Pantin, Laurece y Quezada, Alejandra. “La sentencia más transparente”, en: *México Transparente. Revista Digital del Sistema Nacional de Transparencia*. Núm. 1, agosto. Ciudad de México, México, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), 2021, págs.48-56.

Pastrana Aguirre, Laura Aida. *La Mediación en el Sistema Procesal Acusatorio en México. Doctrina y Disposiciones Legales*. México, Flores Editor, 2009.

Polanco Braga, Elías. *Procedimiento Penal Nacional Acusatorio y Oral*. Tercera edición. México, Porrúa, 2019.

Procuraduría General de la República. *Guía de Especialidades Periciales Federales*. Primera edición. México, 2015.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). *Análisis de la estructura y operación de los Consejos Consultivos para el Desarrollo Sustentable de la SEMARNAT 2011-2016*. México, 2017.

Reynoso Dávila, Roberto. *Teoría General del Delito*. Tercera edición. México, Porrúa, 1998.

Ríos Cázares, Alejandra, Castañeda, Carmen, y García, Adriana. *Transparencia. Diagnóstico institucional 2016*. México, CIDE – INAI, 2017.

Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal. *Modelo de Gestión Tipo de la SETEC para las Instituciones Operadoras del Sistema de Justicia Penal*. Secretaría de Gobernación, México, 2011.

Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). *El Sistema de Justicia Penal en México: Retos y Perspectivas*. México, SCJN, 2008.

Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y Consejo de la Judicatura Federal (CJF). *El Sistema Penal Acusatorio en México: Estudios sobre su implementación en el Poder Judicial de la Federación*. México, 2008.

_____. *Guía de apoyo para el estudio y aplicación del Código Nacional de Procedimientos Penales*. Primera edición. México, 2014.

Referencias electrónicas (última fecha de consulta 26 de agosto de 2022)

Ámbito gubernamental

<http://pjdgo.gob.mx>

<http://stjcolima.gob.mx/#/>

<http://tsj-guerrero.gob.mx>

<http://tsjmorelos2.gob.mx>

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/gobiernos.htm>

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

<http://www.htsjpuebla.gob.mx>

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/mapa.php>

<http://www.pjbc.gob.mx>

<http://www.pjetam.gob.mx/layout.php>

<http://www.pjhidalgo.gob.mx>

<http://www.poderjudicialags.gob.mx>

<http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx>

<http://www.poderjudicialchiapas.gob.mx>

<http://www.poderjudicial-gto.gob.mx>

<http://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/web/>

<http://www.senado.gob.mx/64/>

<http://www.stj.gob.mx/>

<http://www.stj-sin.gob.mx>

<http://www.stjslp.gob.mx>

<http://www.stjsonora.gob.mx>

<http://www.tribunalbcs.gob.mx>

<http://www.tribunaloax.gob.mx>

<http://www.tribunalqro.gob.mx>

<http://www.tsjnay.gob.mx>

<http://www.tsjqroo.gob.mx>

<http://www.tsj-tabasco.gob.mx>

<http://www.tsjtlaxcala.gob.mx>

<http://www.tsjyuc.gob.mx>

<http://www.tsjzac.gob.mx>

https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/consulta_nva.php

<https://poderjudicialcampeche.gob.mx>

<https://stjgalisco.gob.mx/>

<https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx/Dashboard/ContextoGeneral>

<https://www.dof.gob.mx/>

<https://www.gob.mx/fgr>

<https://www.gob.mx/fgr/documentos/conoce-mas-sobre-el-organo-administrativo-desconcentrado-especializado-en-mecanismos-alternativos-de-solucion-de-controversias-en-materia-penal>

<https://www.gob.mx/presidencia/>

<https://www.gob.mx/sesnsp>

<https://www.gob.mx/sesnsp/articulos/incidencia-delictiva>

<https://www.ifdp.cjf.gob.mx/index.htm>

<https://www.inali.gob.mx/en/comunicados/571-2017-03-03-23-12-00.html>

<https://www.inegi.org.mx>

<https://www.inegi.org.mx/app/ageeml/>

<https://www.inegi.org.mx/datos/clasificaciones.html>

<https://www.pjecz.gob.mx>

https://www.pjedomex.gob.mx/vista/1_inicio

<https://www.pjeveracruz.gob.mx>

<https://www.scjn.gob.mx/>

<https://www.snieg.mx/>

Ámbito académico y otros

<http://conatrib.org.mx/>

<http://www.cdeunodc.inegi.org.mx/>

<http://www.cidac.org>

<http://www.cide.edu>

<http://www.insyde.org.mx>

<http://www.juridicas.unam.mx>

<https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv>

<https://cdeunodc.wordpress.com/2016/11/14/importancia-de-la-calidad-estadistica-en-la-medicion-del-objetivo-de-desarrollo-sostenible-16/>

<https://gaceta.facmed.unam.mx/index.php/2021/09/14/la-busqueda-y-localizacion-de-personas-desaparecidas-en-mexico/>

<https://gaceta.facmed.unam.mx/index.php/2021/09/23/metodos-y-tecnicas-de-investigacion-para-la-busqueda-y-localizacion-de-personas/>

<https://ijpp.mx/>

<https://readymag.com/u14884790/990418/5/>

<https://unstats.un.org/home/>

<https://worldjusticeproject.mx/>

<https://www.animalpolitico.com/telar-de-justicias/saber-mas-para-proteger-mejor-transparencia-para-garantizar-una-vida-libre-de-violencia/>

<https://www.facebook.com/DerechoUNAM/videos/555108422272068>

<https://www.fundacionalternativas.org/>

https://www.inacipe.gob.mx/assets/docs/editorial/cuadernillos/ABC_ejecucion_penal.pdf

<https://www.inacipe.gob.mx/index.php>

<https://www.mexicoevalua.org/>

<https://www.ohchr.org/es/statements/2021/11/press-conference-following-visit-committee-enforced-disappearances-mexico>

<https://www.proceso.com.mx/opinion/2020/8/4/baja-california-una-cinica-captura-del-poder-judicial-247170.html>

<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>

https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/crimeprevention/Criminal_Justice_Information_Spanish.pdf

<https://youtu.be/eBDubCXHlhs>